

0/4.2011
Consejo Federal de Inversiones
F 32

5409
45857

FUDENPA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

“ Factores del Desarrollo Regional en el Valle Medio del río Negro: Museo,
Patrimonio e Identidad Regional. Estudio Diagnóstico. ”

9 de Mayo de 2006.



Consejo Federal de Inversiones

Cargo y nombre de autoridades provinciales y del CFI.

Autoridades provinciales:

Gobernador: Miguel Saiz

Secretario de Estado de Planificación y Control de Gestión :

Dr. Juan F. Correa

Autoridades CFI:

Secretario General: Ing. Juan José Ciáccera

Directora de Coordinación Regional: Ing. Marta Velázquez Cao

Jefa Área Red de Información: Lic. Alicia Rapaccini

**“ FACTORES DEL DESARROLLO REGIONAL EN EL VALLE MEDIO DEL RIO
NEGRO: MUSEO, PATRIMONIO E IDENTIDAD REGIONAL. ESTUDIO
DIAGNOSTICO ”**

Lic. y prof. Silvina A. Herrera. (UNS)

Lic. y prof. Carlos A. Rico. (UNS)

Índice.

Abstract.	pág. 5
Introducción.	pág. 7
Desarrollo.	pág. 10
<i>Procedimientos de análisis y estrategias de investigación</i>	pág. 10
<i>Consideraciones teórico-conceptuales</i>	pág. 15
La cuestión patrimonial.....	pág. 33
Patrimonio, museos y desarrollo.....	pág. 45
Los museos locales en el Valle Medio del Río Negro.....	pág. 52
Conclusión.	pág. 62
Bibliografía.	pág. 66
Anexo documental.	pág. 73

Abstract.

Esta primera etapa de la investigación, esencialmente heurística, implicó el relevamiento de la bibliografía y documentación referida a la problemática tratada y la definición de los instrumentos teóricos y de las estrategias metodológicas a emplear en el transcurso de la investigación.

La búsqueda bibliográfica se realizó tanto en los repositorios locales como en las casas de altos estudios propuestas en el plan de trabajo – Universidad Nacional del Sur y Universidad Nacional del Comahue - , mientras que la documentación fue obtenida principalmente como corolario de las entrevistas realizadas a funcionarios públicos, empleados y a integrantes de las sociedades de amigos de los museos locales. La búsqueda y análisis de la bibliografía obtenida permitió la definición del marco conceptual y metodológico de la investigación. La documentación obtenida permitió la elaboración del anexo documental en el que se presenta la legislación internacional, nacional, provincial, enmarcada en la política patrimonial mundial pautada por al UNESCO, aún en proceso de elaboración y que incluye las actas de las sociedades de amigos de los museos locales, que se incluirán en el próximo informe.

Desde lo metodológico se propone abordar la información combinando estrategias de investigación de la Historia y de la Antropología en forma conjunta, lo que posibilita un abordaje integral del objeto de estudio. Así, los principios básicos de la crítica histórica – interna o de credibilidad y externa o de autenticidad – se complementan con los enfoques emic y etic y las entrevistas semi-estructuradas, realizando un análisis procesual dentro del paradigma interpretativo en ciencias sociales.

Desde lo conceptual, el rol de los museos como impulsores del desarrollo local fue encuadrado dentro de la problemática patrimonial, inserta a su vez en el contexto de formación de los Estados nacionales modernos, lo que conllevó la definición de conceptos relacionados con esta compleja problemática, como las nociones de Estado nacional, identidad, etnicidad, cultura y conceptos afines e inherentes al estudio en curso, como el concepto de patrimonio cultural.

Consejo Federal de Inversiones

Esta segunda etapa de la investigación tuvo como eje conductor el análisis de la realidad de los museos y proyectos de las asociaciones de amigos de estas instituciones en las diferentes localidades que conforman el Valle Medio del río Negro. El estudio se realizó combinando estrategias de investigación propias de la Historia y de la Antropología, lo que permitió un abordaje integral de nuestro objeto de conocimiento.

El trabajo de campo se complementó con el relevamiento bibliográfico y documental correspondiente a la temática en cuestión, que abarcó desde aspectos teóricos hasta la normativa internacional, nacional, provincial y local relativa a la problemática patrimonial y la realidad de los museos regionales.

Luego del análisis realizado se llegó a conclusiones provisionales que confirmaron parcialmente la hipótesis inicial del trabajo que sostenía que a pesar de la existencia de una amplia, específica pero poco difundida normativa nacional y provincial, la realidad de los museos regionales distaba notablemente de las concepciones y tendencias museográficas actuales. Una de las conclusiones a las que pudimos arribar, además, es que dentro del contexto actual de los museos del Valle Medio, sólo uno está en condiciones – en el corto plazo - de formar parte de un proyecto de desarrollo local y regional, ya sea como parte de los circuitos turísticos regionales o como institución generadora de actividades culturales destinadas a reforzar la identidad regional.

En las postrimerías de la Modernidad, el **museo** ha dejado de ser considerado como el reservorio del patrimonio de la cultura hegemónica, para ser considerado como centro de recuperación de la memoria que colabora activamente con el proceso de reconocimiento de una identidad plural (Laumonier, 1993; Candau, 2002). El museo, como imagen de la sociedad, es un lugar donde la comunidad se encuentra, reflexiona y se manifiesta, construye y redefine su propia identidad atribuyendo un significado al patrimonio comunitario y colectivo que nuclea. Orientado hacia su público, el museo refleja la historia natural y cultural de su comunidad, permaneciendo atento a la diversidad y a la multiculturalidad de su entorno, lo que implica el accionar conjunto de la cultura dominante (nacional) y la cultura étnica en el proceso de socialización de los individuos. (Kottak, 1996: 66).

De acuerdo con esta concepción, tal como se afirmó en la Mesa Redonda sobre "El Desarrollo y el Papel de los Museos en el Mundo Contemporáneo", reunida en Santiago de Chile en el año 1972, el nuevo tipo de museo parecería más adecuado para actuar a nivel de museo regional o de museo de poblaciones medianas y pequeñas, reforzando su identidad e impulsando su desarrollo a través de diversos proyectos, desde actividades de rescate y conservación del patrimonio, pasando por espacios de investigación y formación hasta la organización de propuestas de Turismo Cultural.

La hipótesis del presente trabajo es que, a pesar de la existencia de una actualizada normativa provincial que adhiere a los lineamientos internacionales sobre conservación, protección y difusión del patrimonio natural y cultural tangible e intangible, la realidad de los museos del Valle Medio dista notablemente de esta concepción integral y comunitaria del museo contemporáneo - reafirmada en la Declaratoria de Oaxtepec (México, 1982) y en la Declaración de Québec (Canadá, 1997) - reflejo de la multiculturalidad y ligada al desarrollo regional. **Por esta razón se planteó la necesidad de realizar un estudio que permita efectuar un diagnóstico sobre la situación de los museos en el Valle Medio del río Negro, tendiente a presentar una propuesta que transforme a los museos de nuestras localidades en entidades insertas en la comunidad como factores generadores**

Consejo Federal de Inversiones

de propuestas orientadas al reforzamiento y redefinición de la identidad regional, elemento necesario para promover el desarrollo integral de la región,

Como ya explicitamos en la presentación del proyecto, el área de estudio abarcó la región del Valle Medio del río Negro, área que incluye las localidades de Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel, Luis Beltrán, Lamarque y Pomona, estas tres últimas ubicadas en la Isla Grande de Choele Choel. Con 10.000 habitantes, la ciudad de Choele Choel es el centro urbano más importante del Valle Medio, conectado con las demás localidades por las rutas nacionales n° 250 y 22.

La actividad económica predominante en la región es la agropecuaria, volcada en la actualidad hacia el cultivo de frutales, hortalizas y cría de ganado vacuno, a las que se suman la apicultura y el incipiente agroturismo con los establecimientos Pichi Lauquén, San Ceferino y San Javier, entre otros.

Tal como se afirma en su página web oficial, “ la zona se ha poblado con razas y etnias de todas partes del mundo”: al sustrato de población indígena e hispano-criolla se han sumado inmigrantes galeses, italianos, españoles, alemanes, libaneses, hnoob (conocidos como laosianos), ortodoxos rusos, chilenos y bolivianos.

Con respecto a la preservación del patrimonio natural y cultural, la región cuenta con los museos de las localidades de Lamarque, Chimpay y Luis Beltrán donde se exponen, entre otras, piezas de la historia del lugar desde la Campaña de Julio A. Roca a Pampa y nordpatagonia, iniciada en 1879. El museo de Darwin puede visitarse en ocasiones y el Fuerte Coronel Belisle se encuentra en manos privadas y en avanzado estado de deterioro. Es por esta razón que el objetivo del estudio se centró en la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de los museos del Valle Medio en la actualidad, como paso previo para la presentación de una propuesta de trabajo.

Orientados hacia el objetivo planteado, se partió del correspondiente relevamiento del material bibliográfico y documental pertinente, en la zona y en los repositorios bibliográficos de las Universidades del Sur – Bahía Blanca – y Universidad Nacional del Comahue - Neuquén y Zona Atlántica -. Esto posibilitó, por un lado, la selección de los instrumentos teóricos y metodológicos que guiaron la búsqueda de los datos y con los cuales se abordó la información obtenida en el transcurso de la investigación

Consejo Federal de Inversiones

y, por el otro, la definición del marco legal existente a nivel internacional, nacional, provincial y municipal en el que se encuadra la problemática del patrimonio en el país, la provincia y las distintas localidades que integran el Valle Medio.

Asimismo se visitaron los museos de la región y se relevaron – entrevista semi-estructurada mediante con las autoridades correspondientes - las ordenanzas municipales vinculadas a la situación de los museos locales de nuestra área de estudio, los proyectos en curso y el estado actual de los museos de cada localidad. Producto de estas entrevistas y del análisis del material documental relevado pudo arribarse a conclusiones –siempre sujetas a posibles revisiones y redefiniciones - sobre la situación de los museos en la zona del Valle Medio del río Negro que confirmaron – parcialmente - la hipótesis de trabajo inicial, ya que la propuesta de la Asociación de Amigos de Choele Choel y el Museo Histórico, Contemporáneo y Paleontológico de Lamarque junto con el proyecto institucional de la Asociación de Amigos de este museo se encuentran dentro de las tendencias museográficas contemporáneas, siendo notablemente distinto el caso del recientemente constituido Museo Histórico Religioso, de Chimpay y del Museo Municipal Histórico y Arqueológico Sra. Mony Gundín , de Luis Beltrán.

Instrumentos teórico-metodológicos.

De acuerdo con lo planteado en el apartado anterior, la finalidad de este estudio es elaborar un diagnóstico de la situación de los museos del Valle Medio con el fin ulterior de realizar una propuesta de trabajo al respecto, tendiente a revalorizar el rol de los **museos** como **factor del desarrollo regional**. Desde una visión totalizadora y antropológica, tal como lo plantea la UNESCO, se entiende al *desarrollo* no solo como crecimiento económico sino también como medio para acceder a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria, lo que permite a las comunidades proyectar su futuro de manera integrada. El desarrollo no se define actualmente sólo en virtud del progreso económico y de la aplicación de sofisticadas tecnologías, sino también en relación con el mejoramiento de la calidad de vida, obtenido gracias a la afirmación de una identidad cultural (Decarolis, 1993:149) Así, la cultura – en sentido antropológico - forma parte indisoluble del proceso de desarrollo y el museo como reflejo de la pluralidad cultural se constituye en elemento indispensable del proceso de construcción y redefinición de una identidad regional que coadyuve al desarrollo de la *región*, entendida esta última como una formación social en la que las estructuras económicas, sociales y políticas que en ella coexisten se comparten en correspondencia con las mismas a escala nacional (Di Tella, 2001: 601).

Procedimientos de análisis y estrategias de investigación.

A esta altura resulta imprescindible definir los instrumentos teóricos y metodológicos desde donde se efectuó el relevamiento de la información, su correspondiente análisis e interpretación.

Provenientes de la Historia se adherimos al *paradigma interpretativo* en ciencias sociales, porque se consideramos que la comprensión e interpretación de los procesos y las problemáticas desde lo cualitativo brindan una visión casi completa e integral de la realidad social. El enfoque holístico desde la comprensión propuesto por el paradigma hermenéutico supera al paradigma positivista que rechaza, dejando fuera de su esfera de análisis, aquellos hechos que se presentan

Consejo Federal de Inversiones

“diferentes”, no universalizables y por ende, que no brindan la posibilidad de encontrar regularidades que permitan elaborar leyes. Por el contrario, el paradigma interpretativo rescata y valora la especificidad, la diversidad y la diferencia de la realidad social tratando de contextualizarla y captarla en su realidad total, posibilitando la multiplicidad de interpretaciones. (Sierra, 1996: 3)

Ahora bien, el hecho de que se adhiera al paradigma interpretativo, no implica que no se tomen herramientas conceptuales y metodológicas provenientes de otros paradigmas, como el *materialista*, que enriquezcan nuestro análisis. En este aspecto, creemos que la *triangulación* - teórica y en algunos casos metodológica - posibilita la complementariedad de enfoques que tienden, en definitiva, a complejizar y profundizar el abordaje de la realidad social. (Vasilachis, 1993: 66) Tal como afirma Jociles Rubio,

“ ..., la interdisciplinariedad de las técnicas de investigación, se admita o no, constituye una realidad palpable, y exige el reconocimiento de que el estado actual de las distintas técnicas de trabajo de campo (ya sean de producción, de organización o de análisis de los datos) no pertenece al patrimonio privado de ninguna ciencia social, es decir, que es el producto de las aportaciones que a lo largo del tiempo han hecho – en mayor o menor medida – todas y cada una de ellas. ” (1999, 2)

Según el paradigma interpretativo, el sujeto cognoscente participa con toda su carga personal de la interpretación de la realidad social. Lejos de restarle validez “científica” al análisis realizado - tal como afirmaban los positivistas - las múltiples interpretaciones enriquecen el abordaje de la realidad social en su particularidad contextualizada.

Este tipo de enfoque, posibilitado por el paradigma interpretativo, se complementará - en una estrecha y necesaria colaboración propuesta entre Antropología e Historia - con las herramientas de análisis brindadas por la corriente del *materialismo cultural* en Antropología, enfatizando la *interrelación dialéctica* – no unívoca, unidireccional, ni determinante - entre las condiciones materiales de existencia de los distintos grupos humanos – infraestructura – y la estructura y superestructura de dichos grupos, lo que nos permite enfocar las problemáticas tratadas desde lo particular y desde lo general, desde lo subjetivo y desde lo

Consejo Federal de Inversiones

estructural, desde lo individual y desde lo colectivo, desde lo fáctico y desde lo procesual.

“ Sin que se niegue el papel objetivo de las relaciones de producción, éstas son englobadas en el marco de una cultura concreta que no puede ser comprendida sin las experiencias de hombres y mujeres reales.” (Iggers, 1998: 78)

Enfatizamos, por otra parte, el *enfoque procesual* como instancia superadora de los modelos de conocimiento positivista y sistémico (Sanjurjo: 1994, 32-33) ya que creemos que el mayor poder explicativo del enfoque procesual reside en que brinda la posibilidad de realizar análisis *sincrónicos* – implícitos en los enfoques sistémicos - y *diacrónicos* – propios de la noción de proceso – en una disciplina como la Historia, donde la dimensión temporal es intrínseca a ella misma y en la Antropología, donde la tradicional atemporalidad de la disciplina ha dejado paso actualmente a un interés cada vez más manifiesto por la temporalidad.

La metodología de trabajo entonces combinó estrategias de investigación provenientes de la Historia y la Antropología con la finalidad de propiciar un abordaje integral de la realidad social de la que forman parte los museos del Valle Medio. *Realidad social* entendida como un conjunto de relaciones establecidas entre los hombres como integrantes de grupos humanos vinculados entre sí, a través de cuyas relaciones generan e intergeneran de forma dinámica las condiciones sociales indispensables para su existencia. (Alonso, 1998: 5)

Historia y Antropología comparten el mismo objeto de estudio: el hombre en su dimensión social y temporal. Sin embargo, la Antropología como disciplina autónoma se desarrolló plenamente hacia finales del siglo XIX como producto de una situación histórica concreta: la expansión del capitalismo a nivel mundial a través del colonialismo. Así, mientras la Historia y la Sociología se dedicaban al estudio de acontecimientos, protagonistas y funcionamiento de una sociedad europea, blanca, “civilizada” y colonialista - “nosotros” -, la Antropología quedaba reservada para el análisis de las culturas periféricas, de color, “primitivas” y colonizadas o susceptibles de serlo - los “otros”-. Con el triunfo del imperialismo se constituyó, en la primera mitad del siglo XX, la denominada Antropología clásica y sus diferentes escuelas con sus respectivas teorías y metodologías, que comenzaron a entrar en crisis hacia la década del '60, paralelamente a los movimientos de descolonización.

Consejo Federal de Inversiones

La Antropología entonces, redefinió su objeto de estudio y se replanteó su rol en función del contexto histórico, llegando a la conclusión de que

“ ... el papel de la Antropología actual es el de contribuir a la reestructuración del saber antropológico que queda centrado en el estudio de las “diferencias históricas” entre las sociedades humanas, y la problemática de dichas sociedades. (Lischetti: 1994, 62)

En tal sentido, Historia y Antropología se acercarian en función de un objeto de estudio compartido, pero se diferenciarían por la diversidad metodológica entre ambas disciplinas y algunas particularidades de enfoque. Sin embargo, ante la convergencia de intereses es que se plantea entonces la aproximación entre las dos disciplinas, tanto desde lo conceptual como desde lo metodológico.

Así, el enfoque y análisis diacrónico centrado en la comprensión de los cambios y continuidades de las realidades sociales, propio de la Historia, se complementó con el conocimiento y aplicación de herramientas de análisis conceptuales y metodológicas provenientes de la Antropología, como el concepto articulador de esta disciplina: el concepto de *cultura*, al que se sumarán otros interrelacionados con él como los de *multiculturalidad* y *etnicidad* y las problemáticas del *patrimonio cultural*, la *diversidad* y la *otredad*, en el contexto de la conformación y consolidación de los *estados nacionales contemporáneos*.

Desde lo metodológico, el *enfoque comparativo* tendiente a realizar análisis sincrónicos de diferentes grupos humanos característico del análisis antropológico, enriquece el abordaje de la realidad estudiada. También desde lo metodológico, dado que trabajamos en lo que denominamos una *sociedad compleja*, realizamos un estudio de comunidad (Kottak: 1996, 29) empleando estrategias etnográficas como la entrevista semi-estructurada y los cuestionarios, teniendo en cuenta las perspectivas emic y etic en el relevamiento y análisis de la información. (Harris: 1990, 32)

A través del *estudio de comunidad* como método antropológico para estudiar las sociedades complejas, se realiza un estudio etnográfico de pequeñas comunidades como representativas de una cultura regional o de contrastes particulares en la vida nacional, lo cual encuadra metodológicamente en la realidad del Valle Medio. (Kottak: 1996, 31).

Consejo Federal de Inversiones

La *entrevista semi-estructurada* se realiza en base a un cuestionario generalmente impreso o multicopiado que sirve de guía en las entrevistas con grupos o individuos que luego van a ser sistemáticamente comparados. La diferencia con el cuestionario normal es que el investigador tiene aquí un contacto personal con los informantes y es él mismo quien registra las respuestas. (Kottak, 1996, 30-31)

En cuanto a las estrategias *emic* y *etic* propias del trabajo antropológico, éstas consisten en perspectivas de análisis distintas. La estrategia de investigación *emic* se centra en las explicaciones y criterios de significación del entrevistado, de manera que el observador emplea conceptos y distinciones que son significativos y apropiados para los entrevistados. Por el contrario, la estrategia de investigación *etic* enfatiza el punto de vista del observador más que las explicaciones, categorías y criterios de significación propios del entrevistado. (Harris: 1990, 32-34)

De la Historia tomaremos las herramientas básicas de búsqueda y crítica de la información obtenida. *Crítica externa* – de autenticidad – y *crítica interna* – de credibilidad – de las fuentes de información, ya sean éstas orales o escritas (Le Goff: 1997, 107).

La combinación de estrategias de investigación provenientes de la Historia y de la Antropología se encuadra en el marco de renovación teórica y metodológica de las dos disciplinas en cuestión. Historia y Antropología comparten su objeto de estudio – el hombre en sociedad – sólo que difieren en el recorte del objeto y en las herramientas teóricas y metodológicas para abordarlo. Sin propugnar posturas posmodernas que postulan el fin de la Historia y la Antropología como ciencias, creemos sí en la combinación de estrategias metodológicas de investigación complementarias y en el “préstamo” de herramientas conceptuales – en este caso los conceptos antropológicos de *cultura, identidad, etnia, etnodesarrollo* – que permiten realizar un abordaje más integral de la compleja realidad social que refleja el mundo contemporáneo en sus diferentes escalas, desde lo internacional hasta lo nacional, regional y local.

Consejo Federal de Inversiones

Consideraciones teórico- conceptuales.

Creemos que es necesario aclarar ciertos conceptos utilizados con frecuencia sin la precisión semántica y conceptual necesaria y que hacen al núcleo del estudio realizado.

Tal como planteamos anteriormente la necesidad de efectuar un diagnóstico sobre los museos en el Valle Medio del río Negro, tiende a presentar una propuesta que transforme a los museos de nuestras localidades en entidades insertas en la comunidad como factores generadores de actividades orientadas al reforzamiento y redefinición de la identidad regional, elemento necesario para promover el desarrollo integral de la región.

El *desarrollo* como práctica y como discurso es un concepto y un fenómeno que ha cambiado su significado a través del tiempo y que surgió ligado a otros fenómenos, entre ellos el de *planificación* y *progreso*. Realizando un análisis diacrónico de estos conceptos vemos que la planificación surgió en la Europa del siglo XIX de la mano de tres cambios fundamentales propios de las sociedades industrializadas que inauguraron el mundo contemporáneo:

- la intervención de los profesionales y del estado en la búsqueda del bienestar de sus poblaciones como medio para neutralizar los enfrentamientos entre proletariado y burguesía;
- la necesidad de encontrar soluciones a los problemas planteados por la urbanización producto de la industrialización;
- el dominio del mercado y de la economía política liberal en el marco de la consolidación y expansión del sistema capitalista a nivel mundial.

Posteriormente, las ventajas supuestas que brindaría la planificación se hizo extensiva de los países centrales a los países periféricos y con ella el desarrollo que conllevaría lógicamente al progreso de dichas regiones del globo. Así, tal como afirma Andrés Villegas Vélez,

“... el modelo de desarrollo desde sus inicios contenía una propuesta históricamente inusitada desde un punto de vista antropológico: la transformación total de las culturas y formaciones sociales de tres continentes de acuerdo con los dictados de las del llamado Primer Mundo.” (2002, 1)

Consejo Federal de Inversiones

Partiendo de esta perspectiva se implementaron las políticas desarrollistas características de la década de 1950 que, sin embargo, mostraron sus limitaciones en su tarea de erradicar el subdesarrollo tercermundista en la década de 1960. El problema fue que no sólo la economía del desarrollo había fracasado en su tarea de vencer al subdesarrollo y la pobreza que éste conllevaba, sino que en muchos casos lo había agudizado. El desarrollismo no sólo no mejoró la distribución sino que la empeoró (Yúdice y Miller, 2004: 227). La solución planteada durante los años '70 entonces fue que había que planificar más y mejor. La planificación tenía que ser totalmente profesionalizada e institucionalizada, lo que llevó a la inclusión de las ciencias sociales en los programas de desarrollo.

“ El discurso del desarrollo volvió obvio lo que antes él mismo había ignorado: la exclusión de los factores sociales y culturales llevaba al fracaso de las políticas guiadas por una visión puramente economicista; había pues, que pensar en los grupos objetivo, darle primacía a las personas, para que la esencia de los proyectos de desarrollo: posibilitar el crecimiento y el cambio socioeconómico inducidos, fuera posible.” (Villegas Vélez, 2002: 2)

Durante los años '80 el desarrollo como práctica y como concepto siguió siendo cuestionado, cuestionamiento que provocó una redefinición del concepto que anexa la cuestión de la *sostenibilidad*. El concepto de *desarrollo sostenible* se oficializa en 1987 en la Convención de Estocolmo y plantea que lo primordial ya no es la distribución de bienes, que en definitiva avanza hacia un proceso de centralización, sino la distribución de daños a nivel ambiental.

Así, cuando el concepto de desarrollo tomó en cuenta el componente cultural y humano dando cabida a los planteos, discusiones y accionar de las ciencias sociales, surgieron dos líneas en Antropología: por un lado, la Antropología para el desarrollo y por otro, la Antropología del desarrollo.

La *Antropología para el desarrollo* plantea que el desarrollo debe partir de una cuidadosa planificación de los recursos a invertir y del mejoramiento de la sociedad receptora, haciendo que los programas y planes de asistencia logren que los recursos exógenos propicien el desarrollo y eliminen sus impedimentos.

La *Antropología del desarrollo* cuestiona el desarrollo como práctica y como concepto, poniendo en tela de juicio su neutralidad y presentándolo como un

Consejo Federal de Inversiones

fenómeno histórico claramente diferenciable, en el que desarrollo y subdesarrollo conforman dos caras de un mismo proceso: la expansión del sistema capitalista a escala planetaria con la consiguiente división internacional del trabajo entre países centrales – primermundistas, desarrollados – y países periféricos – tercermundistas, subdesarrollados - .

En esta línea y desde la Teoría Antropológica, se concibe entonces al desarrollo como “etnodesarrollo”, casi un contraconcepto crítico de las teorías desarrollistas tradicionales de mediados de los años ‘50. Con el concepto de *etnodesarrollo* se promueve un “desarrollo alternativo” en el cual se respeten los intereses de los pueblos o grupos étnicos de los denominados programas de desarrollo. (Cardoso de Oliveira, 2001: 81) Este concepto fue presentado por Rodolfo Stavenhagen en la Reunión de Expertos en Etnodesarrollo y Etnocidio en América Latina, patrocinado por la UNESCO y por FLACSO en San José, Costa Rica, en diciembre de 1981 e implica seis considerandos que justificarían la adopción del concepto, en la medida en que es un instrumento capaz de tener en cuenta la especificidad de los pueblos del Tercer Mundo frente a la cuestión del progreso y la modernización:

- 1) que las estrategias del desarrollo se destinen a elevar el nivel de vida de las poblaciones atendiendo a la satisfacción de sus necesidades;
- 2) que dichas estrategias se realicen en base a una visión endógena, es decir, teniendo en cuenta las necesidades del país, no las del sistema internacional;
- 3) que no se rechacen las tradiciones culturales autóctonas, sino que se procure aprovecharlas;
- 4) que se respete el punto de vista ecológico;
- 5) que sean autosuficientes, respetando dentro de lo posible, los recursos locales, naturales, técnicos o humanos;
- 6) que los planes de desarrollo abran la participación a toda la población, tanto en las etapas de planificación como en las de ejecución y evaluación.

(Cardoso de Oliveira, 2001: 81)

Tal como se expresó en la Declaración de San José de Costa Rica,

“ Entendemos por etnodesarrollo la ampliación y consolidación de los ámbitos de cultura propia, mediante el fortalecimiento de la capacidad autónoma de decisión de una sociedad culturalmente diferenciada para guiar su propio desarrollo y ejercicio

Consejo Federal de Inversiones

de la autodeterminación, cualquiera sea el nivel que se considere, e implican una organización equitativa y propia del poder.” (Slavsky, 1992: 173)

La problemática de los museos se relaciona con otros conceptos y procesos íntimamente vinculados con ella, como la importancia atribuida al patrimonio cultural en el contexto de la conformación de los estados nacionales modernos.

“ El patrimonio cultural ha estado íntimamente relacionado con el surgimiento y la consolidación de las naciones durante los siglos XIX y XX, ya que junto con los proyectos territoriales, sociales, políticos y económicos se construyó también un proyecto cultural y de identidad necesario para su legitimación. La reivindicación de un pasado común, la comunidad de lengua, cultura y valores, y una pretendida unidad e identidad transhistórica, han sido desde entonces parte de los discursos fundantes de las nacionalidades, y de su interés por conservar su patrimonio cultural.” (Pérez Ruiz, 1998: 95)

La temática relativa a la formación de los *estados nacionales* ha dado lugar a una fructífera producción durante el lapso comprendido entre 1968 y 1988, sobre todo en Europa y a raíz de los serios inconvenientes y rebotes de xenofobia con respecto a los inmigrantes de los antiguos dominios coloniales.

Con respecto a la noción de *Estado*, no se plantean mayores divergencias entre los autores consultados, al punto que podemos afirmar que el *Estado* es una entidad política, jurídica-administrativa que se distingue en su forma más compleja y desarrollada por:

- a) Ser el resultado de la racionalización progresiva de estructuras políticas preexistentes; el Estado no es el resultado de una creación espontánea ni improvisada.
- b) La existencia y ocupación efectiva de un territorio específicamente determinado y delimitado, donde surge y opera el Estado.
- c) La capacidad de institucionalizar uno de sus elementos constitutivos: el poder, de manera tal de ejercer el monopolio de la autoridad y los medios de coerción sobre todos los habitantes de su territorio.
- d) La capacidad totalizadora de incluir a todos los miembros de la sociedad, lo que conduce al intento de homogeneización de la población sometida al control del Estado.

Consejo Federal de Inversiones

De una u otra manera, los autores consultados coinciden en cuanto a la concepción y caracterización de los atributos del Estado.¹ Creemos, sin embargo, que debemos - de acuerdo con el antropólogo francés Pierre Clastres (1987) - agregar un quinto elemento característico del *Estado nacional occidental*: la adscripción a un sistema económico estrechamente ligado al surgimiento del Estado moderno, el Capitalismo, sistema económico que exige la continua expansión de las capacidades productivas del Estado.

Los conceptos de *Nación, Nacionalidad y Etnicidad* – implícitos en nuestro estudio - se encuentran estrechamente vinculados con la noción de Estado, aunque observamos en los investigadores dedicados a esta problemática un mayor grado de divergencia conceptual, proveniente - como afirma John Crowley (1993) - de la ambigüedad misma del concepto de “nación”.

En “ Etnicidad, Nación y Contrato Social. ”² (1993), Crowley comienza planteando la ambigüedad original que caracteriza al concepto de *etnicidad* y observa que, hasta el momento, la noción de etnicidad ha sido utilizada - partiendo de una concepción voluntarista del fenómeno - como “estrategia” y como “limitación”. Como estrategia, a pesar del amplio número de restricciones que presenta la adscripción a un grupo étnico, la etnicidad ofrece la posibilidad de maximizar el poder del grupo y obtener, por medio de la acción política, resultados predeterminados o, en caso de no lograrlo, afirmar el sentimiento de identidad social del grupo. Por otra parte, la etnicidad como limitación destaca la prescripción absoluta que implica la pertenencia a un grupo étnico, la estratificación y discriminación que genera, con la correspondiente justificación brindada por ideologías legitimadoras de dicha estratificación. Crowley se plantea entonces cómo resulta posible la existencia de estas dos versiones sobre la etnicidad, descubriendo finalmente que la ambigüedad del concepto proviene de la ambigüedad de una noción más compleja: la idea de

¹ Cfr. Oscar Oszlack: **La formación del Estado Argentino.** (1982); Martha Bechis: *Interethnic relation during the period of nation-state formation in Chile and Argentina: from sovereign to ethnic.* (1984); “ Instrumentos metodológicos para el estudio de las relaciones interétnicas en el período formativo y de consolidación de los Estados nacionales.” (1992), y Marcos Kaplan: **Aspectos del Estado en América Latina.** (1989)

² En: Gil Delannoi - Pierre André Taguieff (comp.): **Teorías del Nacionalismo.** Paidós, Barcelona, 1993. Pp. 254 - 309.

Consejo Federal de Inversiones

Nación, ligada al proceso de construcción de los Estados nacionales modernos. Durante en siglo XIX, el concepto de *nación* ha adquirido dos sentidos completamente diferentes pero ineludiblemente ligados. En una primera instancia, bajo la influencia de los ideales de la Revolución Francesa, la nación es concebida como una forma de agrupar a los hombres en sociedad con una visión universalista; las fronteras pueden redefinirse hasta incluir a todo el género humano. En segundo lugar y paralelamente, la nación es una forma de insertar un grupo humano en la historia, dándole un lugar independiente, específico, diferente del resto de los conjuntos humanos. Así, esta visión particularista de la nación complementa y se contrapone a la primera, de allí la ambigüedad del concepto de nación, el problema de las minorías étnicas y los conflictos que se originan al intentar definir qué es la etnicidad, cuestiones que deben analizarse en el marco del proceso de formación de los Estados nacionales modernos.

A pesar de estas dificultades y de las divergencias teóricas planteadas, podemos afirmar - recurriendo al planteo de la antropóloga argentina Martha Bechis - que durante el proceso de formación de un Estado nacional se dan dos procesos constructivos en forma paralela: la formación de una "nación" en relación con una entidad territorial delimitada, y la elaboración de una identidad socio-cultural determinada llamada "nacionalidad".

La noción de *identidad* es utilizada en varias disciplinas desde enfoques teóricos muy diversos; plantea además, ciertas dificultades, ya que tanto la identidad individual como la colectiva, implican la adscripción a una multiplicidad de identidades y roles. Sin embargo pueden señalarse ciertas ideas y elementos básicos con respecto a dicho concepto:

- a) es una idea general transdisciplinaria que alude al conjunto de atributos característicos de un grupo humano, lo que implica la diferenciación, contrastación y comparación intergrupales;
- b) la identidad se concreta en el tiempo y en el espacio y conlleva una dimensión relacional en lo que respecta a los contactos establecidos entre las diferentes unidades humanas, con la consecuente demarcación de límites.

Históricamente, a partir del descubrimiento de América se instala la problemática de la alteridad en el pensamiento moderno y comienza la reflexión sobre la propia

Consejo Federal de Inversiones

identidad, la de "nosotros" – los europeos, occidentales, civilizados - y la de los "otros" - americanos, africanos y asiáticos, bárbaros y primitivos - (Todorov, 1987; Chambers, 1994). Comienza entonces la construcción del conocimiento llevada a cabo por Occidente esencialmente a través de un ojo masculino, instruido y europeo (Pratt, 1997: 64) , con la consiguiente creación de imágenes y estereotipos de "nosotros" y los "otros" basados en los parámetros y principios fundamentales de la modernidad. La imagen de los "otros" - elaborada bajo el amparo de la ciencia y la razón instrumental - ahogó la voz de los "otros" y contribuyó a justificar los intereses de los integrantes del polo dominante de una relación profundamente desigual. Así, tanto las construcciones provenientes de las teorías universalistas como de las historicistas brindaron interpretaciones e imágenes del "otro" que, por uno u otro camino, desembocaron en alguna forma de racismo. El "otro", aquel diferente y distante, aquel que se nombraba y dominaba, no tenía voz, "nosotros" hablábamos por ellos.

Las grandes transformaciones contemporáneas - el ritmo creciente y la rapidez del cambio, la superabundancia espacial a la que alude Augé y la aceleración de los procesos de globalización y mundialización de la cultura de fines de milenio - han erosionado la idea de una identidad bien integrada, concebida según los parámetros propios de la modernidad como una entidad totalizadora susceptible de ser definida - a través de la razón instrumental - en forma completa y acabada. La identidad así pensada se convierte, como afirma Chambers, en una ficción imposible de trasladar al plano de lo real. La identidad - fragmentada, dinámica, inacabada - se reformula y redefine en otros términos a partir de la continua exposición a la alteridad, a un "otro" que ya no es remoto ni lejano, sino que se encuentra en nuestra propia cultura, o viceversa, cuya identidad se desarticula y modifica tanto como la nuestra al exponerse a la alteridad que implica el contacto con "nosotros", un "otro" que incluso podemos reconocer en nosotros mismos. Los límites, las barreras que separaban el orden del mundo moderno - el centro de la periferia, desarrollo y subdesarrollo, civilización y barbarie, "nosotros" de los "otros" - se diluyen en la sobremodernidad inmersos en el mar de transformaciones de fin de siglo, un fin de siglo donde ya los "otros" no están tan lejos y tienen su propia voz.

En el contexto de la construcción de los estados modernos la formación de una

Consejo Federal de Inversiones

identidad cultural homogénea supuso la comparación y oposición con las características, hábitos y valores del "otro". Así se construyó una imagen de "nosotros" – civilizados - como parte integrante de una diada en cuyo extremo se encuentra el "otro" – bárbaro -, aquel distinto, cuyas diferencias tienden a exagerarse y denostarse en un intento por reafirmar y resaltar las virtudes de la identidad en construcción.

El doble proceso de construcción del Estado nacional implica entonces extender el dominio efectivo del Estado a lo largo y a lo ancho de todo el territorio por medio de un sistema centralizado de poder, y poner fin a la heterogeneidad étnica llegando a un alto y, en lo posible, total grado de uniformidad e identidad cultural.

El proceso de etnicidad - que consiste en determinar, mantener o diluir los límites entre grupos humanos que, por una u otra razón entran en conflicto u oposición - adquiere características peculiares en el momento en que el Estado nacional que está consolidándose, intenta homogeneizar la población sometida a su control, exigiendo una absoluto grado de lealtad hacia el Estado, impuesto por el hecho de considerar a todos los habitantes del territorio como ciudadanos. Es en este momento cuando, dentro del proceso de etnicidad, comienza a desarrollarse el genocidio - es decir la desaparición física - pero sobre todo el etnocidio sistemático de las minorías étnicas, es decir la supresión de las diferencias culturales llevada a cabo por la élite dominante, que encarna la tarea de consolidar un Estado nacional (eticidad como limitación).

Ahora bien, este intento del estado nacional de homogeneizar a su población proviene no sólo de la necesidad de facilitar su control y la extensión de su autoridad, sino de las exigencias impuestas por el sistema económico que lo caracteriza, un sistema económico cuyo objetivo es producir en su máxima intensidad, de manera tal que, de existir grupos humanos que no se adapten o no sean aptos para maximizar la capacidad productiva del Estado, tenderán a desaparecer. Así, el genocidio o el etnocidio - como afirma Pierre Clastres (1987) – constituyen las dos únicas alternativas que ofrece el Estado nacional occidental a las formas culturales minoritarias.

Tal como afirman Yúdice y Miller, en América Latina,

Consejo Federal de Inversiones

“ El proceso se llevó a cabo violentamente a través del genocidio y culturalmente en virtud de la política educativa y museológica.” (2004, 175)

La construcción de una identidad sociocultural homogénea dentro del más férreo positivismo al estilo spenceriano condujo el accionar de los tres entes homogeneizadores por excelencia propios de los estados nacionales occidentales: *Ejército, Iglesia y Escuela*, enmarcados en una *política educativa y museológica*, tendiente a propiciar la conformación de una ciudadanía que facilitara la integración del país a un orden neocolonial bajo la hegemonía británica.

Recordemos que la batalla de Pavón (17 de setiembre de 1861) en nuestro país constituye el punto de partida de un proceso de cambios que culmina, según José Panettieri (1986, p. 13) con la llamada “ Conquista del Desierto” y la federalización de Buenos Aires. La cabeza rectora de este proceso es el liberalismo/conservador porteño triunfante (Romero, 1987), quien inicia la centralización del poder paralelamente a la imposición de una “pax porteña” en las provincias que se resisten a aceptar la victoria de Buenos Aires. Este proceso de centralización del poder se consolida por medio de la creación de un Ejército Nacional y de la imposición de una Justicia Federal.

El Ejército Nacional comienza a constituirse después de la derrota del Chacho Peñaloza, cuando se crea por decreto un ejército permanente de seis mil hombres, además de los contingentes suministrados por las provincias. En 1880 se prohíbe a las provincias formar cuerpos militares propios, aunque el gobierno nacional les permite mantener la facultad de organizar guardias nacionales y nombrar sus oficiales, atribuciones que, culminando con este proceso de centralización del poder en el ámbito militar, desaparecen con la ley de cuadros y ascensos de 1915.

En la esfera de la Justicia Federal, al poco tiempo de asumir la presidencia, Bartolomé Mitre sanciona la ley para el establecimiento del Poder Judicial Nacional, determinando la naturaleza y atribuciones generales de éste, la Corte Suprema y los juzgados nacionales. Para completar la unidad jurídica del país se procede a la redacción de los códigos Civil, Penal y de Minería. El Código Civil, obra de Dalmacio Vélez Sarsfield entra en vigencia a partir de 1874, mientras que el Código Penal, elaborado por Carlos Tejedor, es convertido en ley recién en 1886, cuando las provincias ya lo habían adoptado. El proyecto de un Código de Minería es resistido y

Consejo Federal de Inversiones

no puede ser sancionado debido a que no reconocía los derechos de propiedad de las minas de las provincias poseedoras.

Es también a partir de la década de 1860 cuando se inicia una nueva etapa en el desarrollo económico argentino. El país comienza a transitar la etapa de la Economía Primaria Exportadora o Etapa de la Economía Agroexportadora, donde la producción agropecuaria destinada al comercio internacional se transforma en el elemento dinámico del proceso (Ferrer, 1980).

Hacia 1865 la lana, vinculada al desarrollo industrial británico y norteamericano, es a principal producción exportable argentina, pero en 1866/67 el excedente de lana difícil de colocar en el mercado interno y externo, produce una baja de los precios de la misma, lo que, sumado al incremento en el stock de ovinos, los aranceles proteccionistas en Estados Unidos, la cuestión del papel moneda y la venta de tierras públicas en manos de enfiteutas productores de ovinos, coadyuvan a agravar la crisis lanar.³ Insatisfechos con el sistema de pago propuesto, los ganaderos presionan hasta que en 1867 esta ley es reemplazada por otra más favorable.

En 1866 se crea la Sociedad Rural, que reúne inicialmente a estos productores de ovejas preocupados por la escasez de mano de obra, la falta de límites claros en las propiedades y la imposibilidad de expandir territorialmente la explotación ganadera a causa de la presencia del Indio.

Cada vez más ligados al mercado europeo que demanda carnes y cereales en grandes cantidades, este sector de la provincia de Buenos Aires se convierte en el director del desarrollo agrícola ganadero y del comercio argentino con el exterior.

La cría de ganado bovino, las colonias agrícolas y los cultivos anuales, el inmigrante, las mejoras en los medios de transporte y comunicación (ferrocarriles, telégrafos), los avances tecnológicos (sistema de enfriado y de congelado de carnes), y la incorporación de nuevas tierras bajo la égida de una élite local cuyos intereses identifica con los del país, vinculada al capital extranjero, constituyen factores fundamentales en el desarrollo del Estado nacional argentino.⁴ El proceso

³ Cfr. Horacio Giberti: **Historia económica de la ganadería argentina**. Hyspamérica, Buenos Aires, 1986; y José Panettieri: **Argentina: historia de un país periférico. 1860 - 1914**. CEAL, Buenos Aires, 1986.

⁴ Cfr. José L. Romero: **Las ideas políticas en la Argentina**. FCE, Buenos Aires,

Consejo Federal de Inversiones

de modernización avanzaba merced a la integración de Argentina al mercado capitalista mundial.

Una vez superado el duro trance que significó la Guerra del Paraguay, la élite dirigente del Ochenta advirtió la existencia de dos Argentinas: la Argentina política - ideal -, representada cartográficamente de acuerdo con los reconocimientos y convenciones internacionales, y la Argentina real, sobre la que se extendía el dominio efectivo del Estado (Auza, 1980). Pero las fronteras, los límites, de estas "dos Argentinas" no coincidían. La Argentina real era considerablemente más pequeña que la Argentina política debido a la presencia de las tribus aborígenes que ocupaban el sudoeste, sur y noroeste del país. El Estado nacional con las características anteriormente descriptas aun no estaba constituido, y para los hombres de la Generación del Ochenta se transformó en una imperiosa necesidad el terminar con la existencia de esas "fronteras interiores".

Cómo se llevaría a cabo esa tarea, cómo se extendería el dominio efectivo de la autoridad estatal a todo el territorio que se consideraba perteneciente a la nación, y con qué status jurídico-legal se incorporarían - si se incorporaban - las tribus indígenas que ocupaban esa Argentina política y los inmigrantes europeos que conformarán la Argentina aluvial, eran algunas de las cuestiones a resolver, cuestiones en las que el accionar del Ejército - con la campaña de Julio A. Roca iniciada en 1879 y finalizada 1885 - , la Iglesia y la Escuela, jugarían un rol decisivo en la consolidación de ese Estado en formación. El proceso de centralización del poder estatal iniciado después de Pavón por medio de la conformación del Ejército Nacional y de la Justicia Federal, tuvo su correlato en el accionar conjunto de la Iglesia - a pesar de los enfrentamientos entre ésta y el Estado a raíz de la Ley de Registro Civil (1884) y de la Ley de Matrimonio Civil (1888) - y de la política educativa implementada que tuvo como hitos fundantes el Congreso Pedagógico

1987; Aldo Ferrer: **La economía argentina**. FCE, Buenos Aires, 1990; Natalio Botana: **El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916**. Sudamericana, Buenos Aires, 1985; James Scobie: "Una revolución agrícola en al Argentina." En: *Desarrollo Económico*, vol. III, nº 1-2, 1963, pp. 111-140; del mismo autor: **Revolución en las Pampas. Historia social del trigo argentino. 1860-1910**. Ed. Solar, Buenos Aires, 1982; José Panettieri: *Op. cit.*; y Jorge Sábato: **La clase dominante en la Argentina moderna. Formación y características**. CISEA/ Imago Mundi, Buenos Aires, 1991.

Consejo Federal de Inversiones

reunido en 1882 y la Ley de Educación Común 1420 sancionada en 1884, que establecía la educación obligatoria, gratuita y laica, lo que provocó una ruptura con la Iglesia católica que duró dieciséis pero que, sin embargo no obstaculizó la labor de los salesianos en la Patagonia. Domingo F. Sarmiento, ideólogo del proyecto educativo argentino, delineó una propuesta que se adaptaba a esta etapa de conformación de la Argentina como un Estado nacional. La educación debía ser racional, utilitaria y científica, lo que conduciría al progreso económico que, a su vez contribuiría a la práctica moral haciendo a las masas respetuosas del orden social.

“ Por consiguiente, la educación estaba dirigida a las clases populares y centrada en la agricultura y en la minería, a diferencia de la educación humanística de las clases altas, característica del período colonial. “ (Yúdice y Miller, 2004: 172)

En el marco de un amplio proyecto educativo, se dio gran importancia a instituciones como los museos, observatorios y asociaciones científicas, lo que incluía la contratación de investigadores extranjeros. El patrimonio natural y cultural de este estado en etapa de conformación y consolidación, resultaba de gran importancia como recurso para legitimar el proyecto de país y el accionar de la élite dirigente de finales del siglo XIX.

Llegados a este punto, debemos clarificar otro concepto, el de *cultura*, para abordar luego las nociones de multiculturalidad y de patrimonio cultural.

El concepto de *cultura* es un concepto central de la Antropología y ha adquirido un papel fundamental en las ciencias sociales en general. Sin embargo, el término presenta una profunda polisemia producto de la coexistencia de la diversidad de significados en el uso cotidiano y en el discurso científico. Es así que en el lenguaje popular, la filosofía y las ciencias sociales existen distintas concepciones acerca de qué es la cultura. Sólo en la Antropología se cuenta con alrededor de trescientas definiciones que dependen de los criterios empleados en su conceptualización.

Etimológicamente, cultura proviene del latín “ colere”, que significa “cultiva”, de forma que durante la Edad Media se utilizaba la expresión “ cultura agri” para los campos cultivados y “cultura mentis” para referirse al “cultivo” o preparación de la mente.

El concepto como tal es producto de una construcción histórica que tiene su origen en la Europa occidental del siglo XVI y surge asociado a lo que Larraín Ibáñez

Consejo Federal de Inversiones

(1996: 20) denomina autoconciencia de la Modernidad, que consistió en la elaboración de un poderoso sentimiento de confianza en sí misma, de superioridad con respecto al pasado y con respecto a otras sociedades, confianza ligada a la formación y expansión del capitalismo a nivel mundial .

“ Esta superioridad llevó a la élite intelectual europea a considerarse como punto de referencia para la interpretación de la historia, medida de otras formas de vida que parecen inmaduras, incompletas, subdesarrolladas o inferiores. “ (Cinquegrani, 1997: 1)

En este contexto, cultura fue utilizado en la Europa Moderna como sinónimo de “refinamiento” propio de ciertos sectores sociales y del que quedaban lógicamente excluidos otros. El Iluminismo y la Revolución Francesa reaccionaron contra esta acepción y forma de empleo del término y recién hacia la segunda mitad del siglo XIX el vocablo fue adquiriendo un significado más preciso, hacia su sentido antropológico. (Magrassi et al., 1999: 23).

La exploración del concepto ya a partir del siglo XIX entonces, puede realizarse siguiendo su uso en tres sistemas de pensamiento: la filosofía idealista alemana, la antropología y el marxismo.

El idealismo alemán - representado por figuras como Dilthey, Windelband y Rickert - opone cultura y civilización. Cultura entendida como el conjunto de valores, creaciones espirituales y acciones que conduzcan al perfeccionamiento moral, intelectual y estético; es decir, cultura como perteneciente al mundo elevado de las ideas. Civilización concebida como el conjunto de actividades técnicas y económicas ligadas al mundo material, por ende, menos prestigiosa que la Cultura. Esta división reproducía la vieja dicotomía entre materia y espíritu, cuerpo y alma, trabajo y conciencia, en definitiva, reproducía en el campo teórico la división de la sociedad de clases propia del sistema capitalista en expansión, sin comprender acabadamente la relación dialéctica entre la base material y el mundo de las ideas. Así definido, el concepto considera a la cultura como los conocimientos intelectuales y estéticos consagrados por las clases dominantes en las sociedades europeas, con lo cual quedaban excluidas las producciones simbólicas de los países no occidentales y de las clases subalternas.

Consejo Federal de Inversiones

Dicha concepción entonces, además de idealista, resulta altamente etnocéntrica y justificatoria de la dominación imperialista.

La Antropología como disciplina opone Naturaleza y Cultura, entendida ésta como toda creación humana que alude a procesos de significación que son la representación o reelaboración simbólica de las estructuras materiales como conjunto de respuestas producto de un proceso histórico. Estos procesos de significación se expresan en instituciones y prácticas sociales que implican a su vez un proceso de identificación frente a los otros y contribuye a reproducir, comprender y transformar el sistema social. (Neufeld, 1994: 402)

En palabras de Marvin Harris (1983: 20), cultura es el conjunto aprendido de tradiciones y estilos de vida, socialmente adquiridos, de los miembros de una sociedad, incluyendo sus modos pautados y repetitivos de pensar, sentir y actuar. Los términos de enculturación, endoculturación y socialización aluden a procesos de transmisión, incorporación y comunicación de la cultura. *Enculturación* es el proceso por medio del cual el individuo asimila y comparte activamente las pautas de pensamiento, sentimiento y acción del cuerpo social. *Endoculturación* es sinónimo de socialización primaria, proceso que ocurre por debajo del nivel de pensamiento consciente, se produce en el transcurso de los primeros año de vida e implica la transmisión de la cultura por parte de los adultos a la generación que los sucederá. *Socialización* es la adaptación del comportamiento de un individuo a las rutinas del cuerpo social al que pertenece. El término *aculturación* tiene un doble significado: por un lado, alude al contacto cultural, suponiendo un cierto grado de reciprocidad, de intercambio entre las sociedades en contacto, y por otro se refiere a situaciones de dominio, poniendo el acento en la asimetría de la relación. Así aculturación se utilizaría para referirse a procesos de cambio intencionalmente impuestos por un grupo dominante a otro grupo dominado, equivaliendo entonces a "colonización cultural". *Transculturación* también se utiliza en dos sentidos: tanto para casos de reciprocidad, utilizándolo en forma opuesta a aculturación, como para procesos de aculturación impuestos, acelerados, violentos. *Contraculturación* es cuando el grupo dominado toma conciencia de la aculturación e intenta revertir la situación. La *asimilación* se produce cuando el proceso de aculturación ha concluido o culminado

Consejo Federal de Inversiones

con la adopción absoluta de las pautas de la cultura dominante en reemplazo de las propias formas culturales.

La *integración* se produce en los casos de adaptación recíproca y de coexistencia entre poblaciones étnica o culturalmente distintas dentro de sistemas o contextos socioculturales globales o más amplios.

El concepto de cultura como articulador de la Antropología como disciplina está ligado a la problemática de comprender y explicar la diversidad cultural de los grupos humanos que entran en contacto, ya que todos los grupos humanos tienen la capacidad de crear cultura y todas las culturas poseen una coherencia y estructura que les es propia. Además de dinámica, la cultura es aprendida socialmente, no biológicamente y es simbólica, es decir constituye un sistema articulado de símbolos que poseen un significado para los integrantes del grupo humano que lo produce.

Según García Canclini (1985), esta concepción de la cultura no brinda elementos para pensar las desigualdades y engloba todas las instancias de una formación social – organización económica, relaciones sociales, estructuras mentales, arte, etc. – pero sin jerarquizarlas. Desde una perspectiva materialista entonces propone equiparar el concepto de cultura con el equivalente marxista de ideología, enfatizando la interacción entre los procesos ideales y la estructura económica y sociopolítica. Así, la cultura como proceso social de producción y reproducción de la sociedad, a través del poder cultural, impone normas culturales ideológicas que adaptan a los miembros de una sociedad a una estructura económica y política arbitraria legitimando la estructura dominante.

En el contexto del presente trabajo otras dos nociones cobran especial significado: la de *niveles de cultura* y la de *multiculturalidad*. En el mundo contemporáneo caracterizado por la existencia de sociedades complejas pueden distinguirse tres *niveles de cultura*: internacional, nacional y subcultural. Cultura internacional es el término utilizado para aludir a tradiciones culturales que trascienden las fronteras entre los diversos estados nacionales. Cultura nacional se refiere al conjunto de experiencias, creencias, valores y patrones de conducta aprendidos y compartidos por los ciudadanos de un mismo país. Las subculturas son tradiciones asociadas a grupos de la misma sociedad compleja, pero basadas en diferentes símbolos culturales.

Consejo Federal de Inversiones

En cuanto a la noción de *multiculturalismo* puede definirse como la visión que tiene como deseable y positivo la diversidad cultural de un país. El modelo multicultural es el opuesto al modelo asimilacionista, en el que se espera que las minorías abandonen sus costumbres y tradiciones y las reemplacen por los de la mayoría de la población. Una sociedad multicultural socializa a sus miembros no sólo dentro de la cultura dominante (nacional) sino también dentro de una cultura étnica.

“ El multiculturalismo busca vías para que la gente entienda e interactúe que no se basen en la similitud, sino en el respeto a las diferencias. Hace hincapié en la interacción de los grupos étnicos y en su contribución al país. Asume que cada grupo tiene algo que ofrecer y que aprender de los otros. “ (Kottak, 1996: 66-67)

Por último, queremos destacar dos conceptos inherentes a la Antropología y vinculados con el concepto de cultura, como son las nociones de etnocentrismo y relativismo cultural. El *etnocentrismo* es un sentimiento característico, propio de la naturaleza humana que tiende a ver la propia cultura como la mejor y a juzgar a las demás con los valores propios de la cultura a la que se pertenece. Por el contrario, el *relativismo cultural* es una construcción científica surgida a principios del siglo XX para contrarrestar los excesos cometidos a raíz del etnocentrismo de la cultura occidental europea – eurocentrismo -. Según el relativismo cultural, todas las culturas merecen igual respeto y deben ser juzgadas y comprendidas en función de sus propios valores. Llevado a un extremo el relativismo corre el riesgo de justificar cualquier tipo de comportamiento, lo que conduce a la aceptación, por ejemplo, del nazismo.

Llegados a este punto podemos abocarnos a la tarea de definir el término patrimonio. Entendemos por *patrimonio* a una compleja articulación de saberes acumulados de una comunidad, no como la suma de bienes inmuebles de carácter monumental y bienes muebles de excelencia artística (Dujovne, 1995: 22).

Como anteriormente planteamos, existe una estrecha relación entre la cuestión del patrimonio y la conformación de los estados nacionales occidentales durante los siglos XIX y XX. La homogeneización que plantean los estados modernos con respecto a su población, implica una homogeneización jurídica y sociocultural en la que la política educativa y museográfica cobran un rol preponderante. De ahí la importancia que cobra el patrimonio en el proceso de construcción de una identidad

Consejo Federal de Inversiones

nacional en formación. Los estados nacionales – y también las regiones - declaran frecuentemente su especificidad cultural para legitimar y materializar la unidad de los estados en construcción.

Según Yúdice y Miller (2004, 40-41), en los estados modernos la ciudadanía asume tres formas: política, económica y cultural. La primera comprende las prerrogativas y obligaciones que derivan de la categoría jurídica de ciudadano de un país; la ciudadanía económica cubre el empleo, la salud y la prestación de jubilación; la ciudadanía cultural implica el mantenimiento y progreso del linaje cultural en virtud de la educación, los usos, las costumbres, el lenguaje, la religión y el reconocimiento de la diferencia en y por las culturas hegemónicas. Estos estados tienen como objetivo formar ciudadanos que participen activamente en el sistema político y económico, y esta formación se logra merced a la indagación y perfeccionamiento de sí mismos en el marco de una política educativa y museológica destinada a tal fin.

La cuestión del patrimonio – y anexa a ella, la de los museos - se vincula entonces con las construcción de una identidad nacional en el proceso de la conformación de los estados modernos y lo que estos estados consideran como “cultura”. Actualmente,

“ La discusión sobre el patrimonio cultural se ha dado acompañada de la discusión sobre los museos, sus relaciones con los bienes culturales, y su vinculación con el Estado, la iniciativa privada y un entorno social compuesto por grupos, cada vez más exigentes y deseosos de participar en la selección, conservación, investigación y difusión de los bienes culturales, sus estilos museográficos y sus formas de vinculación con la sociedad ...” (Pérez Ruiz, 1998: 95)

Las reflexiones en torno al patrimonio cultural son posteriores a la formación de los museos en el ámbito de lo estados modernos. El término surgió en la Francia del siglo XVIII para referirse a los “monumentos históricos” significativos para el pueblo o nación en proceso de formación, luego de la Revolución Francesa. El concepto de patrimonio cultural comienza a utilizarse tal como lo concebimos actualmente a partir de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebrada en París, en 1962. En su definición se encuentra presente el interés de las naciones por establecer una

Consejo Federal de Inversiones

normativa internacional que permita la protección y recuperación de sus bienes culturales al tiempo que se compatibilicen las necesidades del desarrollo y modernización de los estados con la conservación y protección de los bienes artísticos y culturales.

Retomando el concepto de cultura en sentido antropológico como un conjunto de manifestaciones humanas de carácter simbólico, podemos tratar de aplicarlo al concepto de patrimonio cultural.

“ En esta perspectiva debemos tratar de definir el patrimonio en función del significado que posee para la población, reconociendo que el elemento básico en la percepción del significado de un bien cultural reside en el *uso* que de él se haga por parte de la sociedad.” (Ribeiro Durham, 1998: 134)

En esta línea de pensamiento, el concepto de patrimonio involucra bienes materiales – tangibles – y no materiales – intangibles, producidos por una persona, grupo o nación y con un significado especial para dichos actores. Lugares, sitios, casas u objetos forman parte del patrimonio tangible, mientras que un hecho significativo, usos, tradiciones, costumbres, personajes, forman parte del universo del patrimonio intangible. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales o inmateriales actuales o heredados vinculados a hechos, episodios, personajes, usos, costumbres, que de alguna forma reflejan la identidad de una nación, de un pueblo o comunidad. (Caracotche, 2004:8).

La concepción de patrimonio cultural ligada a la concepción antropológica de cultura supera el significado tradicional vinculado a la concepción elitista de cultura, según la cual ésta consiste en un conjunto de conocimientos, habilidades y formas de sensibilidad que sólo un determinado grupo - “entendido”, instruido – puede apreciar, comprender o producir. En tal sentido, el acceso a este tipo de bienes culturales es limitado y está condicionado por un conjunto de factores familiares, sociales, educativos e institucionales que llevan a plantear la dicotomía entre personas – o peor aún pueblos - “cultos” e “incultos”. Así se distingue una “alta cultura” hacia la que debería “elevarse” el conjunto de la población, productores de una “baja cultura”.

En cambio, el concepto de patrimonio ligado a la concepción antropológica de “cultura” involucra bienes materiales – tangibles – y no materiales – intangibles,

Consejo Federal de Inversiones

producidos por una persona, grupo o nación y con un significado especial para dichos actores. El patrimonio cultural es el conjunto de bienes materiales o inmateriales actuales o heredados vinculados a hechos, episodios, personajes, usos, costumbres, que de alguna forma reflejan la identidad de una nación, de un pueblo o comunidad. (Caracotche, 2004: 8). O tal como refiere Guillermo Bonfil Batalla (1989: 171), cuando se habla de patrimonio cultural de un pueblo se alude " ... a ese acervo de elementos culturales, tangibles unos, intangibles otros, que una sociedad determinada considera suyos y de los que echa mano para enfrentar sus problemas (cualquier tipo de problemas, desde las grandes crisis hasta los aparentemente nimios de la vida cotidiana); para formular e intentar realizar sus aspiraciones y sus proyectos; para imaginar, gozar y expresarse. "

La cuestión patrimonial.

En esta línea de pensamiento la UNESCO ha adoptado desde su creación una política de protección de la diversidad cultural, centrando su accionar en la protección del patrimonio material – tangible – e inmaterial – intangible – a nivel mundial mediante una acción normativa que comprende una serie de instrumentos jurídicos destinados a colaborar con los Estados en la protección de la cultura en todas sus formas. Estos instrumentos comprenden:

Recomendaciones: se trata de textos producidos por la UNESCO en los que se invita a uno o varios Estados a adoptar un determinado comportamiento o a actuar de cierta forma con el objetivo de operar en un ámbito cultural específico. La recomendación carece, en principio, de todo poder vinculante entre los Estados miembros.

Convenciones: son aquellos acuerdos concluidos entre dos o más Estados. Utilizado el término como sinónimo de tratado, supone la voluntad común de las partes firmantes para las cuales la convención crea compromisos jurídicos obligatorios.

Declaraciones: son compromisos puramente morales o políticos que comprometen a los Estados en virtud del principio de buena fe.

En el campo de la protección del patrimonio cultural la UNESCO cuenta con un dispositivo normativo íntegro compuesto por las siguientes convenciones:

- Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952, 1971).

Consejo Federal de Inversiones

- Convención para la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado (1954).
- Convención para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales (1970).
- Convención para la protección del patrimonio cultural y natural (1972).
- Convención para la protección del patrimonio cultural subacuático (2001).
- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003).
- Convención para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005).

Esta acción normativa a nivel internacional se complementa en el plano nacional, con la ayuda a los Estados miembro, a pedido de éstos y en el marco de sus programas y recursos, para formular y aplicar una legislación nacional adecuada que proteja efectivamente su patrimonio cultural.

En cuanto a la Argentina, la legislación relativa a la protección del patrimonio cultural se remonta a principios del siglo XX, cuando se sanciona la ley nº 9.080 que regula las investigaciones científicas y protege los yacimientos y objetos localizados en el suelo de nuestro territorio. En 1940 se crea por medio de la ley nº 12.655 la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y lugares históricos y en 1968 se dicta la ley nº 17.711 que introduce modificaciones en el Código Civil que afectan la titularidad del dominio público sobre ruinas y yacimientos arqueológicos. A partir de dicha ley éstos se encuentran bajo jurisdicción provincial o nacional, de acuerdo al lugar donde se encuentren y algunas provincias han dictado leyes de protección del patrimonio arqueológico. Asimismo, el estado nacional conserva su jurisdicción en aquellos lugares que adquiera por compra o cesión de las provincias y sean declarados "establecimientos de utilidad en el territorio de la república ". Dicha jurisdicción es concurrente con las facultades de los gobiernos locales, ya sean provincial o municipal, quienes conservan los poderes de policía e imposición sobre esos lugares, siempre y cuando éstos no interfieran con la finalidad del establecimiento.

En cuanto a las sugerencias de la UNESCO, nuestro país ha adherido a las siguientes convenciones:

Consejo Federal de Inversiones

- Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Convención de la Haya, 1954).
- Convención sobre las medidas a adoptar para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales (1973).
- Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático (2001)
- Segundo protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, adoptado en al Haya el 26 de marzo de 1999. (2001)

Además, se adhirió mediante la ley nº 25.568 (1976) a la Convención de San Salvador sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, y mediante la ley nº 25.257 (2000) a la Convención de UNIDROIT sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente. A estos convenios y leyes se suman la ley nº 3911 (1993) para la Protección de los Intereses Difusos y Colectivos, la ley nº 24.663 (1996) sobre la Circulación Internacional de las Obras de Arte, la ley nº 25.197 (1999) que determina el Régimen del Registro del Patrimonio Cultural y la ley nº 25.743 (2003) sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

A pesar de esta profusa legislación y de la preocupación manifestada al respecto en los ámbitos académicos y científicos, aún no ha sido posible hallar, según María Luz Endere (ETNIA, e/p) mecanismos efectivos para detener el expolio y destrucción del patrimonio arqueológico. La falta de propuestas integrales, de organismos de control operativos y de conciencia comunitaria sobre la importancia del cuidado del patrimonio arqueológico plantean la necesidad de buscar soluciones coordinadas entre las jurisdicciones nacionales, provinciales y locales.

En el anexo documental se encuentra la nómina de leyes y decretos provinciales referidos a la problemática en cuestión. Sin embargo es necesario prestar especial atención a cuatro de estas leyes: la ley nº 718 (1972) que reglamenta la conservación y valoración del patrimonio artístico, estético e histórico de la provincia y de sus bellezas naturales; la ley nº 3041 (1996) sobre la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro; la ley nº 3656 (2002) de protección y conservación del patrimonio cultural y, por último, la ley de

Consejo Federal de Inversiones

Mecenazgo, nº 3738 (2003), sobre fomento de la actividad privada en actividades culturales.

Si bien la primera ley sobre la cuestión patrimonial a nivel nacional data de principios del siglo XX (1913), la primera ley al respecto en la provincia de Río Negro es de la segunda mitad del siglo XX, del año 1972 específicamente. Este defasaje temporal de más de medio siglo entre la legislación nacional y la provincial se debe a la historia jurídico institucional de la región. Recordemos que mediante la Ley de Fronteras de 1878 fue creada la Gobernación de la Patagonia que comprendía desde el río Colorado hasta el Cabo de Hornos, con capital en Mercedes de Patagones, llamada luego Viedma. Esta situación duró hasta la sanción de la ley nº 1532, en 1884, por medio de la cual se subdividió la Gobernación de la Patagonia creándose – entre otros - los siguientes territorios nacionales: Neuquén, Río Negro, Chubut, Tierra del Fuego y La Pampa. Estos territorios, carentes de toda autonomía recién se convirtieron en provincias en la década de 1950, razón por la cual no podemos esperar legislación alguna con anterioridad a esta fecha. Mientras Río Negro fue territorio nacional contó con gobernadores electos por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado. Desde el Poder Ejecutivo Nacional se legislaba para el conjunto de los territorios nacionales sin atender a las especificidades regionales y la centralización del poder quitaba iniciativa, poder y eficiencia a la administración territorial en todos sus aspectos. Era el P.E.N. quien designaba funcionarios, repartía tierras, recaudaba rentas y fijaba impuestos. Esta situación se mantuvo hasta 1955, año en que por ley nacional Río Negro se convirtió en provincia, aunque los sucesos de entonces postergaron la sanción de su constitución hasta el año 1957.

En 1972 encontramos entonces la ley nº 718 que reglamenta la conservación y valoración del patrimonio artístico, estético e histórico de la provincia y de sus bellezas naturales - un patrimonio tangible y esencialmente urbano -. El Poder Ejecutivo decidía, en virtud de la importancia estética, de su tradición histórica o folklórica o de su interés turístico, qué zonas urbanas conservar sin modificaciones y qué edificios y construcciones serían objeto de protección, restauración, conservación y mejoramiento. Con respecto a las autoridades de aplicación de esta ley, los municipios deberían adaptar las ordenanzas municipales a la ley provincial

Consejo Federal de Inversiones

para aplicarla, contando con el asesoramiento del Departamento de Planeamiento Urbano de la Dirección de Catastro y Topografía de la provincia.

Del año 1996 data la ley nº 3041 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Provincia de Río Negro, vigente, importante instrumento legal para la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico provincial. Tal como lo expresa en su artículo primero, el objetivo de esta ley es doble: comprende la protección, conservación, acrecentamiento, recuperación del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia, y también la regulación de las actividades de carácter científico y de investigación. Esta ley dispone la creación de del Registro Patrimonial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos de la Provincia de Río Negro y del Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, ambos regulados y administrados por la autoridad de aplicación de la ley que funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales y cuyas funciones y competencias están ampliamente especificadas en el artículo 30 de la ley (ver anexo documental).

La ley está organizada de acuerdo con distintas problemáticas que abarcan desde el dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos hasta el régimen sancionatorio para quienes violen la ley, pasando por cuestiones como el régimen de registro y circulación de bienes arqueológicos y paleontológicos, el establecimiento de pautas para la realización de investigaciones científicas y las líneas de acción a seguir ante descubrimientos realizados por empresas o particulares e instituciones.

Con respecto a la propiedad de los bienes arqueológicos y paleontológicos, se declaran bienes inalienables del dominio público de la provincia de Río Negro los yacimientos arqueológicos y paleontológicos existentes en su territorio, los bienes muebles arqueológicos y paleontológicos existentes en su territorio que no se encuentren en dominio privado – los objetos que se hallen en museos u otras instituciones municipales o dependientes del Estado Nacional o en terrenos fiscales o cedidos en concesión a terceros, se encuentran en esta categoría –, aquellos obtenidos en campañas científicas autorizadas y los que en un futuro se extraigan de yacimientos que estén en territorio provincial.

Los bienes muebles o inmuebles de origen arqueológico y paleontológico que se encuentren en manos privadas son declarados de utilidad pública y podrán ser

Consejo Federal de Inversiones

sujetos a restricciones al derecho de propiedad o a expropiación. Asimismo, los particulares que tengan en su poder piezas arqueológicas o paleontológicas deberán informar y registrar su existencia ante la autoridad de aplicación de esta ley y serán considerados poseedores a título precario de las mismas, bajo pena de confiscación. Los hallazgos que fueran realizados por particulares también deberán ser informados a la autoridad correspondiente, debiendo abstenerse de extraer los mismos sin la intervención de especialistas.

Como expresamos anteriormente, la ley nº 3042 dispone la creación del Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico cuyo objetivo es relevar el patrimonio arqueológico y paleontológico provincial que se encuentre bajo dominio del Estado, de manos privadas o en posesión de entidades públicas o privadas. Los museos, por ejemplo deberán actualizar periódicamente el listado de objetos ante el Registro, siendo su inscripción en él obligatoria.

El artículo 20 prohíbe la salida del territorio provincial de colecciones y objetos arqueológicos y paleontológicos sin la autorización de la autoridad de aplicación y fija las condiciones en que puede producirse dicha salida, mientras que el artículo 22 prohíbe expresamente la exploración, excavación y/o recolección de bienes arqueológicos y paleontológicos sin la autorización de la autoridad de aplicación. Este y los siete artículos que siguen determinan los requisitos y condiciones bajo los que pueden realizarse las investigaciones científicas y estudiarse los descubrimientos. Es interesante destacar el artículo 29, que estipula que las empresas que deban realizar trabajos que impliquen la remoción del suelo y/o subsuelo, deberán incluir un estudio del impacto que pueda causar la obra sobre los recursos arqueológicos y paleontológicos eventualmente existentes, un plan de actividades de rescate y preservación y la previsión de los costos que esto implicaría en el presupuesto general de la obra.

La autoridad de aplicación de la ley, que se encontrará en la órbita del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales tendrá a su cargo la administración del Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, el manejo del Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, el fomento de actividades y acciones destinadas a fomentar la toma de conciencia con respecto al tratamiento que debe darse al patrimonio arqueológico y paleontológico provincial, a

Consejo Federal de Inversiones

autorizar, regular, controlar y supervisar la posesión y circulación de dichos bienes, a velar por la seguridad de dichos bienes y tomar las medidas necesarias para que se efectivice la aplicación de la ley.

Continuando con la normativa provincial destinada a la protección del patrimonio cultural y natural provincial, las leyes nº 3656 y nº 3738, actualmente en vigencia, completan la recientemente reseñada. La ley nº 3656 de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, publicada en Boletín Oficial el 12 de agosto de 2002, tiene como objetivo la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural de la provincia. La concepción antropológica de "cultura" subyace en la presente ley, ya que como se explicita en el art. 2, se entiende como patrimonio cultural y natural "... el conjunto que integran, en un todo armónico, inseparable, las manifestaciones de interés y el ámbito natural, rural o urbano que ha producido el hombre, como ser social, en su permanente interacción vital con sus circunstancias, dentro del territorio provincial. La permanencia material de ese legado conforma la base concreta que da continuidad armónica al desarrollo social y espiritual de nuestra comunidad reafirmando su identidad cultural." El objeto de protección, conservación, restauración y acrecentamiento de esta ley es el patrimonio natural y el cultural tangible – material -, y también el patrimonio cultural intangible. En cuanto a la definición de cuáles son los bienes objeto de esta ley, se especifican los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de valor arquitectónico, artístico o cultural que posean más de cincuenta años de antigüedad;
- b) Conjuntos rurales o urbanos arquitectónicos, de ámbitos históricos o/y culturales;
- c) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza, incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, decorativos, vehículos, material técnico y de precisión;
- d) Libros, periódicos o impresos de cualquier naturaleza, cartografía en general;
- e) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados, esculturas, piezas de alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial;
- f) Piezas de artesanía tradicionales (tejidos, en fibra vegetal, cuero y metales);

Consejo Federal de Inversiones

g) Muebles de uso persona y familiar.

A su vez, estos bienes se dividen en categorías de acuerdo con el siguiente criterio:

A. MONUMENTO HISTORICO PROVINCIAL: que incluye a su vez:

- monumentos históricos;
- monumentos histórico artísticos;
- monumentos histórico y artísticos.

B. LUGAR HISTORICO PROVINCIAL, que comprende:

- sitios históricos;
- solares históricos;
- sitios arqueológicos;
- sitios paleontológicos;
- sitios de interés cultural;
- pueblos históricos;
- parques, plazas y jardines;

C. BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL Y NATURAL, que abarca:

1. bienes culturales (aquí se encuentra la concepción antropológica de cultura, ya que se especifica que se entiende por bienes culturales “ las cosas muebles, producto de la creación del hombre ... que se distinguen por su interés histórico, científico, técnico, literario, artístico o por su valor significativo.” (art.8))
2. patrimonio documental;
3. testimonio del substrato histórico;
4. patrimonio artístico;
5. patrimonio científico;
6. archivos, bibliotecas y museos;
7. patrimonio cultural inmaterial.

La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia, a través de la Dirección de Cultura provincial. Mediante el art. 12 se crea el Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural como órgano asesor del poder ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. Las funciones y atribuciones de dicho consejo se especifican en los artículos 14, 15, 16 y 17, e incluyen la realización de tareas de difusión y promoción sobre el valor del

Consejo Federal de Inversiones

patrimonio cultural y natural, la proposición de normas para su cuidado, protección y preservación, el asesoramiento al poder ejecutivo en lo que éste requiera, la proposición de convenios con propietarios con respecto a la conservación de bienes en manos privadas, la emisión de dictámenes sobre las solicitudes de registro de bienes, la autorización para la realización de trabajos de investigación y de recuperación de hallazgos, entre otras.

Este consejo será presidido por el titular de la Dirección de Cultura provincial y estará integrado por:

- un representante de cada Comisión de Patrimonio Histórico de los municipios donde estén constituidos;
- un representante con incumbencia en el área de Patrimonio Cultural y Natural perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue;
- un representante de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

También podrán formar parte de este consejo aquellas entidades que demuestren interés por esta problemática. Estos miembros ejercerán sus cargos ad-honorem y durarán dos años en su cargo pudiendo ser designados nuevamente.

En cuanto al financiamiento, se conformará un fondo específico con lo recaudado por las multas por incumplimiento de la ley y con los recursos provinciales, nacionales e internacionales que eventualmente se puedan obtener, fondo que será administrado por la autoridad de aplicación de la ley.

Por último, esta ley crea el Sistema de Padrinazgo de Monumentos Históricos, Lugares Históricos, de interés provincial y áreas naturales y/o culturales, que preanuncia una ley posterior: la ley de Mecenazgo n° 3738.

La creación de este Sistema de Padrinazgo y la Ley de Mecenazgo fomentan la iniciativa y actividad privada en la promoción de proyectos destinados a la conservación, auspicio y protección del patrimonio cultural y natural provincial. Por medio del Sistema de Padrinazgo, la persona física y/o jurídica que asuma el status de Padrino, no tendrá derecho a retribución y tendrá a su cargo las obligaciones de restaurar, remodelar, mantener, embellecer y/o construir obras complementarias en caso del patrimonio cultural y proteger y preservar las áreas naturales, conforme al

Consejo Federal de Inversiones

plan y las precisiones técnicas realizadas por la autoridad de aplicación con acuerdo del Consejo Provincial del Patrimonio.

La ley n° 3738 tiene como objeto explícito fomentar e incentivar la actividad privada en las actividades culturales, ya que, tal como afirma el gobierno provincial en su página web el patrimonio cultural –desde un punto de vista integral – afecta e involucra intereses públicos y privados. Es por eso que la finalidad y espíritu de la ley n° 3738 es integrar al sector privado a la cultura para que éste financie proyectos artísticos y culturales obteniendo al mismo tiempo los benefactores una desgravación impositiva equivalente a su aporte financiero, junto con los beneficios complementarios que estén previstos en el sistema, como la difusión y la publicidad resultantes.

La novedad de la ley de Mecenazgo y del Sistema de Padrinazgo reside en que paulatinamente el gobierno provincial delega en el sector privado el fomento de actividades ligadas a la conservación, protección y restauración del patrimonio cultural y natural de la provincia de Río Negro, que usualmente eran competencia del estado provincial y nacional. Este fenómeno, lejos de ser exclusivo de la provincia de Río Negro, se inserta en una tendencia mundial que incorpora a distintos sectores de la sociedad civil como “agentes patrimonializadores”, sectores que reemplazan al Estado, la Iglesia u otras instituciones públicas en la tarea de preservar y proteger el patrimonio cultural y natural. Estas acciones no pueden separarse del interés que los Estados contemporáneos tenían en reforzar, a través de los símbolos escogidos, un determinado tipo de identidad colectiva, de identidad nacional capaz de dar cohesión a ese Estado nación. Ello señalaba a unos objetos o fenómenos más que a otros como patrimoniales que, por lo general ha recaído en lo monumental, lo arqueológico o lo museístico de acuerdo con una concepción elitista (Gómez Ferri, 2004). Sin embargo, recientemente la cuestión patrimonial ha desbordado a los responsables tradicionales de dichas tareas – Estado e Iglesia - , ya sea por falta de recursos o de voluntad política para asumirla. Así, es la sociedad civil, aglutinándose de diversas formas, quien está asumiendo el rol de defensora del patrimonio.

En este contexto se encuadra la ley de Mecenazgo n° 3738. Como planteamos anteriormente el objetivo de esta ley es fomentar la actividad privada para la

Consejo Federal de Inversiones

financiación de actividades culturales. La donación de aportes dinerarios y/u otros recursos con o sin reciprocidad realizados por personas físicas o jurídicas para generar, conservar y difundir bienes y servicios culturales, se considerarán actos de mecenazgo. La persona física o jurídica, denominada **benefactor**, que realice actos de este tipo se verá beneficiada con una desgravación impositiva del diez por ciento de la alícuota que paga en concepto de Ingresos Brutos, según la medida del aporte efectuado. Este beneficio alcanzará a quienes mantengan sus obligaciones fiscales vencidas al día. El acto de mecenazgo efectuado por el benefactor puede ser por **patrocinio** – si el aporte es a un destinatario específico – o por **donación con cargo** – cuando el destinatario no es específico -. Los **beneficiarios** de los actos de mecenazgo previstos por esta ley podrán ser autores de obras culturales, artistas o creadores y asociaciones, fundaciones, cooperativas y toda entidad civil sin fines de lucro. El acto objeto del beneficio deberá contar con la calificación de “interés cultural” por parte de la autoridad de aplicación de la ley. Para obtener esta certificación se deberá presentar un proyecto, plan o programa de actividades culturales específicas que el beneficiario se propone realizar dentro de un período determinado. El proyecto no podrá realizarse en un período superior a los dos años contados a partir de la obtención de la calificación de interés cultural por parte de la autoridad de aplicación y dentro de los treinta días siguientes a la finalización del proyecto destinatario del patrocinio, el beneficiario deberá elevar un informe de rendición de cuentas sobre el destino de los bienes y recursos recibidos en concepto del patrocinio y el cumplimiento de los objetivos del mismo.

La autoridad de aplicación de la ley nº 3738 será el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia a través de la Secretaría de Cultura, la que dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicha ley. Entre sus atribuciones se encuentran convocar al Consejo de Mecenazgo, por lo menos, dos veces al año; declarar de interés cultural las actividades que soliciten tal calificación; controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de los proyectos de mecenazgo; fomentar las actividades de mecenazgo mediante la organización de certámenes, concursos, festivales, muestras, otorgamiento de premios y distinciones, entre otras.

Consejo Federal de Inversiones

La ley de Mecenazgo dispone también la creación del Consejo Provincial de Mecenazgo y del Fondo Provincial Solidario para el Fomento de la Cultura. El primero estará integrado por el secretario de Cultura de la provincia, un representante del Ministerio de Economía, un representante municipal por cada una de las regiones culturales rionegrinas (Alto Valle, Zona Andina, Región Sur, Valle Medio, Valle Inferior y Zona Atlántica) y especialistas, asesores u organizaciones representativas como consultores. Los miembros del consejo desempeñarán sus funciones ad honórem por el período de cuatro años, se renovarán por mitad cada bienio, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo. Es para destacar que el hecho de que los cargos de los miembros del consejo sean ad honórem evidencia el paulatino proceso de retirada del Estado como agente patrimonializador, proceso que encuadra en las tendencias contemporáneas pero pone en riesgo la eficiencia y buen funcionamiento de dicho consejo. Entre las atribuciones de éste se encuentran representar la entidad ante otros organismos en cualquier ámbito y jurisdicción, asesorar sobre su especialidad a los sectores públicos cuando se le requiera, verificar y controlar las rendiciones de cuentas efectuadas por los beneficiarios de las actividades de mecenazgo y administrar el Fondo Provincial Solidario para el fomento de la Cultura. Este fondo, creado también por la ley nº 3738 estará integrado por los aportes que realicen los beneficiarios, los que establezca el Poder Ejecutivo Provincial en la Ley de Presupuesto anual, los realizados por el Gobierno Nacional, las donaciones, aportes o subsidios otorgados por Organismos Multilaterales de Crédito y por otros ingresos no contemplados.

El marco normativo y legal que promueve la protección del patrimonio natural y cultural tangible e intangible provincial tiene entonces en las leyes nº 3041 (1996), 3656 (2002) y 3738 (2003) sus pilares fundamentales, que encuadran en la normativa nacional, inserta ésta a su vez dentro de los lineamientos internacionales. Cuál es la situación del patrimonio natural y cultural - tangible e intangible - tal como se presenta en los museos de la región del Valle Medio del Río Negro es lo que se analizará en el apartado que se presenta a continuación.

De acuerdo con las tendencias actuales el museo, como imagen de la sociedad, es un lugar donde la comunidad se encuentra, reflexiona y se manifiesta, construye y redefine su propia identidad atribuyendo un significado al patrimonio comunitario y colectivo que nuclea. Concebido como lugar de conservación, estudio y reflexión sobre el patrimonio y la cultura está al servicio del desarrollo endógeno de las comunidades cuyos testimonios conserva y de las que promueve la expresión de sus particularidades y aspiraciones culturales. Los museos comunitarios, orientados hacia su público, permanecen atentos a los cambios socioculturales reforzando la identidad colectiva al tiempo que se constituyen en reflejo de la diversidad propia de la sociedad contemporánea.

A pesar de que la definición de lo que es el museo ha variado a lo largo de sus dos siglos aproximados de existencia, actualmente se aplica, según la UNESCO, a una institución permanente, sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta a su público y que realiza investigaciones sobre testimonios materiales del hombre y de su entorno, los adquiere, los conserva, los comunica y, en particular, los expone con fines de estudio, educación y recreo. Los museos expresan una relación con el pasado y con futuro desde un presente en el que se construye una "representación del pasado y de los legados para las futuras generaciones..." (Candau, 2002: 95)

Los museos son producto de los últimos siglos de historia europea aunque sus antecedentes se remontan a las colecciones de objetos considerados valiosos, con un alto valor simbólico, propiedad de reyes y aristócratas y cuya finalidad era expresar el poderío y grandiosidad de reyes y nobles. Esta situación se revirtió con las conquistas burguesas producto de la Revolución Francesa, que impulsaron la transformación de la mayor parte de las colecciones reales europeas en museos públicos ligados a la función de transmisión cultural. Así, a las funciones básicas de conservación e investigación se sumaba la de transmisión cultural (Dujovne, 1995: 16) en el contexto de un Estado nacional en proceso de formación y consolidación.

Existe entonces, tal como planteamos anteriormente una estrecha relación entre la cuestión del patrimonio, la política museográfica y la conformación de los Estados

Consejo Federal de Inversiones

nacionales occidentales durante los siglos XIX y XX. La homogeneización que plantean los Estados modernos con respecto a su población, implica una homogeneización jurídica y sociocultural en la que la política educativa y museográfica cobran un rol preponderante. De ahí la relevancia que adquieren el patrimonio y los museos en el proceso de construcción de una identidad nacional en formación. Los Estados nacionales – y también las regiones - declaran frecuentemente su especificidad cultural para legitimar y materializar la unidad de los Estados – y también las regiones - en construcción.

La cuestión del patrimonio – y anexa a ella, la de los museos - se vincula entonces con la construcción de una identidad nacional en el proceso de la conformación de los Estados modernos y lo que estos estados consideran como “cultura”.

En los últimos años se han producido una serie de cambios en relación con la concepción del museo, que pueden resumirse en los siguientes ítems:

- 1) Cambio epistemológico: ya que se ha pasado de una perspectiva positivista o neopositivista en la que primaba la acumulación de datos a un enfoque explicativo en el que lo importante son las teorías que permiten explicar esos datos.
- 2) Cambio disciplinar: el cambio epistemológico implica un cambio disciplinar ya que la perspectiva descriptiva con un enfoque taxonómico deja paso a una perspectiva explicativa en el cual el enfoque es relacional.
- 3) Cambio museológico: implica un cambio en la concepción de museo como depositario de material acumulado al que hay que clasificar y catalogar a una concepción de museo más comunicativa, en el que el énfasis está puesto en la difusión.
- 4) Cambio con respecto al rol del visitante del museo: antes se pensaba el museo para un público experto, instruido y con una actitud pasiva, contemplativa. Actualmente se piensa el museo destinado a un público masivo, no necesariamente experto y con una actitud activa que reflexiona y actúa a partir del contacto con la institución. (Altamirano et al., 1)

En nuestro país los primeros museos datan de poco después de la Revolución de Mayo. En 1812 se creó el Museo del País que tuvo existencia real en 1823 gracias al

Consejo Federal de Inversiones

impulso dado por Bernardino Rivadavia y adquirió importancia recién en la segunda mitad del siglo XIX. El Museo del País es lo que actualmente conocemos como Museo Nacional de Ciencias Naturales. No es casual que este museo haya cobrado especial relevancia en la segunda mitad del siglo XIX, etapa de consolidación del Estado nacional argentino en la que el amplio proyecto educativo encarado entonces daba importancia a instituciones como museos, observatorios y asociaciones científicas, fenómeno que formaba parte de una tendencia mundial.

“ En Argentina, la creación sistemática de museos se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, fenómeno que se consolidó hacia fines de siglo, momento en el que estaban funcionando varios museos científicos bajo la administración de los estados nacional y provincial. Las colecciones de estos centros fueron reunidas para ser estudiadas en los gabinetes científicos y ser exhibidas con el objetivo de educar al público en la historia, el arte y la ciencia. Estas instituciones, junto con otros centros científicos, universitarios y educativos actuaron como instituciones culturales relevantes en la creación de una identidad y una cultura nacional argentinas. “ (Pupio, 2005: 206).

En este contexto se creó también el Museo de historia Natural en la ciudad de La Plata, cuyo fundador fue Francisco Moreno. A los museos de historia natural se sumaron luego los de bellas artes y los de historia, pero su vitalidad se detuvo en el siglo XX producto de una serie de factores que abarcan desde la crisis que afectó a estas instituciones en el mundo de entreguerras hasta nuestra propia historia. Durante el siglo XX no hubo ningún proyecto educativo que reemplazara al de la Generación del '80 de manera que la historia de cada institución educativa y cultural respondió a situaciones específicas y particulares. Luego de la última dictadura militar se plantearon casi por primera vez propuestas de promoción cultural desde el ámbito oficial que incluyeron una discusión actualizada sobre la problemática patrimonial entendiendo el patrimonio acorde al significado propuesto por la UNESCO.

Definido el museo contemporáneo como un “... espacio de consagración de bienes culturales y lugar para educar y transmitir la cultura y la identidad de un pueblo, una nación o del hombre universal “ (Pérez Ruiz, 1998: 98), debemos hacer mención a

Consejo Federal de Inversiones

las diversas temáticas con él relacionadas y actualmente objeto de debates y discusión.

En cuanto a las *funciones* de los museos se acepta en general que son las de investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural aunque hay variantes sobre cómo combinarlas; también hay diversos tipos de museos y diferentes maneras de usarlos. Según Pérez Ruiz (1998: 96) las transformaciones sufridas por los museos pueden analizarse a través de las modificaciones en sus relaciones con sus bienes culturales y con los sujetos destinatarios de su accionar cultural lo que repercute sobre las funciones de los museos.

Con respecto a los *bienes culturales*, una de las tendencias museísticas es darle primacía a los objetos, de lo que deriva la importancia de la colección y conservación de los mismos como fin último. Su expresión máxima lo constituyen los museos de arte. En otro tipo de museos, la supremacía del objeto se manifiesta en la medida en que continúan siendo su principal objetivo pero con la intención de crear una mejor comunicación con su público. Así, la función esencial de estos museos consiste en educar: hay que educar la público para que éste adquiera el código, las competencias que le permitan apreciar los objetos exhibidos en el museo. Los museos de arte, los de folklore y muchos de los museos etnográficos de los países colonizadores se encuentran dentro de esta categoría.

En la tendencia museística en la que lo más importante son los sujetos, los bienes culturales son sólo medios para conseguir fines sociales. Los objetos se coleccionan, se preservan y se exponen con el objetivo de que permitan conocer el pasado para comprender el presente y proyectar el accionar futuro; que contribuyan al desarrollo y preservación del medio; que consoliden la cultura y la identidad, que despierten la curiosidad por lo diferente, entre otros. Así, la función de estos museos es la educación pero para concientizar a su público. Los bienes culturales se consideran medios para desarrollar una conciencia crítica con respecto a las problemáticas mencionadas. En esta tendencia encontramos a los museos nacionales, los de historia, etnografía y de antropología de los países de origen colonial, algunos nuevos museos "culturales" de los países metropolitanos , los eco-museos, los museos comunitarios, locales y escolares, los museos de ciencias y los museos de ciencias para niños.

Consejo Federal de Inversiones

La función de los museos que más demoró en constituirse fue la de transmisión cultural a un público amplio y el problema que plantea es triple: qué transmitir, a quién y cómo transmitirlo, problema que se vincula con la relación objetos del museo – sujetos, público del museo. Las discusiones en torno a esta problemática son variadas y exceden los objetivos de nuestro trabajo, pero tal como afirma Maya Lorena Pérez Ruiz (1998) creemos que deben concebirse los museos como:

- Espacios de comunicación, de encuentros y desencuentros de intereses y expectativas: los museos son espacios de comunicación entre los bienes culturales que allí se encuentran y el público que busca conocerlos y entrar en comunicación con ellos. Por eso es necesario conocer las diversas motivaciones que llevan al público a acercarse a los museos y crear códigos de comunicación entre él y estos bienes, para lo cual los museos desarrollan estrategias de comunicación con componentes educativos, lúdicos y rituales que propicien el encuentro entre público y bienes culturales.
- Espacios de producción de discursos: de acuerdo con la breve reseña realizada sobre la historia del museo como institución, sabemos que nació ligada a los proyectos políticos-ideológicos que buscaban conseguir su fundamento y unidad a través de la construcción de un patrimonio cultural y natural que fundamentara y legitimara su existencia. Es por eso que la selección del patrimonio existente, su exhibición y la forma de presentación no son neutrales, son reflejo y responden a una realidad determinada. Así, la idea de patrimonio cultural como construcción social, conduce a la certeza de que los bienes reunidos por una sociedad a lo largo de su historia, aunque sean presentados como bienes colectivos expresan las maneras desiguales de producirlos y usufructuarlos. En sociedades de origen colonial como la nuestra la construcción del patrimonio realizada por las clases dominantes contribuye a reproducir las desigualdades culturales, al tiempo que oculta los procesos de dominación, explotación y destrucción cultural que ejercen unos grupos culturales y sociales sobre otros.
- Espacios de confrontación y negociación entre las clases dominantes, clases subalternas y Estado: concebido como espacio de confrontación, negociación y de acuerdo entre estos actores sociales, los museos se entienden como un

Consejo Federal de Inversiones

campo de negociación entre diversos sectores sociales lo que implica considerar que las clases dominantes adquieren cierta legitimidad entre las clases subalternas en base a un código compartido y a un intercambio – real o supuesto – de bienes y utilidades mutuas. Esto implica la posibilidad de prácticas de resistencia e impugnación frente a la dominación, junto a la reproducción de hábitos y relaciones sociales instaurados por el sistema hegemónico y útiles para su reproducción.

Otra cuestión que actualmente está siendo objeto de intensos debates es la puesta en *valor turístico* del patrimonio natural y cultural, dentro del que lógicamente se encuentran los museos. Los debates surgen debido a que cada día se toma más conciencia del valor como recurso económico del patrimonio pero, paralelamente, se manifiesta cierta preocupación por los daños que pueda causar la actividad turística al patrimonio tangible e intangible. Esto plantea la necesidad de realizar estudios sobre impactos sociales, culturales y medioambientales que podría tener el turismo, al tiempo que resulta imprescindible contar con personal capacitado para planificar y llevar a cabo estas actividades.

“ El turismo basado en el patrimonio cultural y natural es un activo económico potencial, pero su gestión y comercialización demanda, exige y obliga a que se establezcan mecanismos sólidos y consensuados de administración, planificación y comercialización dirigiéndose a una clientela apropiada que sea respetuosa con los sagrados valores que porta la herencia de nuestros padres y será el legado a nuestros hijos.” (Torres Moré, pág. 2)

La actividad turística como motor del desarrollo regional, fuente generadora de ingresos y de empleo, se convierte en agente multiplicador del desarrollo de la mano de la sostenibilidad o sustentabilidad. Como ya afirmamos, el concepto de desarrollo sostenible se oficializa en 1987 en la Convención de Estocolmo y plantea que lo primordial ya no es la distribución de bienes, que en definitiva avanza hacia un proceso de centralización, sino la distribución de daños a nivel ambiental.

“ La interpretación dominante del Desarrollo Sustentable postula el alcance de los objetivos tradicionales del desarrollo (bienestar social y aumento de la productividad económica) a partir de la adopción de criterios de sustentabilidad ecológica en el uso de los recursos a largo plazo. “ (Fernández y Ramos, pág. 1)

Consejo Federal de Inversiones

Así, cuando el concepto de desarrollo tomó en cuenta el componente cultural y humano dando cabida a los planteos, discusiones y accionar de las ciencias sociales, surgió en Antropología el concepto "etnodesarrollo", que promueve un "desarrollo alternativo" en el cual se respeten los intereses de los pueblos o grupos étnicos de los denominados programas de desarrollo. (Cardoso de Oliveira, 2001: 81)

En tal sentido, la actividad turística debería ser producto de la articulación de los sectores público y privado con la comunidad local mediante la implementación de estrategias que permitan elevar el nivel de vida de las poblaciones, respetando las tradiciones culturales autóctonas y los recursos locales - naturales, técnicos y humanos - abriendo la participación a toda la población, tanto en las etapas de planificación como en las de ejecución y evaluación de los proyectos puestos en marcha. Para que estos proyectos encuadren dentro de una concepción de turismo sustentable es necesario organizar la planificación turística en base a tres puntos: " ... beneficios sociales y económicos para el municipio y sus habitantes, calidad y sostenibilidad ambiental, y desarrollo turístico acorde a la autenticidad e identidad cultural. " (Fernández y Guzmán Ramos, pág.5).

Dentro de estos lineamientos se encuentra el Plan de Desarrollo Estratégico Río Negro 2015, que está siendo desarrollado bajo la coordinación de la Secretaría de Planificación de la Provincia y que tiene como base de sustentación una serie de reuniones previas con los ministerios de Producción, Turismo, Gobierno, el IPPV y la empresa Aguas Rionegrinas. Los objetivos de este plan son los siguientes:

- Establecer espacios y mecanismos de articulación entre la inversión pública y privada local, con el objeto de optimizar los recursos.
- Articular las iniciativas locales y territoriales con otros espacios sociales, económicos y políticos.
- Fomentar la participación de los ciudadanos en la formulación e implementación de las políticas públicas para el desarrollo local.
- Favorecer contactos y alianzas entre instituciones públicas y privadas para el desarrollo.
- Fortalecer y fomentar el espíritu asociativo y cooperativo entre los sectores de la producción del conocimiento y de los distintos niveles de gobierno.

Consejo Federal de Inversiones

- Generar un ámbito de reflexión en torno a la práctica de promoción del desarrollo en el contexto actual y su planificación estratégica.

La Secretaría de Planificación y Control de Gestión de la Provincia de Río Negro concibe al Plan de Desarrollo Estratégico Río Negro 2015 como una herramienta necesaria para articular los programas, proyectos y acciones - en marcha y a iniciar – con el objetivo de construir un proyecto estratégico, de desarrollo provincial, mediante la participación activa de los distintos sectores y actores sociales rionegrinos. Como proyecto de desarrollo apunta a aprovechar los recursos y potencialidades provinciales mediante la implementación de proyectos dirigidos a promover el desarrollo territorial basados en estrategias de descentralización y en la participación de una amplia gama de actores sociales contribuyendo así al fortalecimiento de la identidad rionegrina a partir de la revalorización del pasado y de la puesta en marcha de un proyecto para el futuro.

Los museos locales en el Valle Medio del Río Negro.

Clarificadas y definidas las cuestiones teóricas mencionadas y especificado el marco legal y normativo nacional y provincial en el que se encuadra la problemática en cuestión, veamos cuál es la situación de los museos locales.

Como ya explicitamos, el área de estudio abarcó la región del Valle Medio del río Negro, área que incluye las localidades de Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel, Luis Beltrán, Lamarque y Pomona, estas tres últimas ubicadas en la Isla Grande de Choele Choel.

Choele Choel.

Evaristo Navarro es un vecino de la localidad de Choele Choel preocupado por hacer conocer la Historia de los vencidos - como dice él. Reconoce sus raíces indígenas y del diálogo se transparenta su compromiso con esa Historia no contada y con su comunidad. Aunque no tiene formación en Historia ni Antropología, es un pionero – junto con otras y otros – en esto de revivir la memoria a través de actividades culturales. A pesar de nunca tener un museo

Consejo Federal de Inversiones

concreto, la asociación de la que forma parte y preside cumplirá en 2007, veinte años y su logro más importante es haber conseguido el lugar histórico por el cual luchaban y que será la futura sede del Museo histórico Regional Choele Choel: la casa del Sargento Maldonado.

La Asociación Amigos del Museo Histórico Regional Choele Choel comenzó a funcionar en 1987 a raíz de la iniciativa de Cruz Engracia Palacio quien junto con otros vecinos de la localidad como Liliana Zacarías, Moni Fantino y el mismo Evaristo, generaron diversas actividades culturales como traer el Museo del Traje. Luego de experiencias con la fundación Vida Silvestre con Fernanda Galli surgió la inquietud por la historia de la región, al tiempo que iban sumándose más integrantes a la asociación, hasta que consiguieron la personería jurídica y actualmente el futuro edificio. El marco normativo dentro del cual funciona la asociación es el estatuto de la "Asociación de Amigos...", que se reúne una vez por semana, todos los martes a las 21.00 hs. y cuyos miembros trabajan ad honorem. De acuerdo con el acta constitutiva de la asociación, esta entidad de carácter civil fundada en 11 de septiembre del año 2001, tiene como propósitos:

- 1- Rescatar, preservar y desarrollar del patrimonio histórico cultural de la ciudad de Choele Choel y área circundante.
- 2- Fundar, obtener el emplazamiento definitivo y apoyar permanente al Museo Histórico Regional Choele Choel como medio para alcanzar el objetivo enunciado en el punto anterior.
- 3- Incentivar las investigaciones sobre el pasado regional y la memoria colectiva.
- 4- Promover acciones normativas y legislativas tendientes a preservar los objetos, sitios, lugares y edificios de interés histórico.
- 5- Realizar actividades culturales permanentes para el conocimiento y concientización pública sobre la importancia de la herencia histórica recibida.

Evaristo Navarro define la relación con las autoridades locales y provinciales como positiva, ya que se cuenta con apoyo financiero de las mismas, existe un compromiso oral por parte del señor gobernador en cuanto al aporte a otorgar para el futuro edificio del museo y las actividades generadas por el museo cuentan con el apoyo del municipio de Choele Choel.

Consejo Federal de Inversiones

A pesar de no tener aún un espacio físico para funcionar, el museo lo hace esencialmente con fondos autogenerados a través de actividades realizadas en las fiestas populares de la comunidad y cuentan con asesoramiento de especialistas y entidades académicas que brindan pautas al museo con respecto a su organización, funcionamiento y líneas teóricas referidas a la problemática museográfica: FADAM (Federación de Asociación de Amigos de Museos), especialistas de la Universidad Nacional del Comahue y miembros de la Agencia de Cultura de la Provincia de Río Negro.

El museo es un Museo Histórico, pero la idea es que con el tiempo se abran distintas áreas. El origen del patrimonio que en él se alberga es de coleccionistas privados – considerados como vecinos, no como coleccionistas - que se acercaron espontáneamente a la asociación y lo donaron. La idea es que una vez que se concrete el edificio propio se hagan campañas de donación. Según Navarro, el patrimonio con que cuenta el museo ha sido donado por “ la gente “ por vecinos de la comunidad, no por coleccionistas – destaca – como los señores Salatino, Mazulli, Moss y EcheGARAY.

Acorde con las tendencias actuales, el museo no es considerado “...un repositorio de cosas viejas, debe ser didáctico, lúdico y popular y su función debe ser educativa de apoyo al alumno, al docente, al profesional, concentrando las vivencias históricas de la región “, según el presidente de la asociación.

Conscientes de que en cuanto a lo museológico hay muchas diferencias de concepto y formas de trabajar y concebir el museo, las actividades generadas son principalmente culturales y de investigación, destinadas al público en general.

Con respecto a la vinculación del museo con otras instituciones se destaca el nexo con FADAM y a partir de allí con distintos museos. Navarro define como positiva, “buena” la relación entre FADAM y otros museos. Con los colegios en cambio, destaca que es poco el intercambio que existe con la asociación y el museo, al tiempo que plantea la dificultad de crear un nexo y el poco compromiso institucional y docente en general con respecto al museo y las actividades por él generadas.

Consejo Federal de Inversiones
Chimpay.

Marcelo Laure es hijo de una familia de primeros habitantes de Chimpay, establecidos en la zona entre los años 1906 y 1907. Hace pocos años volvió a vivir en su “lugar de encuentros” ya que casi siempre vivió en Capital Federal. Sin ninguna formación metodológica en investigación histórica, antropología, ni en trabajo museográfico está desarrollando un proyecto de rescate de fotografías antiguas y, junto con la asociación de la que es miembro activo, mantiene un patrimonio regional reducido pero interesante a pesar de la corta vida del Museo Histórico Religioso Chimpay.

El Museo Histórico Religioso de la localidad nació en el año del centenario de Chimpay, el 11 de marzo de 2005, por iniciativa de una decena de vecinos que se reunieron con la finalidad de preservar el patrimonio de la zona. El municipio facilitó el lugar donde hoy está el museo – al lado de la municipalidad de Chimpay -, aunque la idea es trasladarlo a la estación de ferrocarril. Si bien el museo no es municipal, su personal depende de la Secretaría de Turismo de la municipalidad. Este personal no tiene formación específica, pero han asistido a los cursos organizados por la Agencia de Cultura de Río Negro. Los fondos con los que funciona el museo son mixtos: municipales y autogenerados, aún no cuenta con nexos que permitan el asesoramiento de especialistas con respecto a su organización, funcionamiento y cuidado del patrimonio que en él alberga y ha establecido relaciones con la Asociación de Amigos del Museo Histórico Regional de Choele Choel, la Fundación Aonikenq y la Secretaría de Turismo de la provincia.

Definido por Marcelo Laure como museo histórico religioso, el patrimonio que allí se encuentra ha sido donado por la “gente” de la localidad a lo que se suma un comodato con la familia López de Lamarque que “ nos acercó objetos indígenas”. Este material está clasificado y expuesto en cada sala teniendo en cuenta solamente su procedencia. Jorge Vega es otro colaborador del museo y es quien conoce dónde están los yacimientos indígenas (cementerio y picaderos) más importantes, según informa Laure, para quien el museo es “ ... un lugar o institución en la cual se guardan y se muestran a las generaciones venideras las formas de vivir de una determinada época. Su función es mostrar los elementos, educar a la gente sobre lo

Consejo Federal de Inversiones

que pasó en el lugar, más el reconocimiento de los primeros pobladores y su importancia radica en esto último, en conservar el patrimonio de la localidad o región, de mantenerlo, que no se pierda.”

Luis Beltrán.

La señora Mony Gundín, vecina de la localidad, pasó de ser coleccionista privada a directora del museo de Luis Beltrán. A pesar de no tener formación en museología ni en ninguna ciencia social – según ella realizó dos cursos “hace mucho tiempo” -, ha impulsado a otros vecinos de esta localidad a recuperar y reunir en dicho museo el patrimonio que estaba en sus manos y hacerlo público.

El museo se inauguró el 30 de noviembre de 1982, a instancias de “Casito” Costanzo, otro vecino de la localidad, que instó a quienes tenían “cosas” guardadas y “ ... así juntamos muchas cosas “, ayudados también por el sacerdote salesiano Padre Brísola. A la inauguración del museo, que funcionó en un principio en el Club Social y Deportivo Luis Beltrán, asistió el gobernador A. Alvarez Guerrero. Posteriormente el museo fue trasladado a la casa de la Sra. Gundín donde funciona actualmente con Mony siempre como directora y, en otras épocas con empleados municipales, los “castigados” del sistema político, según la Sra. Gundín. El museo es histórico y arqueológico y recibió por ordenanza municipal el veintiseis de marzo del año 1996 el nombre de “ Museo Municipal Histórico y Arqueológico Sra. Mony Gundín “. En los considerandos de dicha ordenanza se destaca el “trabajo solitario, continuo, serio, responsable de su promotora y organizadora Señora Irma Burell de Gundín “ y por ello, en reconocimiento a la tarea desempeñada, es que se denomina de esta forma al museo municipal, que actualmente atiende al público los días miércoles y sábados de 15.30 a 20.30hs., aunque la Sra. Gundín abre el museo fuera de estos horarios a cualquiera que lo solicite.

La mayoría del patrimonio (restos materiales de culturas indígenas de la zona y de la campaña de Julio Argentino Roca iniciada en 1879 a Pampa y Nordpatagonia – efectos personales de los soldados y oficiales, documentos escritos, etc.) que se encuentra en el museo era de su organizadora y promotora, al que se suma el de

Consejo Federal de Inversiones

otros vecinos y está ordenado y clasificado por ella de acuerdo con lo que aprendió en los dos cursos mencionados por la Sra. Gundín.

El museo funciona con fondos municipales: doscientos pesos en concepto de alquiler del recinto donde funciona y ciento cincuenta en concepto de honorarios como directora, aunque no existe el cargo desde el punto de vista formal. Consultadas las autoridades municipales al respecto hay discrepancia con respecto a los montos otorgados y a la actitud de las autoridades, ya que mientras la Sra. Gundín destaca que es poco el apoyo que recibe del municipio en lo económico e institucional, desde el municipio se sostiene lo contrario.

En cuanto al marco normativo bajo el que funciona el museo de la localidad, Luis Beltrán tiene una serie de ordenanzas presentadas en el anexo relativas a las siguientes cuestiones:

- definición del nombre del museo,
- adhesión a la ley provincial nº 3041 sobre " Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" sancionada en octubre de 1996,
- reconocimiento a la Sra. Gundín por la tarea realizada en el museo.
- aceptación de la donación de un inmueble para que funcione el museo municipal y compromiso de las autoridades locales de reacondicionar dicho inmueble. En marzo de 1993, por medio de la ordenanza nº 003/93 se acepta el ofrecimiento realizado por el Sr. German Udo Fritz, ex integrante del Club de Leones de Luis Beltrán, relacionado con la donación de un inmueble de su propiedad para que, en un futuro y luego del reacondicionamiento correspondiente, funcione allí el museo municipal. El concejo deliberante autorizó al ese entonces intendente por el Partido Justicialista, Miguel A. Calleri, a firmar la escritura del inmueble al tiempo que compromete al municipio a hacerse cargo de los gastos y honorarios de la escritura y de los impuestos nacionales y provinciales correspondientes. Tres años más tarde, por medio de la ordenanza nº 017/96, las autoridades municipales se comprometen a reacondicionar el inmueble para que allí funcione el museo y trasladarlo allí en forma definitiva.

El reacondicionamiento del inmueble donado por el Sr. Fritz nunca se llevó a cabo y el museo funciona, como mencionamos anteriormente, en la casa de la Sra. Mony

Consejo Federal de Inversiones Gundín.

La comisión del museo no funciona desde el año 1997 aproximadamente, por lo que el libro de actas no ha seguido completándose. También ha cesado el vínculo con FADAM, de la que el museo era socio y las relaciones con otras instituciones locales y regionales son inexistentes, excepto con algunas escuelas a las que la Sra. Gundín da charlas cuando los alumnos visitan el museo o cuando ella acude a los colegios. En todo momento, la Sra. Gundín destaca el poco interés de los vecinos e instituciones de la localidad y de la región por el museo, fenómeno paralelo al acercamiento de extranjeros e instituciones de otras regiones.

Con respecto a la función e importancia del museo como institución, la Sra. Gundín la define como "recopilación de cosas antiguas para que generaciones actuales y venideras conozcan la historia de un pueblo, en este caso, la de Beltrán sería la de los galeses que no fueron pobladores sino colonizadores."

Lamarque.

El Museo Paleontológico de Lamarque nació a principios de la década de 1990 como asociación civil a instancias del accionar de un grupo de vecinos de la localidad aficionados a la paleontología, como Héctor "Tito" Cabaza, Daniel Cabaza, Egly Pincheira, Lucas Zuain y Edgardo Zuain. Alentados por el paleontólogo José Bonaparte y con la colaboración de los paleontólogos Salgado y Coria, de la Universidad Nacional del Comahue y Rougier del Museo de Buenos Aires, las primeras actividades estuvieron destinadas a crear conciencia sobre la importancia del patrimonio natural y cultural de la zona. A pesar de la falta de apoyo oficial, la actividad de la asociación continuó y hacia fines de la década de 1990, la doctora Zulma Gasparini sugiere la municipalización de la asociación. Edgardo Zuain y Héctor Cabaza gestionan ante el municipio el pedido hasta que finalmente se crea por medio de la ordenanza n° 243/2000 el Museo Histórico, Contemporáneo y Paleontológico de Lamarque, al que se le destina como espacio físico para su funcionamiento las instalaciones del gimnasio del ex edificio correspondiente al Centro de Educación Media n° 7 de la localidad. El primer director del museo fue Héctor Cabaza, motor del proyecto y ya fallecido, y la asociación civil reforma sus

Consejo Federal de Inversiones

estatutos para transformarse en Asociación de Amigos del Museo Histórico, Contemporáneo y Paleontológico de Lamarque. Es importante destacar la concepción museográfica de la Asociación de Amigos del museo, una concepción dinámica, basada en el trabajo comunitario e integradora de los sectores público y privado, acorde con las tendencias actuales. Tal como afirman en su proyecto institucional:

“ Sostenemos la idea básica de ir hacia un modelo de museo “vivo”, esto es, concebido con una dinámica interna que permita integrar sus objetivos, en tanto bien cultural de la comunidad. Un espacio en donde puedan interactuar los distintos planos del trabajo científico como prospección, investigación, conservación, junto con fines sociales de divulgación general, de herramienta didáctica, de entretenimiento. Como espacio de formación y práctica para recursos humanos propios: técnicos, artesanos, gestores y administradores culturales, profesionales de la paleontología, etc. Una institución que tenga corazón de industria cultural. “
(Proyecto de la Asociación, pág. 4)

En cuanto al patrimonio del museo, producto esencialmente de los hallazgos de los bajos de Santa Rosa y Trapalcó, a pocos kilómetros de la ciudad de Lamarque, se lo divide en dos grupos:

1. Dinosaurios y huevos del Cretácico Superior Continental (Sector J.F. Bonaparte), que incluye un esqueleto casi completo de un Saurópodo Titanosáurido de casi diez metros de largo, dientes de estos herbívoros, restos que están siendo estudiados de un carnívoro relacionado al Velociraptor norteamericano, vértebras de dinosaurios de pico de pato y vertebrados pequeños como peces, serpientes, lagartos, sapos y mamíferos, estos últimos de gran importancia científica.
2. Reptiles marinos del Cretácico Superior Marino (Sector Héctor Cabaza), que incluye restos bastante completos de una gran variedad de reptiles que habitaron las aguas del mar que durante el período en cuestión ocupaba el norte patagónico. A estos restos se suman los de invertebrado marinos.

Dada la importancia de estos hallazgos se encuentran actualmente trabajando los siguientes investigadores que forman parte de equipos de trabajo multidisciplinarios:

- Fernando Novas y José Bonaparte, del Museo de Buenos Aires;

Consejo Federal de Inversiones

- Leonardo Salgado, de la Universidad Nacional del Comahue;
- Guillermo Rougier, de la Universidad de Louisville, Kentucky, E.E.U.U. .
- Marta Fernández y Zulma Gasparini, del Museo de La Plata;
- Silvio Casadío, de la universidad Nacional de La Pampa.

Como planteamos en anteriormente, el museo contemporáneo viene jugando un importante rol desde la década de 1970 aproximadamente en la creación o recuperación de las identidades nacionales, regionales o locales, mostrando la diversidad cultural de los medios en donde surgen y potenciando la función educativa del museo destinada a favorecer el desarrollo cultural de los miembros de una comunidad. Pero además, desde hace algunos años se ha pasado a considerar a los museos – al patrimonio natural y cultural – como recursos económico, en el contexto del desarrollo del Turismo Cultural. En tal sentido, la Asociación de Amigos del Museo de Lamarque expresa con claridad en su proyecto institucional esta nueva función del museo y propone la realización de un proyecto turístico interprovincial estratégico cuyo eje articulador sea el patrimonio paleontológico y de un proyecto regional, que abarque al Valle Medio en su conjunto, mediante la acción conjunta de los municipios, destinado a desarrollar el turismo local y teniendo como epicentro al museo de Lamarque. Así lo sostienen en el Proyecto Institucional:

“ La patagonia argentina, se ha transformado durante los últimos años en un destino turístico de importancia tanto para turistas nacionales como internacionales. Entre las características que le dan identidad al territorio, las actividades relacionadas con la paleontología, figuran en un plano destacado. En la norpatagonia, podemos decir que desde la provincia de Neuquen, pasando por Río Negro, hasta la provincia de Chubut, se da naturalmente un corredor en donde se encuentran numerosos yacimientos fosilíferos, de los más importantes en el mundo, y así lo demuestran los permanentes hallazgos a que nos tienen acostumbrados los paleontólogos y museos de la región.

Al museo de Lamarque lo ubicamos como un eslabón más de esta cadena de sitios que constituyen dicho corredor. Y es en ese contexto que queremos relacionar el desarrollo de la institución con la actividad turística. (...) Creemos que debería diseñarse un proyecto turístico interprovincial estratégico, relacionado con la paleontología en donde se nos incluya dada la importancia de nuestro patrimonio.

Consejo Federal de Inversiones

Asimismo, pensamos en un proyecto intermunicipal del Valle Medio, destinado a desarrollar la actividad turística local y en donde el museo de Lamarque sea uno de los soportes principales, junto al turismo rural, las fiestas populares o religiosas, deportes acuáticos, etc.." (Proyecto Institucional, Pág. 5)

Darwin.

Durante los meses de junio y julio de 2006, la relación entre el Municipio de Darwin y el "coleccionista privado" Salatino Mazulli comenzaron a resquebrajarse hasta que las mismas llegaron a un fin. Como consecuencia la localidad de Darwin perdió "su" museo. Esta ruptura se produjo debido a dos concepciones diferentes con respecto a la función de museo.

En la raíz del conflicto existen dos representaciones muy diferentes del deber ser del museo y el patrimonio cultural regional. Por un lado, se mantiene una concepción privada del patrimonio - propia de Mazulli – que ignora la legislación provincial, y por otro, una concepción pública a la que adhiere el Municipio. Más allá de esto, la comuna de Darwin invirtió recursos en la puesta en funcionamiento del museo, pero de ninguna manera operó sobre el mantenimiento del patrimonio ya que presupuso de antemano un contrato tácito entre el coleccionista y el municipio, en donde el primero dispondría de su colección y el segundo destinaria recursos y una remuneración mensual para que Salatino Mazulli se hiciera cargo personalmente de la atención del museo que llevaba su nombre.

Según los dichos del coleccionista la disputa devino por problemas económicos, mientras que las autoridades municipales lo niegan y argumentan no entender la reacción de Salatino Mazulli.

Mas allá de estas desacuerdos, lo concreto es que en la localidad de Darwin hoy no existe un museo y no se logró retener ese patrimonio que fue trasladado a Choele Choel donde actualmente se encuentra en el domicilio del coleccionista.

Conclusiones.

La realización de un estudio diagnóstico del estado actual de los museos del Valle Medio del río Negro, implicó enmarcar la cuestión en la problemática patrimonial contemporánea, inserta a su vez dentro del proceso de formación y consolidación de nuestro país como un Estado nacional occidental. Asimismo, dada la temática en cuestión, desde lo teórico y metodológico se recurrió a una triangulación conceptual y metodológica, en la que se combinaron herramientas teóricas y estrategias y procedimientos de investigación propios de la Antropología y de la Historia. Así, los principios básicos del quehacer historiográfico de crítica interna y crítica externa se complementaron con categorías de análisis y estrategias metodológicas propias de la Antropología, como las entrevistas semiestructuradas y los enfoques emic y etic, entre otras.

En cuanto a lo conceptual, se le dio especial importancia a la definición de nociones y procesos en los que se encuadra la temática abordada, como el proceso de formación de los Estados nacionales occidentales en los que la cuestión patrimonial – y por ende, los museos o “casas de la memoria” - adquiere especial relevancia -.

Una vez completada la fase de relevamiento bibliográfico y documental con la recopilación y correspondiente análisis de la legislación provincial y regional, encuadrada en el ámbito nacional e internacional, relativa a la temática en cuestión – incluida en el anexo documental – se procedió a la realización de las correspondientes visitas a los museos de la región y de las entrevistas a funcionarios y personal de los museos locales, lo que brindó el material de campo necesario para realizar nuestro estudio.

Luego del análisis de la realidad de los museos de la región del Valle Medio del río Negro y del marco normativo – local, provincial y nacional - bajo el cual teóricamente operan, podemos afirmar que la hipótesis de trabajo inicial del presente proyecto **“ Factores del Desarrollo Regional en el Valle Medio del río Negro: Museo, Patrimonio e Identidad Regional. Estudio Diagnóstico. ”** se confirmó parcialmente. Recordemos que la hipótesis del presente trabajo era que la realidad de los museos del Valle Medio distaba notablemente de la concepción integral y

Consejo Federal de Inversiones

comunitaria del museo contemporáneo, representación de la multiculturalidad y ligada al desarrollo regional, a pesar de la existencia de una actualizada normativa provincial que adhiere a los lineamientos internacionales sobre conservación, protección y difusión del patrimonio natural y cultural tangible e intangible.

La realidad de la normativa y accionar de los museos de la región del Valle Medio del río Negro, nos conduce a las siguientes conclusiones:

- Excepto el Museo Paleontológico de la localidad de Lamarque y el futuro museo de Choele Choel, los museos de la región y los propietarios y “donantes” de patrimonio, evidencian un manifiesto desconocimiento de la legislación provincial con respecto a la cuestión patrimonial en lo que hace a la forma de obtención, conservación y propiedad del mismo. Asimismo, aun queda un largo trecho por recorrer para que los museos regionales reflejen la multiculturalidad propia de la región. En los casos de los museos históricos como el de Luis Beltrán se prioriza la historia de los vencedores, la historia indígena queda reducida a la exhibición de utensilios encontrados por aficionados y coleccionistas y no existe un espacio de representación de la riqueza multicultural regional. En lo que respecta al tipo de patrimonio propio de cada museo - en el que priman los objetos sobre los sujetos - el eje está puesto en la conservación de patrimonio tangible. Con respecto a las funciones del museo, en líneas generales se acuerda que son las de preservación, difusión e investigación pero en ningún caso se plantea la formación de una conciencia crítica sobre la actualidad regional como función del museo y sólo la Asociación de Amigos del Museo de Lamarque cuenta con un proyecto en el cual el museo es percibido como fuente generadora de ingresos, lo que lo convertiría en factor de desarrollo regional al incluirlo en los circuitos turísticos de la zona.
- El museo Museo Paleontológico de Lamarque y la propuesta de la Asociación de Amigos del museo encuadran dentro de las nuevas tendencias museográficas. Ambos cuentan con un proyecto de inserción del museo dentro de los circuitos turísticos regionales y provinciales y propugnan el accionar coordinado de instituciones y entidades públicas y privadas. Si bien el eje del proyecto del museo de esta localidad es la conservación, protección y difusión de un patrimonio prioritariamente natural y tangible de índole

Consejo Federal de Inversiones

paleontológico, su director y el proyecto de la asociación manifiestan una concepción integral, comunitaria del museo, fuente generadora de recursos por medio de su inclusión en los programas turísticos regionales. De la organización y forma de presentación del patrimonio se desprende la primacía de los objetos sobre los sujetos y la importancia dada a las funciones de conservación, protección, investigación, promoción y educación atribuida al museo.

Asimismo, se hace palpable el asesoramiento con que cuenta la institución por parte de entidades académicas y personal especializado, desde el punto de vista de las concepciones museográficas y el accionar llevado a cabo. Como mencionamos anteriormente, el patrimonio articulador del museo es de origen paleontológico, razón por la que el patrimonio cultural tangible e intangible, no se encuentra dentro de las prioridades de este museo. De los museos de la región relevados, el Museo Paleontológico de Lamarque – que en el año 2007 pasará a formar parte de la municipalidad de la localidad – es el que se encuentra más cercano a las tendencias museográficas contemporáneas.

- El futuro museo de la ciudad de Choele Choel y la Asociación de Amigos del Museo Histórico Regional Choele Choel cuentan con un proyecto en el que se evidencia el asesoramiento de entidades y personal especializado sobre las tendencias museográficas contemporáneas. El museo como espacio de representación y redefinición de la identidad regional es concebido como fruto del accionar coordinado de los diferentes actores sociales locales y regionales – públicos y privados - cuyas funciones serían la protección, conservación, promoción del patrimonio natural y cultural regional, tangible e intangible, como medio para educar a las generaciones venideras. Así, a las funciones tradicionales del museo se sumarían las de investigación y educación.
- El Museo Histórico Religioso de Chimpay está dando los primeros pasos hacia su conformación. Su reciente surgimiento, la falta de asesoramiento de entidades académicas y personal especializado y la inexistencia de redes interinstitucionales fluidas con otros museos, se evidencia, por ejemplo, en la

Consejo Federal de Inversiones

concepción del museo de su director y en el criterio de organización del patrimonio que alberga el museo: teniendo en cuenta por quién fue donado.

- El Museo Histórico Regional Sra. Mony Gundín es el que se encuentra más alejado de las concepciones museográficas actuales y el que más manifiesta una doble carencia: falta de asesoramiento por parte de entidades y personal capacitado y de relaciones interinstitucionales, lo que repercute en una falta de inserción en la comunidad local y regional.

A esta altura de la investigación podemos afirmar que los museos de las localidades de Chimpay y de Luis Beltrán son los que se encuentran más alejados de las concepciones museográficas contemporáneas: el primero producto principalmente de su reciente conformación debido a la destacable tarea del señor Laure y el otro como resultado de la falta de asesoramiento y relativo aislamiento en que se encuentra como consecuencia de una multiplicidad de factores.

Por el contrario, el museo de la localidad de Lamarque es el que está mejor posicionado en cuanto al asesoramiento y apoyo recibido por parte de su comunidad, de las autoridades locales y de las fluidas relaciones con instituciones, entidades y personal especializado. También es el que tiene definida con claridad la importancia del museo como fuente generadora de recursos económicos por medio de su inclusión en los circuitos turísticos regionales, en contraste con el proyecto del museo de Choele Choel que, sin embargo y quizás por la naturaleza del patrimonio albergado y a albergar, prioriza además de las funciones tradicionales del museo, la de fortalecimiento de la identidad regional.

, ya que dos de los museos locales encuadran casi en su totalidad dentro de los lineamientos museográficos actuales, mientras que los otros dos se mantienen dentro de las viejas concepciones.

Consejo Federal de Inversiones
Bibliografía.

Altamirano, Carla et al.

“Modalidades de apropiación del patrimonio: el museo y su público.” En:
www.naya.org.ar

Augé, Marc.

1993. **Los “no lugares”. Espacios del anonimato. Una antropología de la
sobremodernidad.** Gedisa, Barcelona.

Ballart, Joseph.

1997. **El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso.** Ariel. Barcelona.

Barreto, Margarita.

“ Paradigmas actuales de la Museología.” En: www.naya.org.ar

“ Los museos y su papel en la formación de la identidad.” En: www.naya.org.ar

Bayardo, Rubens.

“ Antropología, identidad y políticas culturales. “ En: www.naya.org.ar

Bechis, Martha.

1992. “ Instrumentos metodológicos para el estudio de las relaciones
interétnicas en el período formativo y de consolidación de los Estados nacionales.”
En: Cecilia Hidalgo y Liliana Tamango (comp.): **Etnicidad e Identidad.**
C.E.A.L. Buenos Aires.

Botana, Natalio.

1987. **El orden conservador.** Hyspamérica. Buenos Aires.

Bourdieu, Pierre.

2000. **Los usos sociales de la ciencia.** Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires.

Calabrese, Antonio.

Consejo Federal de Inversiones

2004. " Propiedad, posesión y tenencia en la ley 25.743 de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico nacional." En: *Novedades de Antropología*. Año 14. N° 48. Enero-abril 2004. Pp. 7-13.

Candau, Joel.

2002. **Antropología de la memoria**. Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires.

Caracotche, María Soledad.

2004. " Una revisión del concepto de patrimonio cultural." En: *Novedades de Antropología*. Año 14. N° 49. Pp. 7 - 9.

Cardoso de Oliveira.

2001. "Vicisitudes del "concepto" en América Latina. En: León Portilla, Miguel (comp.): **Motivos de la antropología americanista. Indagaciones en la diferencia**. F.C.E. México.

Cinquegrani, Mirian.

1997. "Reflexiones en torno al concepto de cultura." En: Programa de reconversión docente. Supuestos epistemológicos en Ciencias Sociales. Universidad Nacional del Sur.

Chambers, Iain.

1994. **Migración, cultura, identidad**. Amorrortu Ed., Buenos Aires.

Delannoi, Gil y Pierre André Taguieff (comp.).

1993. **Teorías del Nacionalismo**. Paidós, Barcelona.

Di Tella, Torcuato y Lucchini, Cristina (comp.).

1997. **La sociedad y el Estado en el desarrollo de la Argentina moderna**. Ed. Biblos. Buenos Aires.

Dujovne, Marta.

1995. **Entre musas y musarañas. Una visita al museo**. F. C. E. Buenos Aires.

Consejo Federal de Inversiones

Endere, María Luz.

1997. **Patrimonio arqueológico, legislación y turismo.** *Etnía.* E.p.

Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel (comp.)

1980. **La Argentina, del Ochenta al Centenario.** Sudamericana. Buenos Aires.

Ferrer, Aldo.

1990. **La economía argentina.** F.C.E. Buenos Aires.

Fraguas, N. y Monsalve, P.

1994 " Procesos de conformación de la identidad étnica en América Latina." En: Mirtha Lischetti (comp.): *Antropología.* EUDEBA, Buenos Aires.

Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel (comp.)

1980. **La Argentina, del Ochenta al Centenario.** Sudamericana. Buenos Aires.

Gallo, Ezequiel y Cortés Conde, Roberto.

1984. **La república conservadora.** Paidós. Buenos Aires.

García Canclini, Néstor.

1985. *Cultura y Sociedad: una introducción.* Secretaría de Educación Pública. México.

Geertz, Clifford.

1990. **La interpretación de las culturas.** Gedisa, Barcelona.

Giberti, Horacio.

1986. **Historia económica de la ganadería argentina.** Hyspamérica. Buenos Aires.

Gómez Ferri, Javier.

2004. " Del patrimonio a la identidad. La sociedad civil como activadora patrimonial

Consejo Federal de Inversiones
en la ciudad de Valencia." En: *Gazeta de Antropología*. N° 20. 2004.

Harris, Marvin.

1990. **Antropología cultural**. Madrid.

Hidalgo, Cecilia y Tamango, Liliana (comp.)

1992. **Etnicidad e Identidad**. C.E.A.L. Buenos Aires.

Jociles Rubio, María Isabel.

1999. "Las técnicas de investigación en antropología. Mirada antropológica y proceso etnográfico." En: *Gazeta de Antropología*. N° 15. 1999.

Kalinsky, Beatriz y Carrasco, Morita.

1993. " El concepto de "recuperación" en antropología. Ensayando ideas." En: *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, XIX, 1993-94, Buenos Aires.

Kaplan, Marcos.

1989. **Aspectos del Estado en América Latina**. F.C.E. México.

Kottak, Conrad Phillip.

1996. **Antropología. Una exploración de la diversidad humana con temas de la cultura hispana**. Mc Graw Hill. México.

Larraín Ibáñez, Jorge.

1996. **Modernidad, razón e identidad en América Latina**. Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile.

Laumonier, Isabel.

1993. **Museo y Sociedad**. C.E.A.L. Buenos Aires.

León Portilla, Miguel (comp..).

Consejo Federal de Inversiones

2001. **Motivos de la antropología americanista. Indagaciones en la diferencia.** F.C.E. México.

Lischetti, Mirtha (comp.).

1994. **Antropología.** EUDEBA, Buenos Aires.

Magrassi, Guillermo et al..

1999. **Cultura y Civilización desde Sudamérica.** Galerna-Búsqueda de Ayllu. Buenos Aires.

Neufeld, María Rosa.

1994. " Crisis y vigencia de un concepto: la cultura en la óptica de la antropología." En: Mirtha Lischetti (comp.): **Antropología.** EUDEBA, Buenos Aires.

Ortiz, Renato.

1996. **Otro territorio. Ensayos sobre el mundo contemporáneo.** Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires.

Oszlak, Oscar.

1997. **La formación del Estado argentino. Orden, progreso y organización nacional.** Planeta. Buenos Aires.

Panettieri, José.

1986. **Argentina: Historia de un país periférico. 1980-1914.** C.E.A.L. Buenos Aires.

Pérez Ruiz, Maya Lorena.

1998. " Construcción e investigación del patrimonio cultura. Retos en los museos contemporáneos." En: *Alteridades*. Pp. 95-113.

Pratt, Mary Louise.

1997. **Ojos imperiales. Literatura de viajes y transculturación.** Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.

Consejo Federal de Inversiones

Pomer, León.

1988. " El Estado nacional argentino." En: *Revista de Historia de América*, nº105, enero-junio de 1988. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Pp. 53-88.

Pupio, María Alejandra.

2005. " Coleccionistas de objetos históricos, arqueológicos y de ciencias naturales en museos municipales de la provincia de Buenos Aires en la década de 1950." En: *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, Río de Janeiro. Vol. 12 (suplemento). Pp. 205-29.

Regalsky, Andrés.

1986. **Las inversiones extranjeras en la Argentina (1860 – 1914)**. C.E.A.L. Buenos Aires.

Reynoso, Carlos (comp.).

1992. **El surgimiento de la antropología posmoderna**. Gedisa, Barcelona.

Ribeiro Durham, Eunice.

1998. "**Cultura, patrimonio, preservación.**" En: *Alteridades*. Pp. 131-136.

Ringuelet, Roberto (comp.)

1987. **Procesos de contacto interétnico**. Ediciones Búsqueda. Buenos Aires.

Romero, José Luis.

1983. **Breve historia de la Argentina**. Ed. Abril. Buenos Aires.

1987. **Las ideas políticas en la Argentina**. F.C.E. Buenos Aires.

Scobie, James:

1963. "**Una revolución agrícola en la Argentina.**" En: *Desarrollo Económico*. Vol. 3, nº 1-2.

Consejo Federal de Inversiones

1983. **Revolución en las Pampas. Historia social del trigo argentino. 1810-1910.** Ed. Solar. Buenos Aires.

Smith, Peter.

1986. **Carne y política en la Argentina.** Hyspamérica. Buenos Aires. 1986.

Svampa, Maristella.

1994. **El dilema argentino: civilización o barbarie. De Sarmiento al revisionismo peronista.** Ediciones El Cielo por Asalto. Imago Mundi. Buenos Aires.

Todorov, Tzvetan.

1987. **La conquista de América. El problema del otro.** Siglo XXI ed., México.

1991. **Nosotros y los otros. Reflexión sobre la diversidad humana.** Siglo XXI ed., México.

Villegas Vélez, Álvaro Andrés.

2002. " **El desarrollo: un problema antropológico.**" En: *AIBR*. Mayo 2002.

Weinberg, Félix.

1980. " **El pensamiento de la Generación del '80.** " En: *Cuadernos del Sur*, nº 13, enero-diciembre de 1980.

Wilde, Guillermo.

" La problemática de la identidad en el cruce de perspectivas entre Antropología e Historia. Reflexiones desde el campo de la Etnohistoria. " En: www.naya.org.ar

Yúdice, George y Miller, Toby.

2004. **Política Cultural.** Gedisa. Barcelona.

Consejo Federal de Inversiones

Anexo documental.

**RECOMENDACIÓN SOBRE LA SALVAGUARDIA DE LA CULTURA
TRADICIONAL Y POPULAR**

Adoptada por la Conferencia General en su 25a sesión

UNESCO

París, 15 de noviembre de 1989

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989, con motivo de su 25 a reunión,

Considerando que la cultura tradicional y popular forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural,

Tomando nota de su importancia social, económica, cultural y política, de su papel en la historia de los pueblos, así como del lugar que ocupa en la cultura contemporánea,

Subrayando la naturaleza específica y la importancia de la cultura tradicional y popular como parte integrante del patrimonio cultural y de la cultura viviente,

Reconociendo la extrema fragilidad de ciertas formas de la cultura tradicional y popular y, particularmente, la de sus aspectos correspondientes a las tradiciones orales, y el peligro de que estos aspectos se pierdan,

Subrayando la necesidad de reconocer la función de la cultura tradicional y popular en todos los países y el peligro que corre frente a otros múltiples factores,

Considerando que los gobiernos deberían desempeñar un papel decisivo en la salvaguardia de la cultura tradicional y popular y actuar cuanto antes,

Habiendo decidido, en su 24 a reunión, que la "salvaguardia del folklore" debería ser objeto de una recomendación a los Estados Miembros, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución,

Aprueba la siguiente Recomendación el día quince de noviembre de 1989:

"La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que comuniquen la presente recomendación a las autoridades, servicios u órganos que tengan competencia para ocuparse de los problemas que plantea la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, que también la pongan en conocimiento de las organizaciones o instituciones que se ocupan de la cultura tradicional y popular y que fomenten el contacto con las organizaciones internacionales apropiadas que se ocupan de la salvaguardia de ésta.

Consejo Federal de Inversiones

La Conferencia General recomienda que, en las fechas y en la forma que la propia Conferencia General determine, los Estados Miembros sometan a la Organización informes sobre el curso que hayan dado a esta recomendación.

A. Definición de la cultura tradicional y popular

A tenor de la presente Recomendación: La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

B. Identificación de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. A tal efecto, los Estados Miembros deberían alentar investigaciones adecuadas a nivel nacional, regional e internacional con el fin de:

- a) elaborar un inventario nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular, con miras a incluirlas en los registros regionales y mundiales de instituciones de esta índole;
- b) crear sistemas de identificación y registro (acopio, indización, transcripción) o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etc., en vista de la necesidad de coordinar los sistemas de clasificación utilizados por distintas instituciones;
- c) estimular la creación de una tipología normalizada de la cultura tradicional y popular mediante la elaboración de:
 - i) un esquema general de clasificación de la cultura tradicional y popular, para la orientación a nivel mundial;
 - ii) un registro general de la cultura tradicional y popular; y
 - iii) unas clasificaciones regionales de la cultura tradicional y popular, especialmente mediante proyectos piloto sobre el terreno.

C. Conservación de la cultura tradicional y popular

La conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, y su objetivo, en caso de no-utilización o de evolución de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de modificación de la tradición. Aunque la cultura tradicional y popular viva, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, la cultura que fue objeto de una fijación debería ser protegida con eficacia. A tal efecto convendría que los Estados Miembros:

- a) estableciesen servicios nacionales de archivos donde la cultura tradicional y popular recopilada pudiera almacenarse adecuadamente y quedar disponible;
- b) estableciesen un archivo nacional central que pudiera prestar determinados servicios (indización central, difusión de información sobre materiales de la cultura tradicional y popular y normas para el trabajo relativo a ella, incluida su salvaguardia);
- c) creasen museos o secciones de cultura tradicional y popular en los museos existentes donde ésta pueda exponerse;
- d) privilegiasen las formas de presentar las culturas tradicionales y populares que realzan los testimonios vivos o pasados de esas culturas (emplazamientos históricos, modos de vida, saberes materiales o inmateriales);
- e) armonizaran los métodos de acopio y archivo;
- f) impartiesen a recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas en la conservación de la cultura tradicional y popular, una formación que abarque desde la conservación física hasta el trabajo analítico;

Consejo Federal de Inversiones

g) suministrasen medios para confeccionar copias de seguridad y de trabajo de todos los materiales de la cultura tradicional y popular, y copias para las instituciones regionales, garantizando así a la comunidad cultural el acceso a los materiales recopilados.

D. Salvaguardia de la cultura tradicional y popular

La conservación se refiere a la protección de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular y de sus portadores, en el entendimiento de que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y de que su adhesión a esa cultura suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular tanto dentro de las colectividades de las que proceden como fuera de ellas. A tal efecto

- convendría que los Estados Miembros:
- elaborasen e introdujesen en los programas de estudio, tanto escolares como extraescolares, la enseñanza y el estudio de la cultura tradicional y popular de una manera apropiada, destacando de manera especial el respeto de ésta en el sentido más amplio posible, y teniendo en cuenta no sólo las culturas rurales o de las aldeas, sino también las creadas en las zonas urbanas por los diversos grupos sociales, profesionales, institucionales, etc., para fomentar así un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente las de quienes no participan en la cultura predominante;
 - garantizasen el derecho de acceso de las diversas comunidades culturales a su propia cultura tradicional y popular, apoyando también su labor en las esferas de la documentación, los archivos, la investigación, etc., así como en la práctica de las tradiciones;
 - estableciesen un consejo nacional de la cultura tradicional y popular sobre una base interdisciplinaria u otro organismo coordinador similar donde estuviesen representados los diversos grupos interesados;
 - prestasen apoyo moral y financiero a los individuos e instituciones que estudien, den a conocer, fomenten o posean elementos de la cultura tradicional y popular;
 - fomentasen la investigación científica relativa a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular.

E. Difusión de la cultura tradicional y popular

Se debe sensibilizar a la población sobre la importancia de la cultura tradicional y popular como elemento de la identidad cultural. Para que se tome conciencia del valor de la cultura tradicional y popular y de la necesidad de conservarla, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen ese patrimonio cultural. Sin embargo, en una difusión de esta índole se debe evitar toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. Para favorecer una difusión adecuada, convendría que los Estados Miembros:

- fomentasen la organización de eventos nacionales, regionales e internacionales, como ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, coloquios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyasen la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;
- estimulasen una mayor difusión del material de la cultura tradicional y popular en la prensa, la edición, la televisión, la radio y en otros medios de comunicación de masas nacionales y regionales, por ejemplo, por medio de subvenciones, de la creación de empleos para especialistas de la cultura tradicional y popular en esos sectores, del archivo correcto de los materiales de la cultura tradicional y popular acopiados por los medios de comunicación de masas y de la creación de departamentos de cultura tradicional y popular en esos organismos;
- estimulasen a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupan de cultura tradicional y popular a crear empleos de jornada completa para especialistas de la cultura tradicional y popular que se encarguen de alentar y coordinar las actividades de ésta en la región;
- apoyasen los servicios existentes, y creasen otros nuevos para la producción de materiales educativos (como por ejemplo películas de vídeo basadas en trabajos prácticos recientes), y estimulases su uso en las escuelas, los museos de la cultura tradicional y popular y en los festivales y exposiciones de cultura tradicional y popular, tanto nacionales como internacionales;

Consejo Federal de Inversiones

- e) facilitasen informaciones adecuadas sobre la cultura tradicional y popular por medio de los centros de documentación, bibliotecas, museos y archivos, así como de boletines y publicaciones periódicas especializados en la materia;
- f) facilitasen la celebración de reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en la cultura tradicional y popular, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta los acuerdos culturales bilaterales;
- g) alentasen a la comunidad científica internacional a adoptar un código de ética apropiado en lo relativo a los contactos con las culturas tradicionales y el respeto que les es debido.

F. Protección de la cultura tradicional y popular

La cultura tradicional y popular, en la medida en que se traduce en manifestaciones de la creatividad intelectual individual o colectiva, merece una protección análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole es indispensable para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos. Además de los aspectos de "propiedad intelectual de la "protección de las expresiones del folklore", hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivo dedicados a la cultura tradicional y popular. A estos efectos convendría que los Estados

Miembros:

- a) por lo que respecta a los aspectos de "propiedad intelectual", señalasen a la atención de las autoridades competentes los importantes trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que esos trabajos se refieren únicamente a un aspecto de la protección de la cultura tradicional y popular y que es urgente adoptar medidas específicas para salvaguardarla;
- b) en lo que se refiere a los demás derechos implicados:
 - i) protegiesen a los informadores en su calidad de portadores de la tradición (protección de la vida privada y de la confidencialidad);
 - ii) protegiesen los intereses de los compiladores velando por que los materiales recogidos fuesen conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;
 - iii) adoptasen las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva, intencional u otra;
 - iv) reconociesen a los servicios de archivo la responsabilidad de velar por la utilización de los materiales recogidos.

G. Cooperación internacional

Teniendo en cuenta la necesidad de intensificar la cooperación y los intercambios culturales, entre otras modalidades mediante la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales, para realizar programas de desarrollo de la cultura tradicional y popular encaminados a lograr su reactivación, y para los trabajos de investigación realizados por especialistas de un Estado Miembro en otro Estado Miembro, convendría que los Estados Miembros:

- a) cooperasen con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de la cultura tradicional y popular;
- b) cooperasen en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección de la cultura tradicional y popular en especial mediante:
 - i) el intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas;
 - ii) la formación de especialistas, la concesión de becas de viaje y el envío de personal científico y técnico y de material;
 - iii) la promoción de proyectos bilaterales o multilaterales en la esfera de la documentación relativa a la cultura tradicional y popular contemporánea;
 - iv) la organización de reuniones de especialistas, cursillos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, la clasificación y catalogación de los datos y expresiones de la cultura tradicional y popular y la actualización de los métodos y técnicas de investigación moderna;
- c) cooperasen estrechamente con miras a asegurar, en el plano internacional, a los diferentes derechohabientes (comunidad o personas físicas o morales) el goce de los derechos pecuniarios

Consejo Federal de Inversiones

morales y los denominados conexos derivados de la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión de la cultura tradicional y popular;

d) garantizaran el derecho de cada Estado Miembro a obtener que los otros Estados Miembros les faciliten copias de los trabajos de investigación, documentos, vídeos, películas u otros, realizados en su territorio;

e) se abstuviesen de todo acto encaminado a deteriorar los materiales de la cultura tradicional y popular, disminuir su valor o impedir su difusión y utilización, ya se encuentren dichos materiales en su país de origen o en el territorio de otros Estados;

f) adoptasen las medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra todos los riesgos humanos o naturales a los que está expuesta, comprendidos los derivados de conflictos armados, ocupación de territorios o cualquier desorden público de otro tipo."

DOCUMENTO

EL PATRIMONIO DE NUESTRAS CULTURAS MARGINALES FRENTE AL PRÓXIMO MILENIO

En el marco de la Reunión de Presidentes de CICOP
Mar del Plata, 1999

INTRODUCCIÓN

Partimos de la base de que cultura es lo que el hombre asimila, modifica y transforma, a la que aporta con su quehacer, sumando y conservando la herencia histórica.

Entendemos por marginal un modo no completo de integración en la estructura general de la sociedad. No participar en la toma de decisiones y en general no tener poder.

La marginalidad no siempre se presenta como una opción. El hombre marginado, en general, ha sido rechazado conciente o inconcientemente del sistema social y es mantenido fuera de él.

Consideramos que no hay una sola marginalidad; en cada país, en cada pueblo, a veces son marginados las minorías, o las mayorías - que no conforman una elite- , o la gente de la periferia, o los indígenas, o los inmigrantes, o las personas que viven en ciudades o en contextos rurales, pero también los intelectuales o los artistas se sienten muchas veces marginados, o sea que muchas veces somos nosotros por propia decisión los que nos colocamos fuera de los límites. En definitiva esa marginalidad se da en uno o varios sectores de la cultura, que convierte a muchos en no integrados o no protagonistas, según el caso.

Cerramos un milenio y abrimos otro con logros significativos en la investigación, conservación y desarrollo del patrimonio integral de las culturas que han marcado el perfil general de nuestra civilización occidental. Sin embargo, se evidencia una situación deficitaria en la presencia y valorización de la riqueza de la aportación de las culturas marginales cuando cada día son más evidentes al expresar desde la escasez, con creatividad, el aumento de la desigualdad en los cuatro puntos cardinales de nuestra casa planetaria.

Una visión de desarrollo económico mercantilista, carente de rostro humano, incide diariamente en producir menos ricos más ricos y más pobres más pobres y en la eliminación de la clase media, lo que produce un choque escalonado entre marginados y marginadores.

La suma de la riqueza, la diversidad y el valor del patrimonio integral aportado por todos los grupos y subgrupos será necesaria para darle calidad, cantidad y singularidad cultural a la convivencia de las comunidades que configuran cada nación.

Con mucha frecuencia, se habla de combatir la marginalidad cultural imponiendo la "integración" de sus representantes a las costumbres, tradiciones, valores éticos y estéticos de la mayoría culturalmente institucionalizada.

Debemos tener cuidado ya que muchas veces esa cultura marginal minoritaria se transforma en lo exótico para la mayoría, pasa a ser lo buscado, lo raro, lo que se exhibe "a los turistas", tergiversando y omitiendo sus verdaderos valores.

Otro conflicto se plantea al hablar de culturas marginales: pensar que nuestras culturas empiezan a ser automarginales, ya que a pesar de los medios de comunicación (prensa, tv, cable, internet, etc.) somos incapaces de comunicarnos entre nosotros mismos.

Esto conlleva a la siguiente reflexión: ese patrimonio de nuestras culturas marginales, es el patrimonio de ellos? o es patrimonio para nosotros, según nuestro modo de ver ?, debemos ser nosotros el vehículo para su conservación? o deben ser ellos los primeros que se concienticen acerca de los valores de su patrimonio y lo conserven y lo transmitan?

PATRIMONIO Y ARTE LITÚRGICO

Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio. Argentina.
Buenos Aires, julio de 2003

En los diversos credos, la liturgia manifiesta a la vez el misterio humano y divino; se expresa en la acción y en la contemplación. En cada confesión religiosa se dan diferencias en este campo pero en todas ellas la liturgia o un concepto análogo, la vincula a un singular patrimonio heredado. Así, la liturgia misma es generadora y formadora de culturas.

En las Segundas Jornadas de Patrimonio y Arte Litúrgico, organizadas por el Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio, Argentina, hemos tenido la oportunidad de conocer el universo de bienes culturales, de bienes tangibles e intangibles generados por la fe de los diferentes credos.

El cuantioso patrimonio que comprende el Arte Litúrgico o Arte Sacro, muchas veces se halla en peligro. La grave crisis que atraviesan nuestras sociedades no nos impide, sino que nos motiva a pensar en el rescate cultural de nuestro patrimonio, porque justamente son los valores de nuestra identidad los que están en juego.

Con sentido ecuménico nos hemos escuchado mutuamente acerca de estos temas que aunque pertenecen a la intimidad litúrgica de cada comunidad religiosa, lograron aunarnos; porque el arte, la música, la poesía, tienen esa virtud de atravesar fronteras y sanar heridas. Por eso queremos decirles:

-A los creyentes, herederos directos de ese valioso patrimonio. Tenemos una deuda de gratitud porque han sabido salvaguardar tantos hermosos templos, atesorando arte y belleza, muchas veces accesibles al público en general.

Afirmamos la importancia que tiene este patrimonio, que se puede gozar gratuitamente, y cuyo rescate no es solamente cosa de los pastores y o jefes de las Iglesias y Credos, afecta a cada uno de nosotros, los laicos, según nuestras capacidades, en la investigación, en el conocimiento, en el cuidado cotidiano, y particularmente en los ritos y celebraciones.

-A los pastores y ministros, titulares y responsables de estos bienes. También debe ir nuestro agradecimiento por conservar estas valiosas herencias.

Pero también debe decirse que no siempre los ministros religiosos son suficientemente conscientes del valor de ese patrimonio que les concierne en primer lugar. A pesar de la existencia de expresos documentos de las más altas jerarquías, como en el caso del Vaticano, que reclama a los pastores de todo el mundo católico una especial atención a estos bienes artísticos de las iglesias, se perciben graves descuidos en este campo.

Debe reclamarse a los pastores que acuerden pacientemente con los peritos, estudiosos y autoridades responsables, las estrategias para rescatar a estos bienes de ligerezas, modernizaciones e ignorancias temerarias.

Les convocamos a salvaguardar de la rapiña, también la "de guante blanco", a tanta herencia que el esfuerzo y la dedicación de pastores y ministros del pasado han sabido convocar. Les solicitamos, que si existieran transformaciones en el modo litúrgico o en las modas, que modifiquen o tornen obsoletos a los bienes anteriores, dejen testimonio de ellos.

Debe exigirse al turista el respeto debido, pero no debe vérselo como un invasor. En algún sentido es también un peregrino, merecedor de una respetuosa consideración pastoral como ocurre en algunos centros religiosos.

Consejo Federal de Inversiones

-A los autores, restauradores, arquitectos, diseñadores y artesanos. Creyentes y no creyentes, nuestro reconocimiento y admiración, porque han sabido crear y aportar con saberes y destrezas, el rico patrimonio de arte sacro.

En las nuevas propuestas y acciones les sugerimos el estudio profundo de las tradiciones propias del medio sobre el que están ejerciendo su arte.

Es necesario un conocimiento cabal de la historia de los edificios, muebles, imágenes, símbolos, y por sobre todo, de su cabal valoración cuando se ha de actuar en ellos; toda intervención merece una iniciación.

Ningún tipo de intervención sobre el patrimonio debería estar librada a la espontaneidad de quienes la realizan. Es aconsejable elaborar los proyectos con la participación de la comunidad.

-A los educadores. Con su esfuerzo permanente les cupo y les cabe un rol central promoviendo el conocimiento, la valoración y el cuidado de estos bienes.

Despertar y provocar la conciencia de lo que significa para las diferentes culturas conservar su historia y memoria, es uno de los objetivos que reclama la sociedad hoy.

La mas grave carencia de nuestras sociedades no es económica sino cultural.

Enfrentamientos y prejuicios heredados del pasado también son una vieja rémora espiritual a superar. La conciencia ecuménica, no solo colocará a quienes aprenden en una actitud superadora, sino que les permitirá hallar un sentido más profundo a su fe y a sus búsquedas.

-A estudiosos de instituciones y centros académicos, interesados en esa herencia cultural. Hay para con muchos de ellos una deuda de gratitud porque, a veces sin ser creyentes, supieron despertar en los fieles el fervor y la valoración del patrimonio sacro.

Les convocamos a seguir develando los secretos que guardan estos bienes, porque constituye el primer paso para su comprensión y valoración.

Una actitud ecuménica puede ayudar a remover prejuicios y escrúpulos sectarios, laicistas o clericales, para promover el estudio y la investigación de este patrimonio que no puede ser un coto cerrado, porque es demasiado importante, porque representa a las comunidades.

-A los administradores públicos, legisladores y autoridades. Gestores de normas, leyes y acciones tendientes a la conservación de los bienes culturales, actores principales de las políticas de conservación y rescate.

Les cabe encontrar el camino más eficaz para la salvaguarda del patrimonio.

Tienen que reconocer el rol protagónico del Estado de compensar el aporte cultural y turístico que la arquitectura religiosa y el arte sacro otorgan a las ciudades y regiones, compartiendo la responsabilidad de su restauración y puesta en valor. Su financiación no debe considerarse gasto público sino inversión.

El fomento de las artesanías y oficios necesarios para restaurar este patrimonio tiene un alto valor cultural y social.

Consejo Federal de Inversiones

A todos: Nadie debe sentirse dueño absoluto de estos bienes, porque son arte, porque son herencia común y porque son sagrados para los creyentes, y por lo tanto, ecuménicamente, para todos.

Arq. Alberto Boselli
Coordinador General Jornadas Patrimonio
y Arte Litúrgico

Arq. Jorge Bozzano
Presidente CICOP Argentina

Consejo Federal de Inversiones

El Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) es una organización intergubernamental, integrada, hasta ahora, por 59 estados, quienes aceptan los estatutos de la citada entidad. Entre ellos cabe destacar la participación de 13 países de América, incluida Argentina y todos los países integrantes del MERCOSUR. Su sede se encuentra en Roma, Italia. La presente Convención fue aprobada por 70 países.

Convención del UNIDROIT
sobre Objetos Culturales Robados
o Exportados Ilegalmente.

Adoptada en Roma. el 24 de junio de 1995

Ratificada por el Congreso de la Nación Argentina:

Ley 25257 (Sancionada el 15/06/2000, promulgada de hecho el

21/06/2000 y publicada en el Boletín Oficial el 26/07/2000

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

Reunidos en Roma del al 24 de junio de 1995 por invitación del Gobierno de la República Italiana a fin de asistir a una conferencia Diplomática para la aprobación del Proyecto de la Convención del UNIDROIT sobre la restitución internacional de objetos culturales robados o exportados ilegalmente.

Convencidos de la importancia fundamental de proteger el patrimonio cultural y los intercambios culturales destinados a promover el entendimiento entre los pueblos y difundir cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización.

Profundamente preocupados por el comercio ilícito de objetos culturales y el daño irreparable que a menudo causa dicho comercio tanto a estos objetos como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, indígenas y otras comunidades y al patrimonio de toda la humanidad, y particularmente por el saqueo

Consejo Federal de Inversiones

de emplazamientos arqueológicos y la pérdida resultante de irremplazable de información arqueológica y científica

Decididos a contribuir efectivamente a la lucha contra el comercio ilícito de objetos culturales, adoptando la importante medida de establecer normas legales comunes mínimas para la restitución y devolución de objetos culturales entre los Estados Contratantes, con el objeto de mejorar la conservación y protección del patrimonio cultural en intereses de todos.

Destacando que esta Convención tiene por objeto facilitar la restitución y devolución de objetos culturales y que la disponibilidad de medidas, tales como la compensación, necesarias en algunos Estados para lograr la restitución y devolución, no implica la obligación por parte de otros estados de adoptar iguales medidas.

Afirmando Que la adopción de las normas previstas en esta Convención en el futuro no aprueban o legitiman, en manera alguna, las transacciones ilegales de cualquier tipo que se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención.

Concientes de que esta Convención no podrá brindar, por si sola, una solución a los problemas planteados por el comercio ilícito, pero que se inicia un proceso que aumentará la cooperación internacional cultural y desempeñará un papel adecuado para el comercio ilegal y acuerdos entre los Estados para intercambios culturales.

Reconociendo que la implementación de la Convención deberá estar acompañada por otras medidas efectivas para la protección de objetos tales como la creación y uso de registros, la protección de sitios arqueológicos y cooperación técnica

Reconociendo los esfuerzos de diversas entidades destinadas a proteger la propiedad cultural y en especial la Convención de la UNESCO dc 1970 sobre tráfico ilícito y la creación de códigos de conducta en sector privado.

-HAN APROBADO las, disposiciones siguientes.

Consejo Federal de Inversiones

Capítulo I “CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN”

Artículo 1.-

El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional:

- a). De restitución de objetos robados;
- b. De devolución de los objetos retirados fuera del territorio del Contratante en violación de las leyes

que reglamentan la exportación de dichos objetos, con el fin de proteger el patrimonio cultural de ese Estado (en adelante “objetos culturales exportados ilegalmente”).

Artículo 2.-A los fines de esta Convención, los objetos culturales que, por motivos religiosos o laicos, son importantes para la arqueología, prehistoria, historia, literatura, arte o ciencia y pertenecen a una de las categorías enumeradas en el Anexo de esta Convención.

Capítulo II “RESTITUCIÓN DEL OBJETOS CULTURALES”.

Artículo 3.

- 1) El poseedor de un objeto cultural robado deberá restituirlo
- 2) A los fines de esta Convención un objeto cultural que ha sido ilegalmente o legalmente extraído de una excavación pero ilegalmente retenido se considerará robado cuando tal hecho sea compatible con la ley del Estado que realiza la excavación.
- 3) Los reclamos para los resultados se elevarán dentro de los tres años posteriores al momento en que el reclamante tome conocimiento de la ubicación del objeto cultural y dentro de la identidad de su poseedor en cualquier caso, dentro de los cincuenta años posteriores al robo.
- 4) Sin embargo, un reclamo para la restitución de un objeto que sea parte integrante de un monumento o un sitio arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública no estará sujeto al límite de tiempo excepto al período de tres años a contar desde el momento en el que el reclamante haya tomado conocimiento y ubicación del objeto cultural y de la identidad de su poseedor

Consejo Federal de Inversiones

- 5) No obstante las disposiciones del párrafo anterior, cualquier Estado Contratante podrá declarar que un reclamo está sujeto a un límite de tiempo de 75 años o a un plazo mayor, según lo prevén las leyes de dicho Estado Contratante solicitando la restitución de un objeto cultural extraído de un monumento, sitio arqueológico o colección pública de un Estado Contratante que efectúa tal Declaración, también estará sujeto a este límite de tiempo.
- 6) La Declaración a que se refiere el párrafo anterior será efectuada en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 7) A los fines de esta Convención, una colección pública consiste en un grupo de objetos culturales inventariados o identificados de otra manera, pertenecientes a:
 - a) un Estado Contratante;
 - b) una autoridad regional o local de un Estado Contratante;
 - c) una institución religiosa de un Estado Contratante;
 - d) una institución creada en un Estado Contratante por motivos fundamentalmente culturales, educacionales o científicos que ese Estado considere de interés público.
- 8) Además, un reclamo de restitución de un objeto cultural sagrado o importante para la comunidad, perteneciente o utilizado por una comunidad tribal o indígena de un Estado Contratante como parte de una tradición o uso ritual, estará sujeto al límite de tiempo aplicable a las colecciones públicas.

Artículo 4.-

- 1) El poseedor de un objeto cultural robado a quien se le exige la devolución de dicho objeto, tendrá derecho, en el momento de efectuar la restitución, a percibir una compensación justa y razonable, siempre que dicho poseedor no haya sabido ni debiera haber sabido que el objeto fue robado y pudiera probar que ejerció la debida diligencia para la adquisición del objeto.
- 2) Sin perjuicio del derecho del poseedor a esta compensación mencionada en el párrafo anterior, se realizarán esfuerzos razonables a fin de que la persona que transfirió el objeto cultural a su poseedor, a cualquier transferente anterior, abone la compensación, siempre que tal compensación sea compatible con la ley de Estado en que se elevó el reclamo.

Consejo Federal de Inversiones

- 3) En caso de que se exija que el reclamante pague una compensación al poseedor, esta exigencia no perjudicará el derecho del reclamante a recuperarla de cualquier otra persona.
- 4) A fin de determinar si el poseedor ha ejercido la debida diligencia, se considerarán todas las circunstancias de la adquisición, incluyendo la naturaleza de las partes, el precio abonado, si el poseedor ha consultado un registro de objetos culturales robados razonablemente accesible, así como toda la demás información pertinente y documentación que hubiera podido obtener y si el poseedor ha resultado con entidades accesibles o realizado cualquier trámite que una persona hubiera realizado en estas circunstancias.
- 5) El poseedor no estará en posición más favorable que la persona de quien obtuvo el objeto cultural por herencia o en forma gratuita.

Capítulo III "DEVOLUCIÓN DE OBJETOS CULTURALES EXPORTADOS ILEGALMENTE".

Artículo 5.-

- 1) Un Estado Contratante podrá solicitar al tribunal u otra autoridad competente de otro Estado Contratante que ordene la devolución de un objeto cultural exportado ilegalmente del Territorio del Estado requirente.
- 2) Un objeto cultural será considerado exportado ilegalmente cuando haya sido exportado temporariamente desde el territorio del Estado requirente para fines tales como una exposición, investigación o restauración, como una autorización otorgada de acuerdo con la ley que regula la exportación con el fin de proteger el patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de acuerdo a las condiciones de dicha autorización.
- 3) El tribunal u otra autoridad competente del estado requerido ordenará la devolución del objeto cultural exportado ilegalmente si el Estado requirente determina que el traslado del objeto fuera de su territorio perjudica de forma significativa a uno o más de los siguientes intereses:
 - a) La conservación física del objeto o su contexto;
 - b) La integridad de un objeto complejo;

Consejo Federal de Inversiones

- c) La conservación de información sobre, por ejemplo, un personaje científico o histórico;
 - d) El uso tradicional o ritual del objeto por parte de una tribu o comunidad indígena o establece que el objeto es de gran importancia cultural para el Estado requirente
- 4) Cualquier solicitud realizada conforme al párrafo 1 de este Artículo deberá contener o estar acompañada por una información de naturaleza real que legal que pueda ayudar al tribunal o a una autoridad competente del Estado requerido a determinar si se han cumplido los requisitos de los párrafos 1 a 3.
- 5) Cualquier solicitud de devolución deberá ser presentada dentro de un periodo de tres años a contar desde el momento en que el Estado requirente haya conocido la ubicación del objeto cultural y la identidad de su poseedor, y en su defecto dentro de un periodo de cincuenta años desde la fecha de la exportación o desde la fecha en la cual el objeto debió ser devuelto conforme a las autoridades a la que se hizo referencia en el párrafo 2 del presente Artículo.

Artículo 6.-

- 1) El poseedor de un objeto cultural que haya adquirido dicho objeto después de su exportación ilegal tendrá derecho, en el momento de su devolución, a que el Estado requirente le pague de una compensación justa y razonable, siempre y cuando el poseedor no haya sabido ni debiera haber sabido al momento de la adquisición que el objeto había sido exportado ilegalmente.
- 2) Para determinar si el poseedor ha sabido o debiera haber sabido que el objeto cultural había sido exportado ilegalmente se tendrán en cuenta las circunstancias de adquisición, incluyendo la ausencia de un certificado de exportación exigido por la ley del Estado requirente.
- 3) En vez de una compensación, y de acuerdo con el Estado requirente el poseedor a quien se le solicite la devolución del objeto cultural a ese Estado podrá decidir:
 - a) conservar la propiedad del objeto; o
 - b) transferir la propiedad a cambio del pago o en forma gratuita a una persona de su elección que sea ciudadano del Estado requirente y que proporcione las garantías necesarias.

Consejo Federal de Inversiones

- 4) Los gastos para la devolución del objeto cultural conforme a lo previsto en este artículo estarán a cargo del Estado requirente, sin perjuicio del derecho de ese Estado a recuperar dichos gastos de cualquier otra persona.
- 5) EL poseedor no estará en una posición más favorable que la persona de quien obtuvo el objeto cultural por herencia o en forma gratuita.

Artículo 7.-

- 1) Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán cuando
 - a) La exportación de un objeto cultural ya no sea considerada ilegal en el momento en que se solicita su devolución; o
 - b) El objeto haya sido exportado mientras viva la persona que lo creó dentro de un periodo de cincuenta años posterior al fallecimiento de esa persona.
- 2) No obstante las disposiciones del apartado (b) del párrafo anterior, las disposiciones de este Capítulo se aplicarán cuando un objeto cultural haya sido hecho por un miembro de una tribu o comunidad indígena para su uso tradicional o ritual por dicha comunidad y en consecuencia el objeto será devuelto a la comunidad antes mencionada.

Capítulo IV “DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 8.-

- 1) El reclamo realizado según lo estipulado en el Capítulo II y una solicitud efectuada según lo estipulado en el Capítulo III podrán ser presentados ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado donde se encuentra el objeto cultural así como a los tribunales u otras autoridades competentes que de alguna manera tengan competencia conforme a las normas vigentes en los Estados Contratantes.
- 2) Las partes podrán acordar someter la controversia a cualquier tribunal u otras autoridades competentes o a arbitraje.
- 3) Se podrá recurrir a las medidas provisionales, inclusive proteccionistas, disponibles conforme a la Ley del Estado Contratante donde se encuentra el objeto, aún cuando el pedido de restitución o la solicitud de devolución del objeto fuera impuesta ante los tribunales u otras autoridades competentes de otro Estado Contratante.

Consejo Federal de Inversiones

Artículo 9.-

- 1) Ninguna disposición de esta Convención impedirá que un Estado Contratante aplique aquellas normas que sean más favorables a la restitución o devolución de objetos culturales robados y exportados ilegalmente que las dispuestas en la presente Convención.
- 2) El presente Artículo no se interpretará como creador de una obligación de reconocer o ejecutar una sentencia de un tribunal u otra autoridad competente de otro Estado Contratante que se parta de las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 10.-

- 1) Las disposiciones del Capítulo II sólo se aplicarán respecto de un objeto cultural que sea robado una vez que la presente Convención entre en vigor respecto del Estado donde se interpuso el reclamo, siempre que:
 - a) El objeto hubiera sido robado del territorio de un Estado Contratante después de la entrada en vigor de esta Convención en dicho Estado o:
 - b) El objeto se encontrara en un Estado Contratante después de la entrada en vigor de la Convención en dicho estado. -
- 2) Las disposiciones del Capítulo III se aplicarán sólo respecto de un objeto cultural que sea exportado ilegalmente después de que la presente Convención entre en vigor en el Estado requirente así como también en el Estado donde se presentó la solicitud.
- 3) La presente Convención de ningún modo legaliza una transacción ilegal de ningún modo legaliza una transacción ilegal de cualquier naturaleza que haya tenido lugar antes de la entrada en vigor de esta Convención o que no estuviera incluida en los párrafos (1) y (2) del presente artículo. Asimismo, no limitará ningún derecho de un Estado o persona a formular un reclamo en virtud de acciones y recursos legales disponibles fuera del marco de esta Convención para la restitución o devolución de un objeto cultural robado o exportado ilegalmente antes de la entrada en vigencia de la presente Convención.

Capítulo V: "DISPOSICIONES FINALES"

Artículo 11.-

- 1) Esta Convención estará abierta a la firma de la sesión final de la Conferencia Diplomática para la aprobación del proyecto de la Convención del UNIDROIT sobre la devolución de objetos culturales robados o exportados ilegalmente a nivel internacional y permanecerá abierta la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de Junio de 1996.
- 2) Esta Comisión está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados que hayan firmado.
- 3) Esta Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios desde la fecha de su apertura a la firma.
- 4) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estará sujeta a la entrega al depositario de un instrumento formal a tal efecto.

Artículo 12.-

- 1) Esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes después de la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 2) Esta Convención entrará en vigor para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben esta Convención o adhieran a la misma luego del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el primer día del sexto mes posterior a la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 13.-

- 1) Esta Convención no afectará ningún instrumento internacional en virtud del cual cualquier Estado Contratante este legalmente obligado y contenga disposiciones sobre temas contemplados en esta Convención, a menos que los Estados obligados por dicho instrumento realicen una declaración en sentido contrario.
- 2) Cualquier Estado Contratante podrá celebrar acuerdos con uno o más Estados Contratantes, con el propósito de mejorar la aplicación de esta Convención en

Consejo Federal de Inversiones

sus relaciones mutuas. Aquellos Estados que hayan celebrado este tipo de acuerdo deberán elevar una copia al depositario.

- 3) En sus relaciones mutuas, los Estados Contratantes que formen parte de organizaciones de integración económica u organismos regionales podrán declarar que aplican las normas internas de estas organizaciones u organismos y que, por consiguiente no aplicarán entre los mencionados Estados las disposiciones de la presente Convención, cuyo ámbito de aplicación coincida con el de muchas normas.

Artículo 14.-

- 1) Si un Estado Contratante tuviera dos o mas unidades territoriales, ya sea que tenga uno distintos sistemas de derecho aplicable con relación a los asuntos a los que se refiere la presente Convención, ésta podrá, en el momento de la firma de depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención se extenderá a todas sus unidades territoriales a las cuales se extiende la presente Convención.
- 2) Dichas Declaraciones deberán ser notificadas al depositario y expresar las unidades territoriales a las cuales se extiende a una o más pero no a todas las unidades territoriales a las cuales se extiende la presente Convención. -
- 3) Si en virtud de una Declaración conforme al presente Artículo, esta Convención se extiende a una o más, pero no a todas, las unidades territoriales de un Estado Contratante, la referencia a:
 - a) el territorio de un Estado Contratante según lo establecido en el Artículo 1, será interpretada como si se iniciase referencia al territorio de una unidad territorial de dicho Estado.
 - b) Un tribunal u otra autoridad competente del Estado requerido, será interpretado como si se hiciese referencia al tribunal u otra autoridad competente de la unidad territorial de dicho Estado
 - c) El estado Contratante donde se encuentra el situado objeto cultural según el párrafo 1 del Artículo 8 será interpretado como si se hiciese referencia a la unidad territorial de dicho estado donde se encuentra ubicado el objeto; y

Consejo Federal de Inversiones

d) La Ley del estado Contratante donde se encuentra situado el objeto según párrafo 3 del Artículo 8 será interpretado como si se hiciese referencia a la ley de la unidad territorial de dicho Estado donde se encuentra ubicado el objeto y.

e) Un Estado Contratante según lo dispuesto en el Artículo 9 será interpretado como si se hiciese a una unidad territorial de dicho Estado

4) Si un Estado Contratante no hiciera declaración alguna conforme a lo estipulado en el párrafo 1 del presente Artículo, esta Convención se extenderá sobre todas las unidades territoriales de dicho estado.

Artículo 15.-

1) Las Declaraciones que se realicen conforme a la presente Convención en el momento de su firma están sujetas a confirmación por ratificación, aceptación o aprobación.

2) Las Declaraciones y confirmaciones de estas Declaraciones deberán ser hechas por escrito y formalmente notificadas al depositario.

3) Una Declaración entrará en vigor simultáneamente con la presente Convención en lo que respecta al estado interesado. Sin embargo, una Declaración respecto de la de la cual el depositario recibe una notificación formal después de dicha entrada en vigor tendrá vigencia el primer día del sexto mes posterior a la fecha de su entrega al depositario.

4) Cualquier Estado que haga una Declaración conforme a la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación formal por escrito dirigida al depositario. Ese retiro entrará en vigor el primer día del sexto mes posterior a la fecha de la entrega de la notificación.

Artículo 16.-

1) Cada Estado Contratante podrá en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión declarar que los reclamos para la restitución, o las solicitudes para la devolución de objetos culturales adquiridos por un Estado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 8 podrán ser presentados ante dicho estado conforme a uno o más de los siguientes procedimientos.

a) directamente a los tribunales u otras autoridades competentes del estado declarante.

Consejo Federal de Inversiones

- b) por intermedio de una autoridad o autoridades designadas por ese Estado para recibir dichos reclamos o solicitudes y remitidos a los tribunales u otras autoridades competentes de dicho Estado.
 - c) por vía diplomática o consular.
- 2) Cada uno de los Estados Contratantes podrá asimismo designar tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o devolución de objetos culturales conforme lo estipulado en los Capítulos II y III.
 - 3) Aquellas declaraciones realizadas conforme a los párrafos 1 y 2 del presente Artículo podrán ser modificadas en cualquier momento mediante una declaración.
 - 4) Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del presente Artículo no afectan a los convenios bilaterales o multilaterales sobre asistencia jurídica respecto de los asuntos civiles y comerciales que pudieran existir entre los Estados Contratantes.

Artículo 17.-

Cada uno de los estados Contratantes deberá dentro de los seis meses posteriores a la fecha de depósito de su instrumento de modificación, aceptación, aprobación o adhesión, suministrar al depositario una información escrita en alguno de los idiomas oficiales de la Convención, referente a las leyes que regulan la exportación de sus objetos culturales. Esta información deberá ser actualizada periódicamente según corresponda.

Artículo 18.-

No se permiten reservas excepto aquellas autorizadas expresamente en esta Convención.

Artículo 19.-

- 1) La presente Convención podrá ser denunciada por cualquier estado parte de la misma, en cualquier momento después de la fecha en que la misma entre en vigor para ese Estado parte de la misma en cualquier momento después de la fecha en que la misma entre en vigor para ese estado mediante el depósito de un instrumento a tal efecto ante el depositario.
- 2) La denuncia entrará en vigor el primer día del sexto mes después del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario. En caso de que se especifique en el instrumento de denuncia un periodo más largo para su entrada en vigencia,

Consejo Federal de Inversiones

esta comenzará a regir al vencimiento de dicho período luego de su entrada al depositario.

- 3) Sin perjuicio de dicha denuncia, esta Convención permanecerá aplicable a todo reclamo de restitución o solicitud de devolución de un objeto cultura] presentado antes de la fecha en vigor de la denuncia .

Artículo 20.-

El Presidente de la Institución Internacional para la Unificación del Derecho Privado -UNIDROIT- podrá periódicamente, o en cualquier momento a pedido de cinco Estados Contratantes. convocar a una comisión especial con el objeto de revisar el funcionamiento práctico de esta Convención.

Artículo 21..

- 1) El Gobierno de la República Italiana será depositario de la presente Convención.
- 2) El Gobierno de la República Italiana deberá:
 - a)informar a todos los Estados que hayan formado o adherido la presente Convención y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado - .UNIDROIT - respecto de;
 - I) toda la firma nueva o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión junto con sus respectivas fechas;
 - II) todas las Declaraciones realizadas de acuerdo a esta Convención;
 - III) el retiro de cualquier Declaración;
 - IV) la fecha de entrada en vigor de la presente Convención;
 - V) los acuerdos a los que se hace referencia en el Artículo 13.
 - VI) el depósito de un instrumento de denuncia de la presente Convención con la fecha de su entrega y la fecha en la cual entrará en vigor
 - b) enviar copias certificadas de la presente Convención a todos los estados signatarios, a todos los que hayan adherido a la Convención y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado — UNIDROIT-
 - c) realizar aquellas funciones que sean comunes a los depositarios.

En fe del cual todos los plenipotenciarios abajo firmantes debidamente facultados, han firmado la presente Convención.

Consejo Federal de Inversiones

Hecha en Roma, a los 24 días del mes de junio de 1995 en un único original, en los idiomas inglés y francés siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO: "CATEGORÍAS DE BIENES CULTURALES"

- a) Colecciones y especímenes exóticos de fauna, flora, minerales y anatomía y, objetos de interés paleontológico.
- b) Bienes relacionados con la historia, incluyendo la historia de la ciencia y tecnología y la historia militar y social, y con la vida de dirigentes nacionales, pensadores, científicos y artistas y con los eventos de importancia nacional.
- c) Productos de excavaciones arqueológicas (incluyendo las normales y las clandestinas) o de descubrimientos arqueológicos.
- d) Elementos de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos que hayan sido desmembrados.
- e) Antigüedades de más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados
- f) Objetos de interés etnológico.
- g) Bienes de interés artístico; tales como:
 - I) Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano en cualquier tipo de soporte y material (excluyendo diseños industriales y artículos manufacturados decorados a mano)
 - II) Obras de arte originales de estatuas y esculturas en cualquier tipo de material.
 - III) Grabados, impresiones y litografías originales
 - IV) Colages artísticos y montajes originales en cualquier tipo de material.
- h) Manuscritos e incunables peculiares, libros antiguos, documentos y publicaciones de interés especial, históricos, artísticos, científicos, literarios, etc) individuales o en colecciones.
- i) Sellos postales, estampillas fiscales y similares, individuales o en colecciones.
- j) Archivos incluyendo archivo de sonido, fotográficos y cinematográficos.
- k) Muebles que tengan más de cien años de antigüedad y antiguos instrumentos musicales.

Consejo Federal de Inversiones

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

UNESCO

Paris. 17 de octubre de 2003

1ª Parte-

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en adelante "la UNESCO":

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura.

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural, Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo.

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Consejo Federal de Inversiones

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

1. Disposiciones generales

Artículo 1: Finalidades de la Convención.

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

Consejo Federal de Inversiones

b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2: Definiciones.

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial

b) artes del espectáculo;

c) usos sociales, rituales y actos festivos;

d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización,

Consejo Federal de Inversiones

transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión "Estados Partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados Partes" se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3: Relación con otros instrumentos internacionales.

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o

b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II. Órganos de la Convención

Artículo 4: Asamblea General de los Estados Partes

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante "la Asamblea General", que será el Órgano soberano de la presente Convención.

2: La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.

3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5: Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Consejo Federal de Inversiones

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante "el Comité". Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.

2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6: Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.

3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.

4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.

5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.

6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.

7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7: Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de
- d) utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;

Consejo Federal de Inversiones

e) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;

f) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;

g) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;

h) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de;

I) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;

II) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

Artículo 8: Métodos de trabajo del Comité.

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.

2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos ad hoc que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9: Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.

2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Artículo 10: Secretaría

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.

Consejo Federal de Inversiones

2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12: Inventarios

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;

Consejo Federal de Inversiones

d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

i) favorecer a creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;

iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades.

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;

ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;

iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y

iv) medios no formales de transmisión del saber;

b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15: Participación de las comunidades, grupos e individuos.

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las

Consejo Federal de Inversiones

comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional

Artículo 16: Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17: Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.

3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado

Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18: Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del

Consejo Federal de Inversiones

patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V. Cooperación y asistencia internacionales

Artículo 19: Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20: Objetivos de la asistencia internacional.

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
- c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21: Formas de asistencia internacional.

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

Consejo Federal de Inversiones

- a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- c) formación de todo el personal necesario;
- d) elaboración de medidas normativas o de Otra índole;
- e) creación y utilización de infraestructuras;
- f) aporte de material y de conocimientos especializados
- g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22: Requisitos para la prestación de asistencia internacional.

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.

2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.

3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23: Solicitudes de asistencia internacional

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.

3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

Artículo 24: Papel de los Estados Partes beneficiarios

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se registrará por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.

Consejo Federal de Inversiones

2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.

3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

CONTINUACION

VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 25: Índole y recursos del Fonda

- 1 Queda establecido un "Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", denominado en adelante "el Fondo".
- 2 EL Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones deL Reglamento Financiero de la UNESCO.
- 3 Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) tas contribuciones de los Estados Partes;
 - b) los recursos que (a Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
 - c) tas aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados;
 - ii) organismos y programas del sistema de Las Naciones Unidas, en especial el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
 - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
 - d) todo interés devengado por tos recursos del Fondo;
 - e) el producto de las colectas y [a recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
 - f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.
- 4 La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto (a Asamblea General).
- 5 El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se te ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos,

Consejo Federal de Inversiones

siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

6 Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26: Contribuciones de los Estados Partes Fondo.

- 1 Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos una contribución cuya cuantía, calculada a parte de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución de Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.
- 2 No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
- 3 Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.
- 4 Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la Declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

Consejo Federal de Inversiones

5 Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar Las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27: Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de Las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28: Campañas internacionales de recaudación de fondos.

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de La UNESCO.

VII. Informes

Artículo 29: Informes de los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30; Informes del Comité

- 1 Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
- 2 Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII. Cláusula transitoria

Artículo 31: Relación con la proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de lo humanidad.

- 1 EL Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada

Consejo Federal de Inversiones

en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados "obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad".

- 2 La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se registrarán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.
- 3 Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX. Disposiciones finales

Artículo 32: Ratificación, aceptación o aprobación

- 1 La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
- 2 Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33: Adhesión.

- 1 La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella,
- 2 La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de Los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con La Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
- 3 El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34: Entrada en vigor.

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de La fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o

Consejo Federal de Inversiones

anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35: Regímenes constitucionales federales o no unitarios.

A Los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a. por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación compete al poder Legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;
- b. por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación compete a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas Legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36: Denuncia.

- 1 Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
- 2 La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
- 3 La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37: Funciones del depositario.

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

Consejo Federal de Inversiones

Artículo 38: Enmiendas.

- 1 Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Este transmitirá La comunicación a todos Los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a La fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de Los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y La eventual aprobación de la siguiente reunión de La Asamblea General.
- 2 Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
- 3 Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por Los Estados Partes.
- 4 Las enmiendas a la presente Convención, para Los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de Los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento La correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de La fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 5 El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a Las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
- 6 Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de La entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:
 - a) Parte en La presente Convención así enmendada; y
 - b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39: Textos auténticos

Consejo Federal de Inversiones

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo Los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40: Registro.

De conformidad con Lo dispuesto en el Artículo 102 de La Carta de las Naciones Unidas, La presente Convención se registrará en La Secretaria de las Naciones Unidas a petición del Director General De La UNESCO.

REGISTRO NACIONAL DE YACIMIENTOS.

Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes:
tramitaciones

> Exportaciones temporarias

Requisitos

- 1) Las solicitudes de exportación temporaria deberán remitirse en primera instancia al organismo de competencia local, quien procederá a evaluar si dichas presentaciones se ajustan a los requerimientos provistos por el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, quien expedirá los "certificados de exportación temporaria" de los bienes comprendidos en la Ley 25.743, en calidad de organismo nacional competente a cargo de las facultades previstas en el artículo 4 de la mencionada Ley.
- 2) Las solicitudes de exportación temporaria deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos.
 - a. Nombre y domicilio de la persona/s y/o institución de investigación nacional provincial que la solicite.
 - b. Nombre y domicilio de la institución receptora de los materiales en el exterior que acredite probada trayectoria.
 - c. Finalidades que dan lugar a dicha solicitud, explicitando calidad del préstamo con fines de investigación y/o exposición, dando cuenta de los alcances científicos y/o culturales del préstamo y su relevancia.
 - d. Descripción en detalle de los bienes a ser trasladados (informe con fotografía de frente, perfil y posterior)

Consejo Federal de Inversiones

- e. Plan de actividades a desarrollarse en la Institución receptora (actividades, cronograma, etc.)
 - f. Fecha y duración del préstamo.
 - g. Nómina de la/s persona/s y/o autoridades responsables del acondicionamiento para el traslado, emisión, recepción y acondicionamiento y guarda en el lugar de destino de los bienes exportados.
 - h. Plan de actividades relacionados con los requerimientos indispensables para el acondicionamiento y traslado de los bienes.
 - i. Nómina del personal científico interviniente, los que deberán poseer idoneidad en relación con las tareas a realizar.
 - j. Presentación de seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país.
 - k. Presentación de documentación que acredite seguro contra todo riesgo de la institución receptora de los bienes, tanto para los traslados hasta destino final como los correspondientes al espacio físico de recepción y durante el tiempo que dichos bienes se encuentren en exhibición o depósito.
 - l. Especificación del sistema de seguridad a implementarse para la protección de los bienes depositados transitoriamente.
- i) Promover la investigación científica en las materias objeto de esta ley, estableciendo al efecto, acuerdos de cooperación y asistencia con la Universidad Nacional del Comahue y con las instituciones académicas, científicas y profesionales que resulten de interés para el logro de este objetivo.
 - j) Entender en la autorización, promoción, orientación, coordinación y fiscalización de todas las acciones de carácter oficial y/o privado, referidas a campañas de exploración, explotación, procesamiento y/o investigación científica del patrimonio arqueológico y paleontológico, así como a la preservación y custodia de todos los elementos materiales o de información que integran dicho patrimonio.
 - k) Autorizar, regular, controlar y supervisar la posesión y circulación de bienes arqueológicos y paleontológicos por parte de entidades y profesionales reconocidos y, de particulares, debidamente autorizados y alentar el intercambio de información referida a la procedencia y legitimidad de los mencionados bienes.
 - l) Revocar toda autorización, habilitación o permiso que se hubiere otorgado en el marco de la presente ley y de su reglamentación, ante su infracción o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.
 - m) Delimitar y establecer áreas a ser preservadas como reservas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo previsto en la ley n° 2669.
 - n) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente y de sus normas

Consejo Federal de Inversiones

complementarias y, en caso de ser necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública.
ñ) Promover la declaración de interés o de utilidad pública de aquellos inmuebles o sitios que revistan interés científico para la materia propia de esta ley e impulsar los correspondientes juicios de expropiación, de constitución de servidumbres o de otras formas de restricción del dominio que resulten más apropiadas, en caso de no conseguirse su transferencia por vía de la negociación.

o) Velar por la seguridad de los bienes objeto de esta ley existentes en museos u otros repositorios públicos o privados de la provincia, pudiendo disponerse la desafectación de su custodia y el traslado a otras unidades de conservación, cuando su preservación y cuidado no estén debidamente garantizados.

p) Desarrollar campañas de concientización sobre la necesidad de proteger y preservar los bienes objeto de esta ley y estimular el conocimiento y la difusión de estas disciplinas, a través de la distribución periódica, a las bibliotecas y demás unidades de información públicas y privadas existentes en la provincia, de la documentación científica que recopile el organismo.

Consejo Federal de Inversiones

**REGISTRO NACIONAL DE YACIMIENTOS, COLECCIONES Y OBJETOS
ARQUEOLÓGICOS Y DE INFRACTORES Y REINCIDENTES**

Resolución 1134/2003 (publicada en boletín oficial del 24/11/2003. N° 30283: 7)

CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA

Resolución SCN N° 866 del 16/10/2003 y anexos

Registro Nacional de Yacimientos,
Colecciones y Objetos Arqueológicos y de
Infraestructores y Reincidentes

Resolución 1134/2003 (Publicada en el Boletín Oficial del 24/11/2003.

Número: 30283. Página:7)

Bs. As., 17/11/2003

VISTO la Ley N° 25.743, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones de la citada ley, es necesario crear y organizar el **REGISTRO DE YACIMIENTOS, COLECCIONES Y OBJETOS ARQUEOLOGICOS Y DE INFRACTORES Y REINCIDENTES.**

Que corresponde a esta Secretaria crear y organizal- los referidos Registros en la jurisdicción nacional, en carácter de primer grado, dado la dependencia estructural del **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO.**

Que asimismo dichos Registros practicarán las inscripciones relativas a las restantes jurisdicciones en segundo grado.

Que deben preverse igualmente los procedimientos de inscripción y establecerse las pertinentes secciones del Registro, así como los formularios y fichas que correspondan, para un mejor ordenamiento.

Que también resulta conveniente aprobar el

Consejo Federal de Inversiones

GLOSARIO DE TERMINOS ARQUEOLOGICOS DE LA LEY N° 25.743.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta con fundamento en la Ley N° 25.743 y Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1° — Crear el REGISTRO NACIONAL DE YACIMIENTOS, COLECCIONES Y OBJETOS ARQUEOLOGICOS Y DE INFRACTORES Y REINCIDENTES, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, conforme a las disposiciones de la Ley N° 25 743, el que funcionará en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El Registro será de primer grado cuando los bienes o infracciones correspondan a la jurisdicción nacional y constará de seis secciones: I.- Objetos; II.- Lotes; III. - Colecciones; IV.-Yacimientos; V Objetos, Lotes o Colecciones de origen extranjero; VI.- Infracciones y Reincidencias.

Art. 3°- El Registro será de segundo grado con relación a la información recibida de las distintas jurisdicciones, en los casos del artículo 5, inciso a) «in fine», 6, inciso e) y g) y en los demás supuestos que legal y reglamentariamente corresponda.

Art. 4 - Las inscripciones se efectuarán por denuncias de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o de oficio por funcionarios del organismo competente.

Art. 5- Cuando el Registro considerare improcedente la inscripción solicitada deberá elevar las actuaciones al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO para su resolución, previo acto técnico-registral en que se fundamente.

Art. 6° EI INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATIINOAMERICANO ejercerá la facultad de rechazar total o parcialmente las denuncias, fundadamente.

Art. 7° — Las disposiciones en estos asuntos podrán ser recurridas de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo vigentes.

Consejo Federal de Inversiones

Art. 8º — Los recursos serán resueltos también conforme con las normas de procedimiento administrativo vigentes.

Art. 9º — Las denuncias se recibirán por la MESA DE ENTRADAS, con sello fechador, la que se considerará como única fecha de presentación, debiendo ser elevadas en forma inmediata a la sección que corresponda, y cuando sea a más de una de ellas, comenzará a circular en el orden de la numeración establecido en el artículo 2º de la presente.

Art. 10. — Las denuncias se efectuarán en una FICHA ÚNICA DE REGISTRO, en los formularios que se establezcan por disposición técnico-registral, adoptándose a la fecha los elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO, que figuran como Anexo 1 de la presente, al igual que sus instructorios y darán cuenta de todas las piezas que componen la colección del declarante. En caso de ausencia de alguna de las especificaciones requeridas, por inconvenientes no atribuibles al denunciante, podrán inscribirse provisoriamente hasta tanto sean completadas de oficio. A tales efectos, la autoridad podrá proceder a realizar una inspección.

Art. 11. — Los formularios que contengan la FICHA UNICA DE REGISTRO deberán requerir siempre, como mínimo, los requisitos del artículo 17 de la Ley Nº 25.743, y podrán ser retirados por los interesados de la sede del Registro u obtenerse por correo electrónico.

Art. 12.— La «FICHA UNICA DE OBJETOS ARQUEOLOGICOS», contendrá la identificación, procedencia, descripción y datos administrativos de la pieza y su tenedor.

Art. 13. — La «FICHA UNICA DE LOTES», contendrá la identificación, procedencia, descripción, documentos relacionados y datos administrativos y del tenedor.

Art. 14. — La «FICHA UNICA DE COLECCIONES», contendrá la identificación, procedencia, naturaleza de la colección, documentos relacionados y datos administrativos.

Art. 15. —La «FICHA UNICA DE LOS YACIMIENTOS», contendrá la localización, topografía, tipo de sitio, estado de conservación, contexto arqueológico, investigaciones y bibliografía.

Consejo Federal de Inversiones

Art. 16. — En el caso de infractores y reincidentes, se llevará un registro personal por abecedario y número de documento de identidad, infracción o delito, jurisdicción, fecha de comisión, fecha de resolución firme y sanción, archivándose las copias de las resoluciones administrativas o judiciales correspondientes.

Art. 17. — Las fichas, el material fotográfico, las copias de resoluciones y sentencias y los expedientes que se formen con las diferentes actuaciones, se archivarán de manera que sean fácilmente identificables en archivos o muebles que ofrezcan la máxima seguridad, sin perjuicio de la microfilmación de todos ellos, para mayor seguridad.

Art. 18. — Las fichas o los asientos sólo podrán rectificarse por disposición técnica-registral debidamente fundada.

Art. 19.— El Registro podrá expedir informes de sus asientos a pedido de parte interesada o por los organismos competentes de las distintas jurisdicciones; la denegatoria requerirá de una disposición del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO debidamente fundada.

Los informes en ningún caso tendrán valor para transmitir, constituir, extinguir o modificar derechos sobre lo informado

Art. 20. — El Registro dictará disposiciones técnico-registrales, numeradas y archivadas cronológicamente

Art. 21. — Cada una de las secciones del Registro tendrá como función, además de las registrales, encabezar las investigaciones y/o inventarios que se efectúen en relación a las denuncias formuladas.

Art. 22. - La responsabilidad de la guarda y conservación de la documentación que ingrese al Registro y de la documentación registral, se extenderá a todos los que tengan la guarda y acceso a dichos instrumentos.

Art. 23. — Los asientos, constancias, informes y otros documentos del Registro, los raspados, interlineados y enmendados, serán salvados de puño y letra por el inscriptor responsable, bajo su firma.

Art. 24. — Aprobar el GLOSARIO DE TERMINOS ARQUEOLOGICO5 DE LA LEY N° 25.743, que como ANEXO II forma parte de la presente.

Art. 25. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Torcuato S. Di Tella.

Para iniciar el trámite del registro de OBJETOS del patrimonio arqueológico se debe llenar una FICHA UNICA DE REGISTRO por cada pieza arqueológica y se debe entregar una copia de esta ficha completa junto con una copia de todos sus anexos a la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda a la colección. Posteriormente, ese organismo remitirá toda la documentación al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO (3 de Febrero 1378- (1426) - Capital Federal Tel/fax: (11) 4782-7251 // 4783-6554// Buenos Aires - Argentina Correo-e: inapl@bibapl.edu.ar

Las fichas propuestas son de fácil acceso y, en caso de no contar con sistemas informáticos, pueden ser completadas con métodos manuales. El formato del Formulario es Excel.

Las fichas y los instructivos pueden obtenerse en el Sitio de Internet del INAPL (www.inapl.gov.ar) o retirarse en el INAPL. Los campos de las fichas cuya información sea inexistente o no se conoce deben señalarse claramente.

IMPORTANTE

Las fichas deben entregarse en el organismo competente de aplicación a nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el lugar donde se encuentre la colección arqueológica depositada, y es ese organismo el que posteriormente las remite al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.

Por ejemplo, en el caso de una colección con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, las fichas deberán ser entregadas en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Solamente los organismos nacionales (universidades, museos, Administración Nacional de Parques Nacionales, etc.) deben remitirlas directamente al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.

CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANÍA

(Resolución del 16/10/2003 y anexos)

A continuación se transcriben las medidas legales (Res. SCN N° 866 del 16/10/03 y Anexos) que ha emitido la Secretaría de Cultura de la Nación, tomando en consideración las normas locales e internacionales en la materia, para implementar el Certificado Nacional de Artesanía.

Visto el Expediente N° 4011/03 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y considerando:

Que es competencia de la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la Cultura, como la producción y comercialización de artesanías.

Que resulta eficaz para una política cultural cuyos objetivos comprende la difusión y promoción de las artesanías, proveer aquellos instrumentos que faciliten la actividad comercial, que tiene por objeto la transacción de bienes que constituyen expresiones de la diversidad cultural de la República Argentina.

Que es necesario establecer los requisitos y criterios para la acreditación de la condición artesanal de productos elaborados en el país.

Que a los efectos de facilitar la comercialización de artesanías es conveniente realizar la certificación de los productos artesanales, para lo cual se crea el Certificado Nacional de Artesanía que acredite tal carácter en productos argentinos.

Que resulta necesario aprobar un Sello Triangular, que será aplicado al formulario que constata la documentación de la comercialización, y un Marbete, que será adherido a la pieza artesanal. Que, en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento para certificar la condición de artesanía

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha tomado la debida intervención. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N°. 101/85, 357/ 02 y 15/03.

Por ello, el Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación resuelve:

ARTÍCULO 1º - Crear en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación el **CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA**, cuyo modelo se acompaña e integra el Anexo I, que acredita el carácter artesanal de productos

Consejo Federal de Inversiones

argentinos que reúnen los requisitos y criterios señalados en el mencionado Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución y se aprueban los Formularios 1 y 2 (Inicio del Trámite y Planilla de Solicitud -anverso y reverso-, respectivamente).

ARTICULO 2º.- Crear un Sello Triangular, que será aplicado al formulario que constata la documentación de la comercialización, y un Marbete, que será adherido a la pieza artesanal, cuyos modelos también se acompañan y que, asimismo, integran el Anexo antes indicado.

ARTÍCULO 3º - El CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, así como los formularios 1 y 2, el Sello Triangular y el Marbete, creados por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, serán suscriptos indistintamente por los titulares del

MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA), dependiente de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales, del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO (INAPL), y de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL (DNPCyCI). Estos organismos serán responsables para expedir el certificado que acredite el carácter de artesanía de los productos y entregar los marbetes que correspondan en forma gratuita.

ARTICULO 4º - Aprobar el Procedimiento para la Emisión del CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, que como Anexo II integra la presente medida, al que deberán ajustarse en un todo los organismos responsables, designados por el Artículo 3º de esta Resolución.

ARTICULOLO 5º - Autorizar al MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) a efectuar, en los casos que resulten pertinentes, las correspondientes consultas técnicas en materia artesanal al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO (INAPL) dependiente de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, al Consejo Federal de Inversiones (CFI), a los Mercados Artesanales Provinciales oficiales o cualquier Otro organismo de carácter oficial de nivel provincial o municipal, con competencia en la materia.

ARTÍCULO 6º - La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de esta Secretaria supervisará el cumplimiento de las normativas y procedimientos internacionales, que en materia de

Consejo Federal de Inversiones

acreditaciones del producto artesanal deban adoptarse, en función de acuerdos bilaterales, multilaterales e internacionales, por parte del organismo certificante.

ARTÍCULO 7º - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente, archívese.

(Resolución SCN. N~ 866, firmada por el Dr. Torcuato Di Tella, Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación).

ANEXO 1

REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA ACREDITACION DE LA CONDICION ARTESANAL DE PRODUCTOS ELABORADOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Son productos artesanales aquellos producidos con intención artística y/o destinados a cumplir una función utilitaria, en forma predominantemente manual; cuyo diseño es representativo de la diversidad cultural de la República Argentina. Puede ser producido por un artesano individual o por una unidad productiva constituida por un grupo familiar extenso, con división de tareas en relación con las etapas de la ejecución de la pieza y/o la puesta en el mercado, o por un taller que comprenda diferentes jerarquías de actividades en la supervisión y ejecución, con maestros y aprendices.

El CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA acredita:

- > Que el producto corresponde a tipos de productos artesanales distintivos del país.
- > Que el producto ha sido realizado, fundamentalmente, a mano o con máquinas movidas con energía básicamente humana.
- > Que el producto presenta diseños representativos de la diversidad cultural de la República Argentina.
- > Que el producto ha sido realizado en forma individual por un artesano o colectiva por una unidad productora de artesanías de la República Argentina.

Consejo Federal de Inversiones

MODELO DE CERTIFICADO NACIONAL DE PRODUCTOS ARTESANALES PARA LA EXPORTACION.

CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA

Certifico que los siguientes productos son confeccionados en la República Argentina.

Descripción: / Cantidad:

Y certifico que los artículos mencionados son artesanías, con características tradicionales, las cuales son típicas de la región en que fueron producidas (nombre de la región) y que han adquirido sus características esenciales mediante el trabajo manual de artesanos individuales o en comunidad por el procedimiento siguiente (por ejemplo; tejido a telar, manual, hilado en huso, en rueca, etc.):

Cargo y Firma del funcionario autorizado Lugar y Fecha

COPIA DE FACTURA

Nombre, dirección y N^o. de exportador

Nombre, dirección y N^o. de importador

SI /NO (tachar lo que no corresponda)

Marbetes numerados del / al

MODELO DE FORMULARIO 1 / SOLICITUD DE INICIO DE TRAMITE

Lugar y Fecha

SEÑOR SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

S/D

Solicito, por la presente, la emisión del CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANÍA, de acuerdo con la Resolución SCN N^o 866/03, y de acuerdo a la normativa vigente.

Saludo a usted muy atentamente. Firma, aclaración y N^o de Documento

DATOS DEL EXPORTADOR

1. Nombre y Apellido y/o Razón Social
2. Tipo y N^o de Documento
3. Domicilio Legal
4. Tel/Fax, E-mail

Consejo Federal de Inversiones

ADJUNTOS

- Copia de Certificado «A»
- Tres (3) copias de Factura de Venta
- Copias de desinfección (si corresponde)
- Copia de CUIT

FECHA APROXIMADA DE EMBARQUE DE LA MERCADERIA

MODELO DE FORMULARIO 2/ PLANILLA DE SOLICITUD (Anverso)

DATOS DEL EXPORTADOR.

Apellido y Nombre ó Razón Social

Domicilio (Código Postal) Localidad y Provincia

Registro de Importador/Exportador (Nº y Aduana donde opera)

DATOS DEL IMPORTADOR

Apellido y Nombre o Razón Social

Domicilio /Localidad /Estado /País

DOCUMENTACION AGREGADA

CUIT (Copia)

Registro de Importador/Exportador

Factura de Venta (TRES copias)

Otros

MODELO DE FORMULARIO 2/ PLANILLA DE SOLICITUD (Reverso)

DETALLE DE PIEZAS A EXPORTAR

Cantidad

Nombre, Tipología y Tipo de Material.

Especificar porcentajes en los casos de utilización de distintos materiales, describir técnicas de elaboración, decoración, medidas pesos y todo dato que permita individualizar el tipo de producto artesanal.

Consejo Federal de Inversiones

Adjuntar una fotografía de las piezas a exportar, y en caso que se requiera para verificar la condición artesanal, un ejemplar de la misma, PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD EMISORA

Observaciones (con informe del técnico provincial responsable)

Corresponde /No corresponde (tachar lo que no corresponda), extender los certificados solicitados Lugar y Fecha Firma y aclaración del técnico provincial responsable.

RESOLUCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Emitir/No emitir (tachar lo que no corresponda), los certificados solicitados

Firma de la Autoridad

ENTREGA DE MARBETES

Si / No (tachar lo que no corresponda) Recibí la cantidad de (en letras y números) marbetes numerados del / al, conforme a lo resuelto por la autoridad de emisión. Recibí copia de la Factura N° de la Exportadora Lugar y Fecha -Firma y Aclaración

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA

Cuando se trate de solicitudes de emisión de Certificado presentadas ante la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el solicitante deberá iniciar el trámite por el DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, que caratulará los Formularios 1 y 2 junto con el resto de la documentación presentada por el interesado. Con posterioridad girará los actuados al MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS para la prosecución de su trámite.

Cuando se trate de solicitudes de emisión de Certificado provenientes del interior del País, la solicitud podrá ser presentada ante la autoridad provincial con competencia en materia artesanal, quien asignará un técnico provincial responsable de verificar la

Consejo Federal de Inversiones

documentación presentada y las muestras de los productos que se pretende exportar.

El técnico provincial responsable emitirá un informe en el anverso del Formulario 2, indicando la pertinencia o no de la emisión del Certificado solicitado.

La autoridad provincial responsable remitirá al MATRA los originales de los formularios presentados, así como la documentación anexa requerida, vía postal, o por cualquier medio que garantice la recepción. El MATRA girará al DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS los Formularios 1 y 2 recibidos, la que procederá a su caratulación, adjuntando por cuerda separada el resto de la documentación presentada por el interesado, devolviendo al MATRA los actuados para la prosecución del trámite.

El MATRA intervendrá extendiendo, si correspondiera, el CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, debidamente suscripto por cualquiera de los funcionarios autorizados al efecto, el que será entregado o remitido junto los marbetes en los casos que correspondan, a la provincia de origen vía postal, o por cualquier medio que garantice la recepción. La autoridad ANEXO II provincial en materia artesanal será responsable de entregar al solicitante el Certificado y los marbetes o estampillas si fuera necesario.

El MATRA llevará un registro correlativo de los Certificados extendidos, así como de los marbetes entregados.

En los casos en que el otorgamiento de la Certificación sea denegado por no ajustarse a los requisitos y criterios descriptos en el Anexo 1, aprobados por la presente resolución, tal denegación será definitiva e irreversible. Únicamente, se podrá solicitar la revisión de la decisión en los casos de denegación por presentación de documentación incompleta, una vez que esta situación haya sido subsanada.

**SEMINARIO SUBREGIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO
ILÍCITO Y EL RETORNO Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES EN EL
MERCOSUR**

Buenos Aires. Argentina. 22 al 24 de Marzo de 2004

Los participantes del Seminario Subregional de Prevención y Lucha contra el Tráfico ilícito y el Retorno y Restitución de Bienes Culturales en el MERCOSUR. Realizado en Buenos Aires, Argentina del 22 al 24 de marzo de 2004, adoptan y aprueban las siguientes recomendaciones y conclusiones.

A los gobiernos nacionales, a los países integrantes del bloque regional del MERCOSUR y países asociados:

Taller 1.1 - Normas operativas, administrativas y legales a adoptar para la prevención del tráfico ilícito.

Coordinador: Dr. Guido Carducci, Coordinador adjunto: Dr. Antonio Calabrese, Relator; Dr. Héctor Arena.

I. A los países que no lo hubieren hecho: ratificar la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las «Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de la propiedad ilícitas de bienes culturales»; el convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (Roma 1995); la Convención de la UNESCO de 2001 sobre Patrimonio Cultural Subacuático y la Convención de San Salvador sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las naciones Americanas adoptado en Washington 16 de junio de 1976.

II. Comprobar y asegurar que los países que ya hayan ratificado las Convenciones descriptas en el punto anterior, hagan la correcta y adecuada implementación de las mismas.

III. Promover la elaboración y adopción de una ley general sobre Patrimonio Cultural, que sirva de base para una legislación general en la región que incluya:

Consejo Federal de Inversiones

a) Una definición precisa de bienes culturales y de bienes científicos de interés cultural, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles sobre los que se aplicará la ley.

b) Imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad de dichos bienes tangibles, más precisamente:

- Imprescriptibilidad de la adquisición original (*a non domino*) para todos los bienes culturales

- Inalienabilidad relativa: por transmisión de un titular de dominio se pueden alinear siempre que los destinatarios estén definidos por la ley, previo acuerdo de la autoridades del área de cultura, para los bienes declarados de interés histórico cultural por los organismos correspondientes.

- Inembargabilidad para todos los bienes declarados de interés histórico-cultural nacional.

c) Exportación: facultad discrecional de la autoridad de aplicación según la declaración de interés que haga sobre el bien. La exportación definitiva se deberá otorgar exclusivamente a los bienes culturales que no hayan sido declarados de interés histórico - cultural nacional.

a) Aplicar el artículo 10º de la Convención de UNESCO de 1970, en particular en lo relativo a la obligación de los comerciantes en bienes culturales a llevar un registro de la procedencia de los mismos, nombre, dirección, del proveedor,

b) descripción, precio e informar al comprador de la prohibición de exportación de que pueda ser objeto el bien.

e) Establecer la obligación de inventariar todos los bienes o colecciones, tanto públicas como privadas.

f) Confirmar el dominio público sobre todos los bienes culturales arqueológicos aun no descubiertos.

g) Establecer la obligación de denunciar en el banco de datos de INTERPOL todos los bienes hurtados, robados, desaparecidos o sustraídos de cualquier manera.

Taller 1.2 - Medidas prácticas para la protección de los bienes culturales.

Coordinador: Dr. Jean-Pierre Jouanny,

Coordinador adjunto: Lic. Claudia Cabouli, Relator: Prof. Maria Cristina Jorge

Consejo Federal de Inversiones

I - Requerir a todos los poseedores de colecciones públicas y/o privadas la elaboración de los inventarios respetando, al menos, los requisitos de la Norma Object ID, e invitando a las iglesias - de acuerdo con los documentos referidos a la necesidad y urgencia de la catalogación de los archivos y las bibliotecas y los museos eclesiásticos, expedidos por la "Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la iglesia - y comerciantes a adherirse a esta recomendación.

II - Asegurar la cooperación interinstitucional: cultura, justicia, cancillería, aduanas, fuerzas de seguridad, universidad, educación, institutos de investigación, e instituciones privadas dedicadas a bienes culturales comercializables.

III - Asegurar el conocimiento de la especificidad del patrimonio cultural, a todos los niveles de la población, especialmente a través del sistema de educación formal.

IV - Recomendar a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, así como a los profesionales vinculados a la transmisión de bienes culturales y a los museos, a promover la adhesión a los Códigos de Deontología de UNESCO y del ICOM.

V- Promover, si no existieran, la conformación de Comités Técnicos Nacionales dedicados a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y alentar el desarrollo de sus actividades, e integrar acciones conjuntas en el ámbito regional del MERCOSUR.

VI- Organizar cursos de capacitación para los organismos de seguridad y para el personal vinculado al ámbito de la cultura y el patrimonio, aduana, policías, correo, INTERPOL, Iglesias, etc., en el ámbito nacional y a escala regional, con la cooperación de los expertos y profesionales del Ministerio de Cultura.

VII - Transmitir y difundir la información relativa, en el menor tiempo posible, sobre sustracción, desaparición, robo o hurto de bienes culturales, a través de la Red de INTERPOL.

VIII - Organizar una reunión anual, rotativa, dentro de los países del MERCOSUR. Cada delegación deberá incluir representantes de instituciones culturales, policía y aduanas.

IX - Desarrollar campañas nacionales y regionales de difusión y sensibilización acerca de la Convención de UNESCO de 1970 sobre las "Medidas que deben

Consejo Federal de Inversiones

adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de la propiedad ilícitas de bienes culturales” y del Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (Roma, 1995) y sobre la importancia de la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales -incluyendo la difusión de pérdidas y de rescate de piezas- destinadas a todos los sectores de la población -nacional y extranjera, permanente o temporaria-, que promuevan la consideración del patrimonio cultural como un recurso colectivo de desarrollo de la identidad comunitaria, nacional y regional.

X - Alentar a los Comités Técnicos Nacionales de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales a elaborar la Lista Roja de Bienes Culturales en Peligro de Tráfico Ilícito, con definición de tipologías de dichos objetos, y a su difusión en Internet.

XI - Recomendar a los Comités nacionales del ICQM de los países integrantes del bloque regional del MERCOSUR y países asociados que insten a sus respectivas autoridades gubernamentales competentes a que establezcan normativas de regulación en lo relativo a la creación y funcionamiento de los museos.

XII — Promover la declaración del año 2005 como Año del Patrimonio Cultural del Mercosur.

**OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
PATRIMONIO ESTETICO, ARTISTICO E HISTORICO**

VIEDMA, 14 de Marzo de 1972

BOLETIN OFICIAL, 23 de Marzo de 1972

Vigentes

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0016
OBSERVACION Ver L. 929 art. 5 inc. c) (BO 21.3.74)

SUMARIO

Obras y Servicios Públicos-Vivienda y Desarrollo Urbano-Patrimonio Estético, Artístico e Histórico:Conservación-Paisaje:Protección-Planeamiento:Fines-Municipalidades:Facultades y Obligaciones.

Art. 1 -Es objeto de la presente ley la intangibilidad de la estética urbanística y de las bellezas naturales de la provincia.

Art. 2 -A fin de llevar a cabo las finalidades a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Departamento de Planeamiento Urbano de la Dirección de Catastro y Topografía, elaborará planes referentes a la ordenación de zonas urbanas, ciudades artísticas, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, saneamiento de poblaciones y a cualesquiera otras finalidades análogas.

Art. 3 -La conservación y valoración del patrimonio estético, artístico e histórico de la Provincia y de sus bellezas naturales, abarcará, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuya a caracterizar el panorama;
- b) Plazas, calles y edificios de interés;
- c) Jardines de carácter histórico, artístico o botánico;
- d) Realce de las construcciones significativas;
- e) Composición y detalle de los edificios situados en emplazamientos que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y
- f) Uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

A los efectos expresados el Poder Ejecutivo podrá dictar normas especiales para la conservación, restauración y mejora de los edificios y elementos naturales y urbanísticos.

Art. 4 -La protección del paisaje, para conservar determinados lugares o perspectivas del territorio provincial, en cuanto constituya objeto de la presente ley, se referirá entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Dividir los terrenos en zonas de utilización, edificación, vegetación y panorámicas;
- b) Prohibir o limitar, de acuerdo con la legislación vigente, el acceso directo a las fincas desde la carretera:

Consejo Federal de Inversiones

- c) Se/alar distancias mínimas para la desembocadura de otras vías;
- d) Disponer el retranqueo de las edificaciones como provisión de futuras ampliaciones y el establecimiento de calzadas de servicio;
- e) Ordenar los estacionamientos de automotores y los lugares de aprovisionamiento y descanso;y
- f) Mantener y mejorar la estética de las vías y zonas adyacentes.

Art. 5 -El Poder Ejecutivo podrá declarar de interés público y sujetas a la preservación de su carácter particular a aquellas zonas urbanas que decida conservar intangibles, en mérito a sus relevantes condiciones estéticas, a su tradición histórica o folklórica o a su interés turístico.

Art. 6 -Todas las decisiones o reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre las materias a que se refiere el artículo 4, requerirán previa vista de la Dirección Provincial de Vialidad o Dirección Nacional de Vialidad en su caso.

Art. 7 -El planeamiento urbanístico podrá afectar, con fines de protección, a huertas, cultivos y espacios forestales, mediante restricciones de uso apropiadas para impedir su desaparición o alteración.

Art. 8 -La mejora del medio urbano y rural de los suburbios de las ciudades y pueblos podrá ser objeto de planes especiales encaminados a estas finalidades:

- a) Modificar el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación;
- b) Alterar determinados elementos vegetales, jardines o arbolados;
- c) Prohibir construcciones y usos perjudiciales; y
- d) Someter a normas urbanísticas el acoplamiento de las edificaciones.

Art. 9 -Se conceptuarán como planes y proyectos de saneamiento los que se refieran a obras en el suelo y subsuelo para mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad. Estos planes y proyectos comprenderán las obras de abastecimiento de aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales, instalación de alcantarillado, drenajes, fuentes, abrevaderos, lavaderos, recogida y tratamiento de basuras.

Art. 10 -Las autoridades municipales tendrán a su cargo la aplicación de la presente ley y de los planes que en virtud de ella elabore el Poder Ejecutivo, en sus respectivas jurisdicciones, debiendo adaptar a dichos textos las ordenanzas locales.

Art. 11 -El Departamento de Planeamiento Urbano de la Dirección de Catastro y Topografía cumplirá funciones de asesoramiento a los municipios en todo asunto relacionado con problemas urbanísticos y estéticos controlando las ordenanzas que en la materia, proyecten las autoridades municipales, previamente a su sanción. Deberá proyectar un Decreto Reglamentario de la presente Ley, que establezca normas de carácter general para asegurar la efectiva realización de los propósitos enunciados en el artículo 1. Controlará las normas particulares que, para corregir deficiencias que afecten a cada ciudad, proyecte la respectiva autoridad municipal.

Art. 12 -Las autoridades municipales no admitirán la ejecución de obras que no se adecúen a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y los planes que elabore el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.

Art. 13 -Las autoridades municipales podrán ordenar de oficio con cargo a sus propietarios.

Consejo Federal de Inversiones

la ejecución de obras de refacción o mantenimiento, de edificios o urbanización de terrenos que por sus características o deficiente estado de conservación, constituyan factores de desmedro para la estética urbana.

Art. 14 -Las obras a que se refiere el artículo 13 se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, conforme a lo que disponga la Reglamentación de la presente Ley. Serán en cambio, efectuadas a cargo de la Municipalidad sólo en la parte que rebasaren ese límite, cuando se trate de obtener mejoras de interés general.

Art. 15 -La Reglamentación de la presente Ley, determinará premios o exenciones impositivas a obras de especial significación estética o arquitectónica.

Art. 16 -Regístrese, comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

REQUEIJO -CHAMINAUD

Ley 3041

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
VIEDMA, 16 de Octubre de 1996
BOLETIN OFICIAL, 31 de Octubre de 1996
Vigentes

Decreto Reglamentario

Decreto 1.150/03 de Río Negro

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0043

OBSERVACION Ver art. 2 y 4 Ley 3689 (BO 24.10.02)

SUMARIO

PATRIMONIO ARQUEOLOGICO-CONSERVACION-YACIMIENTOS
ARQUEOLOGICOSBIENES INAJENABLES-UTILIDAD PUBLICA-SERVIDUMBRE-
EXPROPIACIONESCREACION DE ORGANISMOS-REGISTRO PATRIMONIAL DE
BIENES ARQUEOLOGICOS Y PALEONTOLOGICOS-INSCRIPCION
REGISTRALRECURSOS FINANCIEROS-INFRACCIONES-SANCIONES-MULTAS.

TEMA

PATRIMONIO CULTURAL-SITIOS ARQUEOLOGICOS-YACIMIENTOS
PALEONTOLOGICOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

TITULO I - OBJETO Y FINES (artículos 1 al 3)

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia de Río Negro, su conservación, acrecentamiento y recuperación, así como la regulación de las actividades relacionadas con la investigación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo, como parte integrante del patrimonio cultural provincial.

Artículo 2º.- Para los propósitos de esta ley, serán considerados objetos arqueológicos, todos los restos y objetos y/o cualquier otro rastro de existencia humana, que acredite testimonio de épocas o civilizaciones pasadas. para las cuales. las excavaciones. prospecciones o

Consejo Federal de Inversiones

descubrimientos son la fuente principal o una de las principales fuentes de información científica. Integran el patrimonio paleontológico los restos fósiles que dan testimonio de la evolución de la vida. Lo estipulado por el presente se refiere a todos aquellos restos que se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el medio acuático, en el mar territorial o en la plataforma continental, hayan sido o no extraídos o encontrados en jurisdicción de su territorio.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente:

- a) Son yacimientos: todo lugar en la superficie, en el subsuelo o bajo el agua, en el que, debido a circunstancias especiales, se encuentren acumulaciones de restos arqueológicos o paleontológicos y cuya extracción o estudio "in situ" resulte de interés científico.
- b) Son excavaciones: las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir o investigar toda clase de restos antropológicos o paleontológicos.
- c) Son prospecciones: las exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción de terreno, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquier elemento a los que hace referencia el apartado anterior.
- d) Se consideran hallazgos casuales: los descubrimientos de objetos y restos materiales, descritos en el artículo 2°, que se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier otro tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.
- e) Son muestreos: la recolección de cualquier material arqueológico, paleontológico o geológico con el fin de extraer una muestra para su posterior estudio, investigación y/o planificación de posibles áreas de excavaciones.
- f) Son investigaciones: las actividades intelectuales y experimentales realizadas de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

TITULO II Del Dominio sobre bienes arqueológicos y paleontológicos (artículos 4 al 12)

Artículo 4°.- Decláranse bienes inenajenables del dominio público de la Provincia de Río Negro:

- a) Los yacimientos arqueológicos y paleontológicos existentes en su territorio.
- b) Todos los bienes muebles arqueológicos y paleontológicos existentes en su territorio que no se encuentren en dominio privado. Quedan comprendidos dentro de esta categoría los objetos existentes en las colecciones de museos u otras instituciones municipales o dependientes del Estado Nacional o bien dentro de terrenos fiscales o cedidos en concesión a terceros.
- c) Aquellos objetos (bienes muebles) arqueológicos y paleontológicos obtenidos en campañas científicas arqueológicas y/o paleontológicas autorizadas, así como todos aquellos extraídos o que se extraigan en el futuro de yacimientos ubicados en el territorio provincial y se encuentren en poder de terceros.

Nota de redacción. Ver: Ley 3.689 de Río Negro Art.4

Artículo 5°.- Declárase de utilidad pública cualquier bien arqueológico o paleontológico en la Provincia de Río Negro, ya sea mueble o inmueble que se encuentre en el dominio privado. Dichos bienes podrán ser sujetos a restricciones al derecho de propiedad o a expropiación.

Nota de redacción. Ver: Ley 3.689 de Río Negro Art.4

Consejo Federal de Inversiones

Artículo 6°.- En el caso de los bienes inmuebles en el dominio privado (bosque petrificado, enterratorio, huellas fósiles "in situ", rocas o cavernas con pinturas rupestres) o bien de los terrenos en el dominio privado que, presumiblemente, contengan bienes de valor arqueológico o paleontológico, el Estado Provincial convendrá con los propietarios lo necesario para su estudio, prospección, excavación y/o conservación. En caso de no contar con el consentimiento amigable del propietario, el Estado Provincial podrá establecer la ocupación temporaria del área dentro de la cual se encuentre o presuma encontrarse el bien o los bienes de valor arqueológico o paleontológico.

Nota de redacción. Ver: Ley 3.689 de Río Negro Art.4

Artículo 7°.- La ocupación temporaria de un yacimiento o terreno en donde se presuma la existencia de material arqueológico o paleontológico, no deberá exceder los sesenta (60) días por año, no correspondiéndole al propietario el cobro de resarcimiento alguno, excepto si se comprobase fehacientemente un perjuicio económico.

Artículo 8°.- Si se determinara la necesidad de conservar el inmueble o el yacimiento, el Estado Provincial podrá imponer una servidumbre o disponer la expropiación, ya sea del inmueble o del yacimiento. La indemnización por expropiación se hará sobre el valor inmueble, sin que la presencia de bienes arqueológicos o paleontológicos otorgue un mayor valor al mismo.

Artículo 9°.- Los objetos arqueológicos o paleontológicos que integren colecciones privadas o particulares o los de carácter inmueble existentes en terrenos privados, no podrán ser modificados ni alterada su forma original por sus poseedores en el primero de los casos, ni por los propietarios de los terrenos en el segundo, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación. Esta prohibición incluye a las acciones que tuvieran como objeto la preparación o recuperación de material arqueológico o paleontológico. Los particulares están obligados a denunciar ante la autoridad de aplicación de la presente ley o, en su defecto, ante la autoridad policial más cercana, la existencia o el hallazgo casual, en cualquier sitio del territorio provincial, de yacimientos u objetos arqueológicos o paleontológicos, debiéndose abstener de extraer los mismos sin la intervención de especialistas. Esta disposición rige como carga pública para los agentes de las administraciones provincial y municipales.

Artículo 10.- Los particulares que tengan en su poder piezas arqueológicas o paleontológicas, serán considerados poseedores a título precario de las mismas y deberán informarlas y registrarlas ante la autoridad de aplicación en los términos del artículo 15 de la presente, bajo pena de confiscación, solicitando la correspondiente autorización de tenencia y custodia conforme a lo que disponga la reglamentación y al interés científico del material. Bajo ningún concepto podrán extraer de la provincia, ni vender o enajenar los objetos en su poder. Para el caso de que resuelvan cederlos a instituciones con fines científicos o culturales, deberán contar con la debida aprobación de la autoridad de aplicación. Con el fallecimiento de poseedores autorizados de colecciones privadas de objetos arqueológicos o paleontológicos, los mismos no podrán ser transmitidos a sus herederos o ser legados testamentariamente, debiéndose entregarlos a la autoridad de aplicación, la que los registrará e incorporará al patrimonio provincial, destinándolos al depositario que autorice la reglamentación. La reglamentación establecerá los requisitos y el procedimiento para el cumplimiento de

Consejo Federal de Inversiones

estas disposiciones.

Artículo 11.- El Gobierno Provincial podrá delegar la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos del dominio público, a asociaciones privadas científicas o culturales que, a juicio de la autoridad de aplicación, reúnan las condiciones apropiadas para la salvaguarda de los mismos.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación podrá suspender o anular la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos concedida conforme el artículo precedente, si las condiciones de salvaguarda de éstos se viera comprometida. En tales casos se deberá determinar el destino de los mismos.

TITULO III Del Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (artículos 13 al 19)

Artículo 13.- Créase el Registro Patrimonial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos de la Provincia de Río Negro, con el objeto de relevar el acervo cultural provincial, en lo atinente a los referidos bienes, ya sea los que se hallen en el dominio del Estado, en dominios privados o en posesión de entidades públicas y privadas o de particulares.

Artículo 14.- El Registro Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles Arqueológicos y Paleontológicos, será llevado por la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- La inscripción en el Registro Patrimonial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos será obligatoria, fijándose por la reglamentación los plazos y requisitos para su cumplimentación.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación podrá iniciar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, con el fin de comprobar la existencia de objetos arqueológicos o paleontológicos que no hubieran sido debidamente registrados conforme la presente ley, para proceder a su confiscación. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para el trámite de confiscación e incorporación de los objetos al patrimonio provincial.

Artículo 17.- Los museos, departamentos o cátedras universitarias u otras instituciones científicas, los museos municipales y provinciales y los dependientes de organismos nacionales e internacionales existentes en la provincia, las colecciones privadas, ya sea de entidades civiles o de particulares, debidamente autorizadas, deberán actualizar periódicamente, ante el Registro, el listado de los objetos arqueológicos o paleontológicos en su poder.

Artículo 18.- Las colecciones didácticas o museos escolares existentes en establecimientos escolares de nivel primario o secundario, públicos o privados, deberán realizar un inventario de los objetos arqueológicos o paleontológicos que posean y elevarlo a la autoridad de aplicación, la que podrá retirar de los mismos aquellas piezas que considere relevantes por su valor científico o cuya preservación se viera comprometida.

Artículo 19.- Los museos escolares sólo podrán incrementar sus colecciones de bienes arqueológicos y paleontológicos, a través de préstamos o donaciones de museos regionales o de instituciones científicas reconocidas. Dichas cesiones o donaciones deberán contar con la previa autorización de la autoridad de aplicación.

TITULO IV - De la circulación de los bienes arqueológicos y paleontológicos. (artículos 20 al 21)

Consejo Federal de Inversiones

Artículo 20.- Queda expresamente prohibida la salida del territorio provincial de piezas y/o colecciones de objetos arqueológicos o paleontológicos, sin la previa intervención y autorización por parte de la autoridad de aplicación. Toda vez que los mencionados objetos deban salir de la provincia, ya sea con fines de estudio e investigación o para integrar exposiciones culturales y científicas, se deberá requerir la pertinente autorización, con un detallado informe identificatorio de cada pieza y la metodología a emplear para su traslado y resguardo, asegurando su reintegro al reservorio de origen en la forma y plazos que se dispongan por vía reglamentaria. La permanencia de las mismas fuera de la provincia no podrá exceder de los noventa (90) días. En los casos de traslado de piezas para su estudio en centros de investigación, las autorizaciones serán otorgadas por períodos de ciento ochenta (180) días, renovables hasta un máximo de tres (3) veces.

Artículo 21.- La autoridad de aplicación deberá ejercer acciones de prevención por lo que adoptará las medidas necesarias de control para evitar la circulación, intercambio o comercialización de piezas arqueológicas o paleontológicas no registradas, procedentes de excavaciones no autorizadas o de extracciones ilegítimas en excavaciones oficiales.

TITULO V - De la investigación científica y descubrimientos (artículos 22 al 29)

Artículo 22.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia, la exploración, excavación y/o recolección de bienes arqueológicos y paleontológicos sin la debida autorización de la autoridad de aplicación de la presente ley. Las autorizaciones deberán extenderse únicamente a instituciones científicas y a profesionales y técnicos de las disciplinas inherentes a la materia de esta ley, ya sean nacionales o extranjeros reconocidos, que acrediten:

- El interés científico de los trabajos a llevar a cabo.
- No perseguir fines de lucro.
- Poseer idoneidad para realizar los trabajos.
- Ajustarse a las normas y principios éticos de la Sociedad Argentina de Antropología.

Artículo 23.- Toda solicitud para explorar y/o excavar debe ser presentada con una antelación no menor de dos (2) meses antes de la iniciación de la campaña proyectada. La misma debe incluir:

- El nombre y radicación de la entidad pública o privada organizadora de la campaña.
- La nómina del personal científico y técnico y/o de apoyo y de todas las personas que se propongan intervenir con su correspondiente identificación, caracterización profesional u ocupacional y antecedentes relacionados con la actividad a cumplir.
- Una carta o esquema topográfico, claramente delimita dos, del sitio o lugares a ser explorados durante la campaña.
- Un plan de trabajo detallado, con las fechas de inicio y finalización de la campaña y las de suspensión y reinicio de actividades cuando ésta se desarrolle en diferentes etapas.
- Los requerimientos ulteriores que pudieran resultar para la investigación científica posterior a la campaña, como ser el préstamo del material extraído para su investigación fuera de la provincia, en las condiciones previstas por la reglamentación, con el compromiso de hacer entrega a la autoridad de aplicación, al momento de la devolución del material, de copias auténticas de los estudios e investigaciones efectuados sobre el mismo.

Artículo 24.- La autoridad de aplicación no autorizará la realización simultánea de misiones

Consejo Federal de Inversiones

científicas diferentes en una misma área o lugar, salvo previo acuerdo entre las partes.

Artículo 25.- La autoridad de aplicación convendrá con los solicitantes la reprogramación de sus campañas, si existieran superposiciones de fechas y/o de áreas de prospección o excavación entre diferentes solicitudes de exploración o explotación. En el caso de no llegarse a un acuerdo, se autorizará sin modificaciones el plan de trabajo de quien haya formulado el requerimiento en primer término.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación podrá disponer la incorporación de observadores o fiscalizadores en todas las campañas que autorice, debiendo los responsables de las mismas poner a disposición de éstos toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley y de su reglamentación.

Artículo 27.- Serán consideradas ilícitas y sus responsables sujetos a las sanciones previstas en la presente, todas las campañas arqueológicas y/o paleontológicas realizadas sin la correspondiente autorización, como así también las que, estando permitidas, incumplieran lo estipulado en las respectivas autorizaciones.

Artículo 28.- La autoridad de aplicación desarrollará las acciones pertinentes para que los propietarios de inmuebles y/o pobladores de tierras fiscales en los que existan yacimientos arqueológicos o paleontológicos, actúen como cuidadores de estos bienes, preservando los mismos de todo tipo de depredación. La reglamentación fijará las condiciones, facultades y demás características que revestirá esta forma de delegación de responsabilidades.

Artículo 29.- Las empresas que realicen obras y trabajos que impliquen movimientos de tierras susceptibles de producir grandes transformaciones en el suelo o el subsuelo de los terrenos, deberán incluir desde el comienzo de su planificación, una evaluación técnica del impacto que puedan producir sobre los recursos arqueológicos y/o paleontológicos eventualmente existentes en el lugar de las mismas, un plan de actividades tendientes a su rescate y preservación y la previsión de su costo en el presupuesto general de la obra. Si en el curso de tales actividades se encuentran yacimientos, restos u objetos de la índole de los protegidos por esta ley, deberán hacer la correspondiente denuncia y suspender los trabajos en el lugar hasta que la autoridad competente haya tomado intervención y adoptado las medidas pertinentes, las que deberá disponer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse recibido la denuncia del hallazgo. La suspensión de los trabajos no podrá mantenerse por más de veinte (20) días desde el momento de haberse notificado a la autoridad de aplicación, salvo que ésta convenga con las empresas un plazo mayor si los trabajos de rescate o preservación así lo exigieran.

TITULO VI - DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 30.- La autoridad de aplicación de la presente ley funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, con el nivel, estructura, organización y competencias que le fije la reglamentación, en el marco de las siguientes misiones y funciones:

- a) Ser el organismo responsable de la preservación de los bienes que constituyen el objeto de la presente ley e intervenir en todo lo relacionado con los alcances de la misma.
- b) Planificar y organizar los departamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Administrar los recursos presupuestarios que se le asignen y percibir y administrar los que se recauden en concepto de tasas, aranceles y derechos que se establezcan por

Consejo Federal de Inversiones

- aplicación de la presente ley y de su reglamentación.
- d) Coordinar acciones y políticas con el Servicio Provincial de Areas Protegidas en las áreas de sus respectivas incumbencias.
 - e) Establecer acuerdos con organismos provinciales, municipales, nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.
 - f) Supervisar, asistir y colaborar con los museos e instituciones públicos y privados que posean colecciones o piezas del patrimonio arqueológico y paleontológico, en carácter de tenedores y custodios de esos bienes.
 - g) Actuar administrativa y judicialmente para conseguir la restitución a la provincia de los bienes arqueológicos y paleontológicos que hubieran sido extraídos de manera ilícita, estando legitimada su competencia activa en función de la presente ley y demás normas complementarias y de los derechos que le asisten al Estado Provincial, por la legislación nacional y los convenios internacionales existentes.
 - h) Organizar y llevar el Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la provincia y, en función del mismo, levantar un censo de las piezas procedentes de su territorio y confeccionar un catastro de los yacimientos descubiertos y de aquellos lugares en los que se presume la existencia de potenciales yacimientos.
 - i) Promover la investigación científica en las materias objeto de esta ley, estableciendo al efecto, acuerdos de cooperación y asistencia con la Universidad Nacional del Comahue y con las instituciones académicas, científicas y profesionales que resulten de interés para el logro de este objetivo.
 - j) Entender en la autorización, promoción, orientación, coordinación y fiscalización de todas las acciones de carácter oficial y/o privado, referidas a campañas de exploración, explotación, procesamiento y/o investigación científica del patrimonio arqueológico y paleontológico, así como a la preservación y custodia de todos los elementos materiales o de información que integran dicho patrimonio.
 - k) Autorizar, regular, controlar y supervisar la posesión y circulación de bienes arqueológicos y paleontológicos por parte de entidades y profesionales reconocidos y, de particulares, debidamente autorizados y alentar el intercambio de información referida a la procedencia y legitimidad de los mencionados bienes.
 - l) Revocar toda autorización, habilitación o permiso que se hubiere otorgado en el marco de la presente ley y de su reglamentación, ante su infracción o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.
 - m) Delimitar y establecer áreas a ser preservadas como reservas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo previsto en la ley n° 2669.
 - n) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente y de sus normas complementarias y, en caso de ser necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública.
 - ñ) Promover la declaración de interés o de utilidad pública de aquellos inmuebles o sitios que revistan interés científico para la materia propia de esta ley e impulsar los correspondientes juicios de expropiación, de constitución de servidumbres o de otras formas de restricción del dominio que resulten más apropiadas, en caso de no conseguirse su transferencia por vía de la negociación.
 - o) Velar por la seguridad de los bienes objeto de esta ley existentes en museos u otros repositorios públicos o privados de la provincia, pudiendo disponerse la desafectación de su custodia y el traslado a otras unidades de conservación, cuando su preservación y cuidado no estén debidamente garantizados.

Consejo Federal de Inversiones

p) Desarrollar campañas de concientización sobre la necesidad de proteger y preservar los bienes objeto de esta ley y estimular el conocimiento y la difusión de estas disciplinas, a través de la distribución periódica, a las bibliotecas y demás unidades de información públicas y privadas existentes en la provincia, de la documentación científica que recopile el organismo.

Ref. Normativas: Ley 2.669 de Río Negro

TITULO VII - Del Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (artículos 31 al 32)

Artículo 31.- Créase el Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, el que será administrado por la autoridad de aplicación de la presente y que se integrará con los ingresos provenientes de:

- a) La partida que anualmente le asigne el presupuesto de gastos y recursos de la provincia a partir del año fiscal 1997.
- b) El canon por habilitación de museos.
- c) La tasa por el uso, goce y usufructo de las áreas protegidas que contengan bienes arqueológicos y paleontológicos.
- d) Las multas por incumplimiento de la presente ley.
- e) Las donaciones y legados.
- f) Los subsidios de instituciones privadas o públicas que coadyuven al cumplimiento de la presente.
- g) Otros de naturaleza no presupuestaria, no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 32.- La reglamentación de la presente deberá establecer los mecanismos de utilización del fondo en lo concerniente a tiempo y forma de los gastos, imputaciones contables y demás normas administrativas aplicables. En todo lo no previsto en la presente y su reglamentación, será de aplicación supletoria la ley n° 847 o aquella que la sustituya en el futuro.

Ref. Normativas: Ley 847 de Río Negro

TITULO VIII - Del régimen sancionatorio y acciones legales (artículos 33 al 39)

Artículo 33.- Las infracciones que se cometieren a lo dispuesto por la presente ley, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptara la autoridad de aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se detallan:

- a) **Apercibimiento.**
- b) Suspensión de hasta noventa (90) días de permiso u otras formas de actividades autorizadas.
- c) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva.
- d) Inhabilitación de uno (1) a cinco (5) años para desarrollar las tareas contempladas en el Título V de esta ley.
- e) Inhabilitación absoluta para realizar investigaciones, exploraciones y/o explotaciones de cualquier índole en el territorio provincial.
- f) **Decomiso.**
- g) Multas graduables conforme a la gravedad de la acción sancionada y/o el carácter de reincidente del o de los involucrados.

Consejo Federal de Inversiones

Artículo 34.- En el juzgamiento de las infracciones a esta ley y su reglamentación será competente el Juez de Paz de la localidad que corresponda, aplicándose al respecto el procedimiento que dispone la ley provincial de Faltas y Contravenciones.

Ref. Normativas: Ley 532 de Río Negro

Artículo 35.- Las acciones por infracciones a la presente ley, su reglamentación y disposiciones de la autoridad de aplicación, prescriben a los tres (3) años del día de la infracción y, para la pena, a los tres (3) años desde el día en que quedó firme la resolución sancionatoria, a excepción de las infracciones cursadas ante los Tribunales de Justicia. Las sanciones previstas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 33, podrán aplicarse en forma independiente, accesoria o acumulativa a la prevista en el inciso g) según el caso, fundando la autoridad competente las razones que encuentre para acumular o aplicar accesoriamente las mismas.

Artículo 36.- La aplicación de cualquier otro tipo de sanción, fuera ésta de carácter económico o no, será sin perjuicio del derecho del Estado al resarcimiento por los costos de la reposición de las cosas al estado anterior al hecho que diera origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos que tal reposición signifique y los daños y perjuicios que procedan.

Artículo 37.- El cobro por vía judicial de derechos de cualquier índole, multas y demás deudas económicas que se generan en la aplicación directa de la presente ley, se efectuará por vía de la ejecución fiscal prevista por el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo la certificación de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

Ref. Normativas: Texto Ordenado Ley 2.208 de Río Negro

Artículo 38.- Las personas que tomen conocimiento de cualquier hecho o acto que ponga en peligro los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico y aquellos bienes descriptos en los artículos 4º, 5º y 6º, deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad policial más próxima, la que lo comunicará en forma inmediata a la autoridad de aplicación. Cuando el peligro provenga de actos ilícitos, la autoridad policial podrá ordenar el secuestro de las piezas extraídas y el decomiso de los elementos utilizados para efectuar la contravención.

Artículo 39.- Si fuera un particular quien denunciare la infracción a la presente ley o a su reglamentación, en caso de acreditarse la misma, la mitad del importe de la multa aplicada como penalidad de infracción, le será entregada al denunciante en los términos que prevea la reglamentación.

TITULO IX - Disposiciones transitorias y derogatorias (artículos 40 al 43)

Artículo 40.- Todo convenio y/o permiso de exploración, explotación, investigación y/o colaboración existente al momento de la sanción de esta ley, caducará una vez promulgada la misma, debiendo ser reconvenido en los términos que indica la presente ley y su reglamentación correspondiente.

Artículo 41.- Hasta tanto sea asignada la partida presupuestaria que corresponda y que se menciona en el artículo 31 inciso a), el Ministerio de la jurisdicción asignará de sus partidas normales los montos necesarios para la aplicación de la presente. A su vez, el Poder

y 718 Consejo Federal de Inversiones

Reglamenta la conservación y valoración del patrimonio artístico, estético e histórico de la Provincia y de sus bellezas naturales.

Estado: Normal - Vigente

Bol.Oficial de fecha: 23/03/1972 página: 1

Autor: PODER EJECUTIVO.

AFECTADA POR:

LEY 929 - B.Of: 21/03/74 - Observación desde el 21/02/74

Elab.planificacion ordenamiento desarrollo urbano.

Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de promulgación.

Artículo 42.- Queda derogada la ley nº 439 de Yacimientos Ar queológicos, Antropológicos y Paleontológicos y su decreto reglamentario nº 637/70 y todo lo que se oponga a la presente ley.

Deroga a: Ley 439 de Río Negro Ley 637 de Río Negro

Artículo 43.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES

Ing. Bautista J. MENDIOROZ Prof. Roberto L. RULLI

Consejo Federal de Inversiones

. Reimplanta vigencia de la ley 862. Restituyese al Instituto Autarquico Provincial del Seguro -IAPS- los bienes que integraban su patrimonio.

Estado: Normal - Vigente

Bol.Oficial de fecha: 06/08/1984 página: 1 Nro.:2170/1984

Autor: Guillermo YRIARTE.

AFECTADA POR:

DECRETO 1514/1984 - B.Of: 08/10/84 - Normativo - Reglamentario desde el 19/09/84

Designa Mtrio.Hacienda intermediario P.Ejec-IAPS.

DECRETO 1515/1984 - B.Of: 15/10/84 - Observación desde el 19/09/84

Designa integrantes Directorio del IAPS.

DECRETO 2017/1984 - B.Of: 10/12/84 - Normativo - Reglamentario desde el 26/11/84

Mtrio.Hacienda pondra en funcionamiento IAPS.

AFECTA A:

LEY 1540 - B.Of: 09/11/81 - Derogación Total, desde el 30/07/84 Derogación.

LEY 862 - B.Of: 22/11/73 - Reactivación, desde el 30/07/84

Restitución de-----

Declara de interes provincial la recuperacion y estimulo del patrimonio artesanal.

Estado: Normal - Vigente

Bol.Oficial de fecha: 20/09/1984 página: 2 Nro.:2183/1984

Autor: Guillermo YRIARTE.

Declara lesivas a la defensa del patrimonio rionegrino las leyes nacionales 17.094, 17.500, 18.502, 20.136 y sus concordantes referidas al mar adyacente, sus costas, su lecho y sus subsuelo.

Estado: Normal - Vigente

Bol.Oficial de fecha: 08/12/1988 página: 4 Nro.:2621/1988

Autor: S. Walter BARION; Teresa Maria C GASTIAZORO DE RUEDA; Mario Virgilio ZECCA.

Reconoce del dominio publico de la Provincia todo patrimonio genetico acuatico, terrestre y aereos, originados en el territorio provincial.

Crea el Registro Provincial de Recursos Geneticos.

Estado: Normal - Vigente

Bol.Oficial de fecha: 06/05/1993 página: 1 Nro.:3056/1993

Autor: Luis Alberto FALCO; Y OTROS.

AFECTADA POR:

LEY 3702 - B.Of: 05/12/02 - Observación desde el 22/11/02 Aprovechamiento de especies vegetales.

LEY 3656

LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL
VIEMA, 4 DE JULIO DE 2002
BOLETIN OFICIAL, 12 DE AGOSTO DE 2002
- LEY VIGENTE -

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY :

TEMA

CULTURA-PATRIMONIO CULTURAL-LUGARES HISTORICOS

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 34

LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I:

Objeto, alcances y bienes (artículos 1 al 7)

Artículo 1

Artículo 1 - Es fin de esta ley la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la Provincia de Río Negro, el que se regirá por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 2

Artículo 2.- A fin de establecer una base conceptual se adopta la siguiente definición de Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro: "Es el conjunto que integran, en un todo armónico, inseparable, las manifestaciones de interés y el ámbito natural, rural o urbano que ha producido el hombre, como ser social, en su permanente interacción vital con sus circunstancias, dentro del territorio provincial. La permanencia material de ese legado conforma la base concreta que da continuidad armónica al desarrollo social y espiritual de nuestra comunidad reafirmando su identidad cultural".

Artículo 3

Artículo 3.- Todos los bienes que, conforme a lo establecido en la presente ley integran el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro, deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural de las generaciones futuras.

Artículo 4

Artículo 4.- Estarán sujetos a la calificación establecida en el artículo 3 de la presente ley, los siguientes bienes:

- a) Bienes inmuebles de valor arquitectónico, artístico o de importancia cultural que posean más de cincuenta (50) años de antigüedad, monumentos, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados.
- b) Conjuntos rurales o urbanos arquitectónicos, de ámbitos históricos y/o culturales.
- c) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, decorativos, vehículos, material técnico y de precisión.
- d) Libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos o impresos de cualquier naturaleza, impresos en la Argentina o en el exterior, cartografía en general.
- e) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial.
- f) Piezas de artesanías tradicionales (tejidos, fibra vegetal, cuero y metales).
- g) Muebles de uso personal o familiar, fabricados en el país o en el extranjero.

Artículo 5

Artículo 5.- Se consideran también parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia, todos aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación dentro del territorio provincial, por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y por los municipios de la provincia.

Artículo 6

Artículo 6.- Los propietarios o poseedores de bienes comprendidos en la enunciación del artículo 4 de la presente ley, trátase de entes públicos o personas privadas, deberán hacer conocer la existencia y ubicación de los mismos a la autoridad de aplicación, a fin de que, mediante el procedimiento que se adopte, sean objeto de la declaración prevista en el artículo 9 de la presente ley. Facúltase a terceros a denunciar la existencia de bienes que presuntamente reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 7

Artículo 7.- Todos los bienes declarados integrantes del patrimonio histórico, cultural y natural de la provincia serán incorporados al

Registro de Patrimonio Cultural.

Artículo 8: CAPITULO II:

Definición y categorización de los bienes

Artículo 8.- Sin perjuicio de los bienes muebles o inmuebles que ya hayan sido declarados por ley integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, los que se considerarán incluidos dentro del régimen establecido en la presente ley, a partir de su publicación, los bienes detallados en el artículo 4 deberán ser declarados conforme a la siguiente categorización:

A- MONUMENTO HISTORICO PROVINCIAL:

1- Monumento Histórico: Son aquellos bienes vinculados con la historia de la provincia, que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería u obras de escultura o documentos, siempre que tengan interés histórico, científico o social.

2- Monumento Histórico Artístico: Son los bienes muebles o inmuebles que revisten relevante valor estético y cuya conservación es de público interés.

3- Monumento Histórico y Artístico: Son aquellos bienes muebles o inmuebles que además de estar vinculados con la historia de la Provincia, revisten un valor estético y cuya conservación es de público interés.

B- LUGAR HISTORICO PROVINCIAL:

1- Sitio Histórico: Son aquellos parajes o lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

2- Solar Histórico: Son aquellas parcelas o lotes urbanos o suburbanos, o sepulcros, vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

3- Sitio Arqueológico: Son los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio provincial, así como los restos humanos, de la flora, de la fauna, hallados en él relacionados con esas culturas, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, que hayan sido o no extraídos y en tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.

4- Sitio Paleontológico: Son los bienes inmuebles constituidos por aquellos lugares o parajes naturales, que incluyendo los fósiles contenidos en ellos, sean susceptibles de ser estudiados, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.

5- Sitio de Interés Cultural: Son aquellos parajes o lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de

la cultura. Este reconocimiento podrá darse cuando hayan transcurrido, al menos diez (10) años del fallecimiento del personaje que dé interés al lugar.

6- Pueblos Históricos: Son los agrupamientos de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de una evolución humana, por ser testimonio de una cultura o constituir un valor de uso para la comunidad. Asimismo es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

7- Parques, Plazas y Jardines: Son los espacios delimitados, producto del ordenamiento realizado por el hombre o no, de elementos naturales, a veces complementados por elementos construidos y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores urbanísticos, estéticos, simbólicos, sensoriales o botánicos.

C- BIENES MUEBLES DE INTERES CULTURAL Y NATURAL:

1- Bienes Culturales: A los efectos de esta ley serán considerados bienes culturales, las cosas muebles, productos de la creación del hombre y de la evolución de la naturaleza, que se distinguen por su interés histórico, científico, técnico, literario, artístico o por su valor significativo.

2- Patrimonio Documental: Son los documentos, planos, maquetas, partidas, piezas filatélicas, libros, actas, mapas, expedientes, manuscritos y otros impresos, las obras literarias, históricas, científicas o artísticas, de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, los discos, cassettes, fotografías, material audiovisual y en cualquier otro tipo de registro o soporte, relacionados con la historia de la provincia, que pertenezcan o hayan pertenecido a archivos provinciales, municipales o nacionales, de la Iglesia Católica o de particulares, impresos en la provincia o fuera de ella y que por su rareza y/o valor documental merezcan ser conservados en la provincia.

3- Testimonio del Substrato Histórico: Testimonian el substrato histórico de nuestra provincia los emblemas, banderas o estandartes, escudos o insignias honoríficas, piezas de numismática o medidas, órdenes o condecoraciones, armas, imágenes, ornamentos religiosos y objetos muebles de naturaleza simbólica, representativos del pasado histórico y cultural de la nación, la provincia o nuestra región.

4- Patrimonio Artístico: Forman parte del patrimonio artístico, piezas de mobiliario y objetos varios, vitraux, pinturas sobre cualquier soporte, esculturas de cualquier tipo y material, dibujos, grabados, litografías, piezas de alfarería, cerámicas y porcelana, tapices y tejidos en general, piezas de artesanía tradicional, instrumentos musicales, herrería, platería, orfebrería,

Consejo Federal de Inversiones

joyería o de índole similar.

5- Patrimonio Científico: Forman parte del patrimonio científico ya sea que constituyan colecciones o no, las piezas arqueológicas, paleontológicas y etnográficas, zoológicas, botánicas y geológicas, instrumentos científicos, técnicos o de precisión, herramientas, máquinas industriales o agrícolas, vehículos y objetos varios, que posean el valor cultural descrito en el artículo 3, de la presente norma.

6- Archivos, Bibliotecas y Museos: Quedarán comprendidos dentro de la protección creada por la presente ley tanto archivos, bibliotecas y museos, entendidos como repositorios de bienes culturales y colecciones, como todos los bienes culturales que contengan y reúnan las características de bienes culturales descripta en el Artículo 3 ya sea que constituyan conjuntos sistemáticos, ordenados o recopilaciones, sean éstos de dominio público o privado.

7- Patrimonio Cultural Inmaterial: Forman parte de esta calificación, las creaciones del espíritu que integran el acervo cultural de la provincia y/o región, anónimas o registradas, comprendiendo las composiciones musicales, con letra o sin ella, cuentos, poemas, leyendas, adivinanzas, refranes y relatos sobre usos y costumbres tradicionales que hayan sido transmitidos consuetudinariamente.

CAPITULO III:

De la declaración (artículos 9 al 10)

Artículo 9

Artículo 9.- El carácter legal de patrimonio de las figuras establecidas en el artículo 8 se instituye por ley de declaración. Toda persona, física o jurídica, pública y privada, puede presentar iniciativas particulares debidamente fundadas y documentadas.

Artículo 10

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá colocar, mediante el procedimiento y condiciones que se fijan en la reglamentación, la respectiva placa identificatoria de la categoría definida según artículo 8.

Artículo 11: CAPITULO IV:

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 11.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro, a través de la Dirección de Cultura provincial. Esta deberá difundir información, con una periodicidad como mínimo anual, sobre el patrimonio cultural y natural de la provincia referida a su composición, custodia, preservación, acrecentamiento y estudio con el fin de concientizar a la comunidad sobre su valor cultural.

Consejo Federal de Inversiones

Todo expediente que se tramite por ante la autoridad de aplicación y que tenga por objeto cuestiones relacionadas con algún bien integrante del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, deberá contener un informe técnico expresamente elaborado al efecto por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia que se crea en la presente ley.

CAPITULO V:

Del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural (artículos 12 al 15)

CAPITULO VI:

De los límites del dominio (artículos 12 al 15)

Artículo 12

Artículo 12.- Créase el Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural como Organo Asesor del Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 13

Artículo 13.- El Consejo Provincial del Patrimonio Cultural será presidido por el titular de la Dirección de Cultura provincial y estará integrado por un (1) representante de cada Comisión de Patrimonio Histórico de los Municipios de la Provincia de Río Negro donde estén constituidos, un (1) representante con incumbencia en el área de Patrimonio Cultural y Natural perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue, y un (1) representante de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos. Asimismo, por invitación del Consejo o del Poder Ejecutivo, podrán integrarlo aquellas entidades que por su accionar demuestren preocupación por la problemática del patrimonio provincial. Los miembros ejercerán sus funciones "ad-honórem" y durarán dos (2) años en su cargo pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 14

Artículo 14.- Son funciones del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural:

- a) Emitir dictamen sobre las solicitudes de registro de bienes.
- b) Proponer programas de difusión, publicaciones de obras, investigaciones y estudios que promuevan el conocimiento del patrimonio cultural de la Provincia de Río Negro tanto a nivel general como escolar.
- c) Proponer la concertación de convenios con organismos públicos y/o privados, estatales o no, para la ejecución de los trabajos que se efectúen sobre dichos bienes.

Estos deberán llevarse a cabo bajo la supervisión de los miembros

Consejo Federal de Inversiones

del Consejo y la Dirección Técnica de personal especializado.

- d) Proponer convenios con los propietarios, relativos a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio privado.
- e) Proponer normas relativas a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio público.
- f) Actuar como organismo consultor para la aplicación del decreto 1063/82 del Poder Ejecutivo Nacional.
- g) Dictaminar a solicitud de la autoridad de aplicación sobre la realización de obras o trabajos de cualquier naturaleza en los bienes afectados.
- h) Asesorar al Poder Ejecutivo y a cualquier otro organismo público y/o privado, estatal o no, cuando así se lo requiera.
- i) Conformar comisiones para la elaboración de propuestas o tratamiento de temas específicos.
- j) Receptar toda información referida a bienes que puedan estar comprendidos en las previsiones del artículo 3 de la presente ley.
- k) Dictaminar sobre las denuncias sometidas a su consideración relativas a la realización de obras, acciones o trabajos no autorizados y que afecten, total o parcialmente, la naturaleza de los bienes.
- l) Realizar tareas de difusión y promoción del valor del patrimonio cultural con miras a elevar la conciencia pública sobre los bienes culturales.

Artículo 15

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo, a los efectos del cumplimiento de los fines designados:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Solicitar al Ministerio de Educación y cultura ordene la suspensión de toda obra o acción que pueda afectar total o parcialmente la naturaleza de los bienes calificados como integrantes del patrimonio cultural.
- c) Solicitar de los funcionarios de la administración pública provincial o municipal en ejercicio de sus funciones, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16

Artículo 16.- La enajenación o transferencia en forma pública o privada de cualquiera de los bienes inscriptos en el registro del patrimonio cultural de la provincia, deberá comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, en el plazo que determine la reglamentación de la presente ley, a los efectos de su anotación en el Registro correspondiente.

Artículo 17

Artículo 17.- La autoridad de aplicación podrá proponer al Poder

Consejo Federal de Inversiones

Ejecutivo, previo dictamen de la comisión asesora prevista en la presente ley, declaraciones de utilidad pública y la consiguiente expropiación de los bienes comprendidos en el artículo 4 que no hubieran sido registrados por sus propietarios, o cuando existieran riesgos o peligros de pérdida, deterioros o desmembramientos.

CAPITULO VII:

De la Investigación y hallazgo de bienes culturales y naturales (artículos 18 al 20)

Artículo 18

Artículo 18.- Los bienes incluidos en las categorías que esta ley establece están sujetos a investigación científica por especialistas en el campo que corresponda.

Tratándose de bienes del dominio privado de particulares se requerirá la conformidad de los mismos.

Artículo 19

Artículo 19.- Los hallazgos fortuitos de bienes que presuntamente sean significativos para el patrimonio cultural de la provincia, producidos en el marco de obras públicas y privadas, deberán ser denunciados inmediatamente a la autoridad de aplicación quien determinará el procedimiento a seguir en el plazo perentorio de treinta (30) días de transcurrido el hallazgo.

Artículo 20

Artículo 20.- Los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras en el territorio provincial deberán prever la conservación del patrimonio cultural y natural.

CAPITULO VIII:

De la Preservación y conservación (artículos 21 al 22)

Artículo 21

Artículo 21.- Los poseedores o propietarios de los bienes muebles o inmuebles comprendidos en la presente ley e inscriptos en el registro pertinente, son responsables de la preservación y conservación de los mismos, a fin de mantener y asegurar su genuinidad e inalterabilidad.

Cualquier modificación que pueda alterar sus condiciones debe comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, que tendrá un plazo perentorio para expedirse, fundamentando técnicamente la autorización o no de la modificación. Los municipios comunicarán a la autoridad de aplicación las solicitudes de permisos para obras en inmuebles que figuren en el registro del patrimonio cultural provincial.

Consejo Federal de Inversiones

Artículo 22

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo provincial se acogerá a los beneficios de los tratados y convenios internacionales, suscriptos por la República Argentina con otros estados o entes internacionales, aplicables a las exportaciones ilícitas de los bienes inscriptos en el registro del patrimonio cultural de la provincia, para posibilitar la recuperación de los que hubieran salido ilegalmente del país.

CAPITULO IX:

Autorización de los trabajos (artículos 23 al 25)

Artículo 23

Artículo 23.- La autoridad de aplicación prevendrá a los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras, para que éstos tiendan a la conservación del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la provincia.

Artículo 24

Artículo 24.- Para el inicio de cualquier obra o proyecto, se deberá solicitar un permiso de iniciación de los mismos a la autoridad de aplicación correspondiente cuando se afectare algún bien público provincial, municipal o privado, declarado provisoria o definitivamente como patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal, que sea intervenido en todo o en parte, debiéndose respetar los valores por los cuales se halla protegido, sin que tales proyectos puedan afectar su aspecto exterior e interior.

Artículo 25

Artículo 25.- Toda solicitud de permiso de obra a otorgar por la autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibe tal solicitud.

Artículo 26: CAPITULO X:

De las sanciones

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas que infrinjan la presente ley mediante el ocultamiento, modificación, alteración, transferencias ilegales y la exportación de los bienes registrados en todo o en parte, o en otra disposición de la presente, serán sancionados con pena de multa siempre que el hecho no se halle tipificado en el Código Penal de la Nación.

CAPITULO XI:

Financiamiento y beneficios fiscales e impositivos (artículos 27 al 28)

Consejo Federal de Inversiones

Artículo 27

Artículo 27.- Lo recaudado en el artículo precedente así como los recursos provinciales, nacionales o internacionales que eventualmente se puedan obtener, se destinarán a un fondo específico a los fines de atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente. El mismo será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 28

Artículo 28.- Quedan exceptuados de impuestos y tasas provinciales todos los bienes muebles e inmuebles registrados como pertenecientes al patrimonio cultural de la provincia. Los municipios que adhieran al régimen de la presente ley determinarán la forma y extensión en que otorgarán beneficios en lo referente a las tasas y contribuciones municipales.

CAPITULO XII:

Sistema de Padrinazgo de Monumentos Históricos, Lugares Históricos, de Interés Provincial y áreas Naturales y/o Culturales. (artículos 29 al 31)

Artículo 29

Artículo 29.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Padrinazgo de Monumentos Históricos, Lugares Históricos, de Interés Provincial y áreas Naturales y/o Culturales de propiedad del Estado provincial.

Artículo 30

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las gestiones pertinentes con personas físicas y/o jurídicas, con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, que asuman, sin derecho a retribución, el cargo de Padrino cuyas obligaciones consistirán en la restauración, remodelación, mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de obras complementarias y protección y preservación de las áreas naturales, conforme al plan y precisiones técnicas, que al respecto confeccione la autoridad de aplicación con acuerdo del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural creado por el artículo 12 de la presente.

Artículo 31

Artículo 31.- En lo referente a las áreas naturales, se convocará la autorización del área pertinente del Poder Ejecutivo Provincial con consulta a organismos técnicos de reconocida trayectoria en el ámbito de la provincia tales como Universidad Nacional del Comahue, Administración de Parques Nacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: (artículos 32 al 34)

Consejo Federal de Inversiones

Artículo 32

Artículo 32.- Se invita a los municipios a adherirse a lo establecido en la presente ley.

Artículo 33

Artículo 33.- Derógase cualquier disposición que se oponga a esta ley.

Artículo 34

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES

MENDIOROZ - MENDIOROZ

MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN
RIO NEGRO

ORDENANZA Nº 003/93

VISTO:

El ofrecimiento realizado por el Señor German Udo FRITZ, integrante del Ex Club de Leones de Luis Beltrán, relacionado con la donación de un inmueble de su propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha donación esta condicionada a que en dicho inmueble funcione el Museo local.

Por ello:

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LUIS BELTRAN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1º: Aceptar la donación ofrecida por el Club de Leones de Luis Beltrán, - - - - -
- - - - - de un inmueble ubicado en Luis Beltrán, designado catastralmente como D.C. 07 - C 1 - S E - M 554 - Parcela 1B, Inscripto en el registro de la propiedad al Tomo 625, Folio 166, Finca 132111, con una superficie total de 312,50 m², con un frente de 12,50 m. a la calle Roque Saenz Peña, el cual será destinado exclusivamente para el Museo local.

Artículo 2º: Autorizar al Señor Intendente Miguel Angel Calleri y el Secretario de - - - - -
- - - - - Gobierno Néctor Luis Vuillermin, a la firma de la correspondiente escritura.

Artículo 3º: El Municipio, se hará cargo de los gastos y honorarios que demande / - - - - -
- - - - - dicha escrituración, como así también el pago de los impuestos Nacionales, Provinciales.

Artículo 4º: Pase a la oficina de Catastro e Impositiva, para su conocimiento, to-
- - - - - mese a razón, cumplido archívese.

Dada en la Municipalidad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, a los 02, días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres.



Consejo Federal de Inversiones

ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN
RIO NEGRO

ORDENANZA N.º 10.000/2010

VISTOS:

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO DELIBERANTE:

... el trabajo realizado por el Sr. Luis Beltran, responsable de la comuna y organizacion de la ...
... responsable de la comuna y organizacion de la ...
... responsable de la comuna y organizacion de la ...

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUIS BELTRAN,

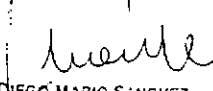
Sanciona con Fuerza de:

ORDENANZA

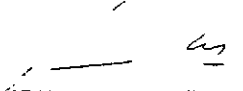
ARTICULO 1º.- Designar al MUSEO MUNICIPAL HISTORICO Y ARQUEOLOGICO
de Luis Beltran, con el nombre: "MUSEO MON. GUNDINI".


ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín
de la Municipalidad de Luis Beltran.

Dada en la MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN, Departamento deellaneda,
Provincia de Rio Negro, a los 25 días del mes de Mayo del año mil
novecientos noventa y seis.

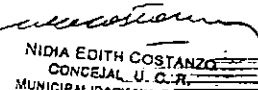

DIEGO MARIO SANCHEZ
CONCEJAL P. J.
VICE - PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN




ADAN ADOLFO LOPEZ
CONCEJAL P. J.
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN


CARLOS RAUL PEDRANTI
CONCEJAL U. C. R.
VICE - PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE


AORTIANA PATRICIA MURGIER


NIDIA EDITH COSTANZO
CONCEJAL U. C. R.
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN

ORIGINAL

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

EL CONGRESO REPRESENTANTE DE LA LOCALIDAD DE LUIS BELTRAN

Empleada con fuerza de:

P R O H I B I D O

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORIGINAL

ACTA DEL CONSEJO DEL MUNICIPIO DE LIS BELTRAN

ACTA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LIS BELTRAN

En el día 14 de la MUNICIPALIDAD DE LIS BELTRAN

[Handwritten signature]

DIEGO MARIO SANCHEZ
CONCEJAL P. J.
VICE - PRESIDENTE 1º
CONCEJO DEL BERANTE
MUNICIPALIDAD DE LIS BELTRAN



ADAN ADOLFO LOPEZ
CONCEJAL P. J.
PRESIDENTE CONCEJO DEL BERANTE
MUNICIPALIDAD DE LIS BELTRAN

[Handwritten signature]

CARLOS PAUL PEDRANI
CONCEJAL U. C. R.
VICE - PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LIS BELTRAN

[Handwritten signature]

NIDIA EDITH COSTANZO
CONCEJAL U. C. R.
MUNICIPALIDAD LIS BELTRAN

[Handwritten signature]
ADRIANA PATRICIA MARQUEZ
CONCEJAL P. J.
MUNICIPALIDAD LIS BELTRAN

Consejo Federal de Inversiones

MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN
PROYECTO DE ORDENANZA

El día 11 de Julio de 1994
se reunió el Concejo Municipal

VISTOS

con la Ordenanza 017/94 en la que se declara el
Bicentenario de la independencia de la Argentina con el nombre de
"DÍA DE LOS SUBVIVIENTES"

que se acuerda la aplicación de la Ley 17.332 que declara
el día 25 de Mayo de 1994 como día de conmemoración y se acuerda
celebrarlo en forma de fiesta municipal como día de conmemoración

Que los Poderes Ejecutivos también reconocen y
valoran la importancia de este hecho cultural como un
legado de interese para todos a nuestro presente

CONSIDERANDO

que el Poder Ejecutivo adhiera en forma
plena a esta Ordenanza

que se crea un área de estudio, justicia y
cultura que abarque temas económicos, sociales y culturales que
afecten el bienestar social de nuestras comunidades


Por lo tanto

EL INTERINENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN
RESUELVE

Artículo 1ro. - Declara el día de conmemoración del BICENTENARIO
de la Independencia de la Argentina con el nombre de
"DÍA DE LOS SUBVIVIENTES"

Artículo 2do. - Que el Poder Ejecutivo adhiera en forma
plena a esta Ordenanza. Tribunal de Cuentas, publ
que el Poder Ejecutivo adhiera en forma plena a esta Ordenanza

Se acuerda en la Municipalidad de Luis Beltrán, Departamento
cordillerano de la Provincia de San Negro, a los nueve días
del mes de Julio del año un mil novecientos noventa y seis


OSCAR CALVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN




Dr. RAUL ALFREDO DELLA VEDOVA
INTERINENTE
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN (R.N.)

ES COPIA



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Luis Beltrán
(8361) LUIS BELTRÁN (B.H.)

ADHESION A DECLARACION Nº 010/97 DEL MUNICIPIO DE VILLA REGINA

V I S T O:

La preocupación por el patrimonio arqueológico de la Municipalidad de Villa Regina con respecto a preservar nuestro pasado;

CONSIDERANDO:

Que nuestro Excmo. Gov. la sancionó el 10 de Octubre de 1.996 una normativa de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico que promueve su preservación.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUIS BELTRAN

A D H I E R E:

ARTICULO 1º: Se declara de interés público la conservación del patrimonio arqueológico y paleontológico de nuestra localidad y otros objetos de importancia para el patrimonio arqueológico y paleontológico de nuestra Provincia.

ARTICULO 2º: A unirse todos los Municipios locales para defender lo nuestro.

ARTICULO 3º: Regístrase, tómese a razón, fímbrión, archívese.

ES COPIA



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Luis Beltrán
(8361) LUIS BELTRÁN (R.N.)

Dada en LA MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN, Departamento
de Itapúa, Provincia de San Pedro de la Cabaña, a los Diez y Nueve días del
MES DE ABRIL del año mil novecientos noventa y siete.

[Signature]
DIEGO MARIC SANCHEZ
CONCEJAL P. J.
VICE - PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN



[Signature]
ADAN AUGUSTO LOPEZ
CONCEJAL P. J.
PRESIDENTE CONCEJO DELEGADO
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN

[Signature]
CARLOS PAUL PEDRANTI
CONCEJAL U. C. R.
VICE / PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN

[Signature]
NIDIA EDITH COSTANZO
CONCEJAL U. C. R.
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRÁN
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARACIÓN N° 18/04

TÍTULO: 20 AÑOS DEL MUSEO MUNICIPAL " MONY GUNDIN "

VISTO:

El Museo Histórico Arqueológico de Luis Beltrán " Mony Gundin ", y,

CONSIDERANDO:

- Que es reconocida y valorada la tarea realizada durante 20 años del Museo Municipal " Mony Gundin ".
- Que es una institución permanente sin finalidad lucrativa al servicio de la sociedad y de su desarrollo abierto al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica para fines de estudio, de educación y deiente, testimonios materiales del hombre y su entorno, preservando la leyenda e historia de nuestra localidad y de la zona.
- Que el Museo es un instrumento de acción cultural que proporciona a niños, jóvenes y adultos, conocimientos y despierta la curiosidad para recordar el pasado, saber de donde venimos y hacia donde vamos
- Que a través de los Libros de Actas del Museo se puede observar la innumerable cantidad de visitas de personas e instituciones de distintos lugares de la región y el país
- Que es de vital importancia que los pueblos conserven la memoria, haciendo presente el pasado para construir sobre una base sólida el presente y un venturoso porvenir, potenciando los aciertos y abriendo caminos seguros a las futuras generaciones.
- Que el Concejo Deliberante valora la responsabilidad con que la Sra. Mony Gundin a través de su entrega ha logrado construir, acrecentar y preservar nuestros valores históricos y culturales durante estos 20 años

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LUIS BELTRÁN
DECLARA

ARTÍCULO 1°: Declarar de Interés Municipal los 20 años de trayectoria del Museo Histórico Arqueológico de Luis Beltrán " Mony Gundin "

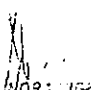
ARTÍCULO 2°: Revalorizar la importancia y difusión del Patrimonio Cultural e Histórico que cuenta nuestra localidad en el Museo Municipal.


ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese, dese amplia difusión en los medios de comunicación de la localidad. Tómese Razón, Cumplido, Archívese


ES COPIA

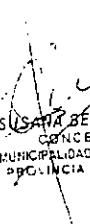
Dada en la Municipalidad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro a los 25 días del mes de noviembre de 2004

ESTA DECLARACIÓN HA SIDO APROBADA CON EL VOTO AFIRMATIVO DE TODOS LOS CONCEJALES


PAULA NORZ
Concejal Alianza Conc.
MUNICIPALIDAD de LUIS BELTRAN
PROVINCIA de RIO NEGRO


MARIA DOORES OLLE
Presidenta del Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD de LUIS BELTRAN
PROVINCIA de RIO NEGRO

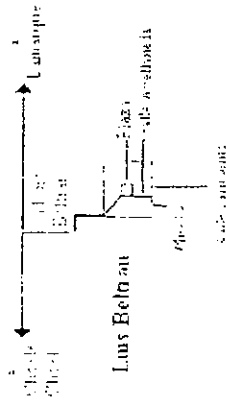

JUAN CARLOS VAZQUEZ
CONCEJAL P. J.
MUNICIPALIDAD de LUIS BELTRAN
PROVINCIA de RIO NEGRO


SUSANA BEATRIZ LAMA
CONCEJAL P. J.
MUNICIPALIDAD de LUIS BELTRAN
PROVINCIA de RIO NEGRO


RUBÉN FERMIN MENDOZA
Concejal Alianza Conc. y Des.
MUNICIPALIDAD de LUIS BELTRAN
PROVINCIA de RIO NEGRO

¿CÓMO LLEGAR?

El museo municipal difusor del Patrimonio Cultural e Histórico que cuenta nuestra localidad. Se halla en la localidad de Luis Beltrán en el Valle Medio de la Provincia de Río Negro, dentro del Departamento Avellaneda.



MUSEO MUNICIPAL "MONY GUNDIN"



El Museo es una institución sin finalidad lucrativa, al servicio de la sociedad y abierto al público preservando la leyenda e historia de la localidad de Luis Beltrán.

Sarmiento 584
8361 Luis Beltrán Río Negro

02946-480479

MUSEO MUNICIPAL
HISTORICO ANTROPOLÓGICO



"MONY GUNDIN"

LUIS BELTRAN RIO NEGRO

MUSEO HISTÓRICO ETNOARQUEOLÓGICO
"MCMY GUNDIN"

El museo ha ingresado en su tercera década de existencia, ya que fue inaugurado con la presencia del gobernador de provincia Osvaldo Álvarez Guerrero el 30 de noviembre de 1984. Tras instalarse transitoriamente en otros espacios en la localidad y luego de permanecer aquín tiempo en depósito, hacia fines de los 80, fue ubicado en el sitio que ocupa actualmente.

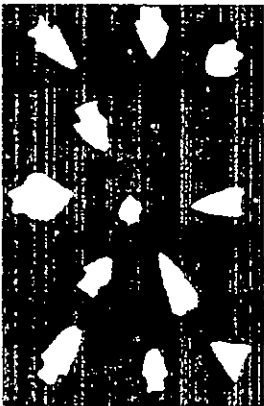


La revaloración del material con que se cuenta, ha sido el fruto de una labor paciente y constante desarrollada a lo largo de varios años, por parte de su actual responsable, hija de la localidad y antiguos pioneros vinculados a la historia del ringo y de la colonia agrícola de la región.

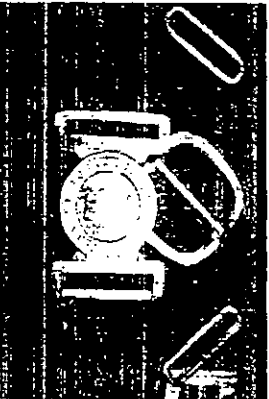
¿QUÉ PODEMOS VER?

A través de los distintos sectores del museo y en forma cronológica podemos realizar un interesante viaje por el pasado de la región:

- ✓ Material paleontológico

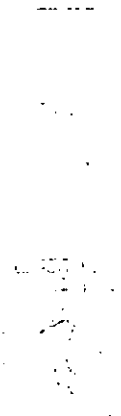


- ✓ Arqueología indígena



- ✓ Campaña del Desierto

Colonización salesina



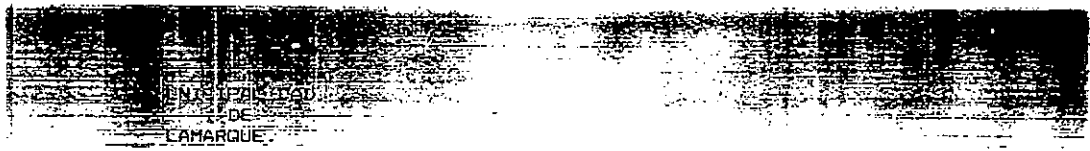
Misión Salesiana



Colonización agrícola Regional



Evolución del pueblo de Luis Pellirán



ORDENANZA N° 2372.000.

VISTO:

la solicitud de la Municipalidad de Lamarque, para la adquisición de terrenos para la construcción de una obra pública.

CONSIDERANDO:

que la adquisición de terrenos para la construcción de una obra pública es de interés público y que la Municipalidad de Lamarque tiene el deber de promover el desarrollo de la localidad.

que la adquisición de terrenos para la construcción de una obra pública es de interés público y que la Municipalidad de Lamarque tiene el deber de promover el desarrollo de la localidad.

que la adquisición de terrenos para la construcción de una obra pública es de interés público y que la Municipalidad de Lamarque tiene el deber de promover el desarrollo de la localidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE
Gaceta y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Se declara de interés público la adquisición de terrenos para la construcción de una obra pública en la localidad de Lamarque.

ARTICULO 2º: Se declara de interés público la adquisición de terrenos para la construcción de una obra pública en la localidad de Lamarque.

ARTICULO 3º: Se declara de interés público la adquisición de terrenos para la construcción de una obra pública en la localidad de Lamarque.

ARTICULO 4º:

Se declara de interés público la adquisición de terrenos para la construcción de una obra pública en la localidad de Lamarque.

EVA LUZ VIDAL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CLOTILDE INES LOSINNO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


RICARDO ARROYO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


Dr. RICARDO PRORANTI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


RICARDO PRORANTI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


MUNICIPALIDAD
DE
LAMARQUE


ARTICULO 1011 ...
ARTICULO 1012 ...
ARTICULO 1013 ...
ARTICULO 1014 ...


HECTOR ARIEL PEREZ
PRESIDENTE DE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


RICARDO ARANGO
CONCEJA
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


CLOTILDE INES LOSINNO
CONCEJA
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


EVALUZ VIDAL
CONCEJA
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE


DR. RICARDO PEDRANTI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

RESOLUCIÓN N° 038/2003

VISTO:

La Resolución n° 023/2002 de fecha 05/03/2002 y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma fue designado primer Director del Museo Histórico, Contemporáneo y Paleontológico Municipal, con asiento en la localidad de Lamarque, Provincia de Río Negro, quien en vida fuera Héctor CABAZA:

Que, la pasión, el desinterés y la ferviente vocación demostrada en sus ideales, enmarcados en el campo de la exploración, investigación y estudio en dicho ámbito, motiva en los recursos humanos que posee tal institución, una continuidad de trabajo:

Que ante su inesperada desaparición física, este Concejo Municipal, debe proceder al nombramiento de su sucesor, a los fines, no solo de proseguir con la tarea emprendida, sino de la viabilidad de diversas gestiones tendientes al mantenimiento y funcionamiento inherente al Museo:

Que habiéndose hecho cargo de dicha Institución en forma provisional el Presidente de la Asociación Amigos del Museo Histórico, Contemporáneo y Paleontológico:

POR ELLO:

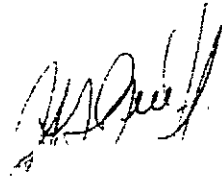
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) Designar al señor DANIEL CABAZA DNI N° 13.176.520 Director del Museo Histórico, Contemporáneo y Paleontológico Municipal, con asiento en la localidad de Lamarque, Provincia de Río Negro.

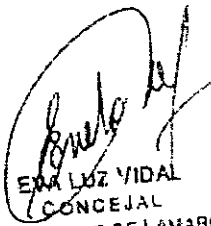
ARTÍCULO 2º) El designado desempeñará sus funciones AD-HONOREM . _____

ARTÍCULO 3º) DE FORMA

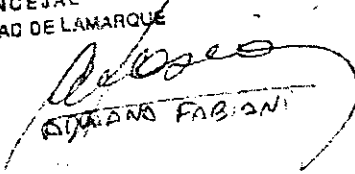
DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2003, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL .-




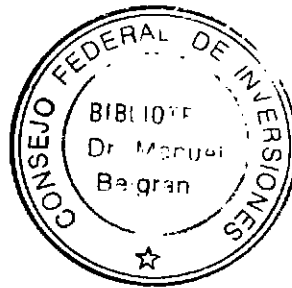
Consejo Federal de Inversiones


EVA LUZ VIDAL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

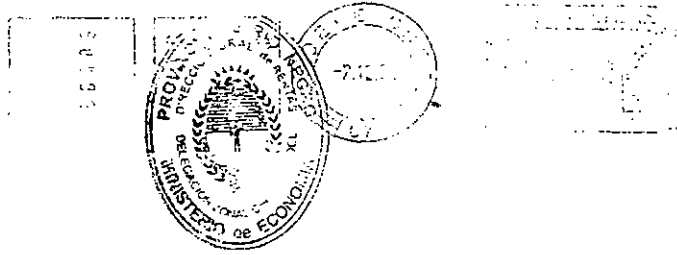

TERESA CAMBIASSO


LUCIANO FABIANI


PEDRO ACUÑA
CONCEJAL



DIRECCIÓN GENERAL DE PUNTAS	
OFICINA	LEY N° 2.731
Gravado/Exento	5
Intereses	
Impuesto	
Fecha	22/11/01
Porcentaje	12/12/01
Importe	5484/8
Estado Legal	30



CERTIFICO: Que el presente Libro de Actas de Asambleas Generales de Asociados N° 01, que consta de 100 fojas útiles, pertenece a la Asociación Amigos del Museo Histórico Regional de Choque Choel.

Juzgado de Paz de Choque Choel, 10 Diciembre 2001.



[Signature]
NORMA NOEMI CARRETTA

Acta Constitutiva



Manuel
Evaristo Navarro
Luis
Margarita
Antonio

En la ciudad de Choele Choe, Departamento Aullanes, Provincia de Rio Negro, a los once días del mes de setiembre del año dos mil uno, se reúnen en el domicilio particular del señor Evaristo Navarro, sito en la calle Ricardo Rojas 253, las siguientes personas: Evaristo Navarro, María Watson, Margarita López de Rodríguez, Jorge Castañeda, Marisol Sancho, María Elena Amestoy, Juliana Zacarias, María Aquilera, Victorino Linares, Rodolfo Dorigoni, Loyla Jones, Susana Zuain, Hipólito López, Oscar Rodríguez, Marta Carrioli y Emilio Martín, con el objeto de aunar ideas para fundar una entidad destinada a realizar una obra de interés general que se propone estos fines rescatar, preservar y desarrollar el patrimonio histórico-cultural de la ciudad de Choele Choe y área circundante. Los mismos se concretarán a través de la fundación, emplazamiento definitivo y apoyo permanente al Museo Histórico Regional de Choele Choe, la incentivación de investigaciones sobre el pasado regional y la memoria colectiva, promoción de acciones y legislación tendientes a preservar los objetos, sitios, lugares y edificios de interés histórico y realizar actividades culturales permanentes de conocimiento y concientización sobre la importancia de la herencia histórica recibida.

Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio

Antes de comenzar las deliberaciones se resuelve designar a los señores Navarro y Zacarias para que actúen en el carácter de Presidente y Secretario de la presente Asamblea Constitutiva. Acto seguido, tras un cambio de opiniones, los asistentes deciden formalizar la creación de una Asociación para desarrollar las finalidades ya indicadas, a la que se le da el nombre de "Asociación Amigos del Museo Histórico Regional de Choele Choe". De inmediato, se da lectura al Estatuto propuesto por los señores Navarro y Zacarias.

Antonio
Antonio
Antonio

La moción de la Srta. Margarita López de Rodríguez se aprueba el mismo por unanimidad. Seguidamente, a proposición del Sr. Jorge Castañeda de acuerdo con el artículo 13º del Estatuto, se determina la fijación de la cuota social, la que se establece en \$ 1.000 (dos) mensuales. Finalmente se eligen los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos (2) años, haciendo las designaciones:

Antonio
Antonio
Antonio

Presidente: Evaristo Navarro, Vice-presidente: Margarita López de Rodríguez, Secretaria: Juliana Noemi Zacarias, Pro-secretaria: María Elena Amestoy, Tesorero: María Aquilera, Pro-tesorero: Victorino Linares, Vocales Titulares: Marisol Sancho, Jorge Castañeda, María Watson, Vocales Suplentes: Susana Zuain de Tommi, Hipólito López, Oscar Rodríguez. Revisores de Cuentas Titulares: Loyla Jones, Antonio Martín. Revisores de Cuentas Suplentes: Rodolfo Dorigoni, Marta Carrioli.

Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio

Por último, se autoriza al señor Presidente y a la señora Secretaria,

~~UNANIMES~~
Victorino

Para que conjuntamente o alternativamente se presenten a la Dirección General de Personas Jurídicas, a efectos de solicitar la concesión de la Persona Jurídica y aprobación de los estatutos, ~~se~~ conteniendo expresamente para que acepten las modificaciones, supresiones o adiciones que le formule la citada repartición

Estatutos

TITULO I - DENOMINACION - OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

ARTICULO 1o. - Con la denominación de "Asociación Amigos del Museo Histórico Regional de Choele Choel", se constituye al día once del mes de Setiembre del año dos mil uno, una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio legal en la calle Ricardo Rojas N° 253 de la ciudad de Choele Choel.

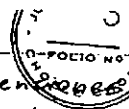
ARTICULO 2o. - Serán sus propósitos:

- a) rescatar, preservar y desarrollar el patrimonio histórico cultural de la ciudad de Choele Choel y áreas circundante.
- b) los mismos se concretarán a través de la fundación, emplazamiento definitivo y apoyo permanente al Museo Histórico Regional de Choele Choel.
- c) la incentivación de investigaciones sobre el pasado regional y la memoria colectiva.
- d) promover acciones y legislación tendientes a preservar los objetos, sitios, lugares y edificios de interés histórico.
- e) realizar actividades culturales permanentes para el conocimiento y concientización pública sobre la importancia de la herencia histórica recibida.

TITULO II - DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3o. - La Asociación está capacitada para adquirir Bienes Muebles e Inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y contraer obligaciones, así como realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. Podrá realizar cualquier operación con los Bancos Bonaer, Patagonia y Nación.

ARTICULO 4o. - El Patrimonio se compone: a) De las cuotas que obtienen los Asociados. b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriere en lo sucesivo por cualquier título, así como de los renta



que los mismos produzcan. c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba. d) Del producido de beneficios, rifas, festivales y de cualquiera otra entidad que pueda tener por cualquier otro concepto.-

TITULO III - DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - SUSPENSION, EXPULSION - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 5o.- Se establecen las siguientes categorías de Socios: Activos, Vitalicios, Protectores, Cadetes y Honorarios.-

ARTICULO 6o.- Serán Socios Activos aquellos que abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto.-

ARTICULO 7o.- Serán Socios Vitalicios los Socios Activos que alcancen los veinticinco años ininterrumpidos de antigüedad en la Asociación. No pagarán la correspondiente cuota social y mantendrán el pleno goce de los derechos sociales.-

ARTICULO 8o.- Serán Socios Protectores los que paguen por lo menos el doble de la cuota fijada para los Socios Activos. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos últimos.-

ARTICULO 9o.- Serán Socios Cadetes los menores de 18 años de edad quienes deberán acompañar a su solicitud de ingreso, la autorización de sus Padres, Tutores o representantes legales. Deberán abonar la respectiva cuota social. No gozarán del derecho de votar y de ser elegidos para integrar los cargos sociales. Tendrán derecho al goce de los siguientes beneficios sociales: Al cumplir los 18 años de edad pasarán automáticamente a la categoría de Socio Activo.

ARTICULO 10o.- Serán Socios Honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de treinta Asociados con derecho a voto.-

ARTICULO 11o.- Son condiciones para la admisión de Socios Activos,

Protectores y Cadetes: El aspirante a socio deberá presentar una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos: Nombre y Apellido, Fecha de Nacimiento, Número de Documento Nacional de Identidad, Domicilio, Estado Civil, Ocupación o Empleo y Domicilio, la que será resuelta por la Comisión Directiva, siendo su resolución inapelable.

ARTICULO 12o.- Los Socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos, deberán solicitar su admisión en esta última categoría de Socios, a cuyos efectos se ajustarán los recaudos y obligaciones que el presente Estatuto exige para la citada clase de socios.

ARTICULO 13o.- Las Cuotas Sociales serán fijadas por la Asamblea de asociados.

ARTICULO 14o.- Los Asociados cesarán en su carácter de tales por: Fallecimiento, Renuncia o Expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos; b) observar una conducta inmoral o atentatoria contra los objetivos de la Institución; c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociados. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada antes de la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de quince días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable, asimismo, el socio que fuera suspendido, tendrá derecho, siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primera Asamblea.

ARTICULO 15o.- Son obligaciones de los Socios: a) conocer, respetar y



umplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; b) abonar puntualmente las cuotas sociales, c) aceptar los cargos para los cuales fuesen designados. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.

TITULO III - DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS
MODO DE ELECCION

ARTICULO 16o. - La Asociación será Dirigida y Administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos (2) años y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho.

ARTICULO 17o. - Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 18o. - Para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se requiere pertenecer a la categoría de Socios Activos, Protectores o Vitalicios.

ARTICULO 19o. - En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente, por todo el término que fuere elegido dicho titular.

ARTICULO 20o. - La Comisión Directiva se reunirá por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de seis de sus miembros debiendo resolverse esta petición

dentro de los dos días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con dos días de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para resoluciones de reconsideración el voto de los 2/3 en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 21o. - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargos de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) dirigir la administración de la Asociación; c) convocar a Asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) nombrar empleados, todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; g) realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicarle a su carácter jurídico, concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea; h) dictar las Reglamentaciones Internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentada a la Dirección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 22o. - Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazarlos, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración, en la misma forma se procederá en el supuesto de aceptación total del cuerpo, en esta última situación si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, procederá que los Revisores de Cuentas, asumiendo el gobierno de la Entidad, cumplan con la convocación precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renuncian-

5
1
VOLTO NO
NOLE-CH

e
ones
arán
bros,
2/3
en
a:
er
so
no
;
to
rles
delos
s
tos
orden-
ma
fecas
e
rias
berón
neral
hiva
s
s
o
rpo,
ción
bierno
juicio
nación

tes.

ARTICULO 23o.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses; b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerla la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección General de Personas Jurídicas, cuando se requiere a su efecto a eso la Comisión Directiva; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuida de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social.

TITULO VI - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24o.- El Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el vice Presidente tiene los deberes y atribuciones que tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) convocar a Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) tendrá derecho a voto en la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar; c) firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; e) dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el presente Estatuto, Reglamento, las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con las obligaciones

dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior. -

TITULO VI - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.-

ARTICULO 25o. - El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que se sentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; b) convocar a sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 20o; c) llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como también el libro de Actas de sesiones de Comisión Directiva y Asambleas.

TITULO VII - DEL TESORERO Y PROTESORERO.-

ARTICULO 26o. - El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas; b) llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de Contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución Bancaria a nombre de la Asociación y la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma la suma de pesos que determine la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia; g) dar cuenta del estado económico a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; h) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

TITULO VIII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.-

ARTICULO 27o.. Corresponde a los Vocales Titulares: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos. b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTICULO 28o.. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez dentro de los primeros tres (3) meses posteriores al Cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de marzo, cada dos (2) años, en ella se deberá: a) discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) nombrar los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes; c) tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

ARTICULO 29o.. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Este pedido deberá ser resuelto dentro de un término de siete días hábiles y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente o juicio de la Dirección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el Decreto Ley no 162/58.

ARTICULO 30o.. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de difusión locales con diez (10) días de anticipación.

ARTICULO 31o.. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 32o.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.


ARTICULO 33o.- Al iniciarse la convocatoria a Asamblea, se formulará un padrón con los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados pudiendo oponerse reclamaciones hasta dos (2) días antes de la Asamblea.

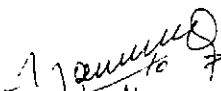
TITULO X - DISOLUCION

ARTICULO 34o.- La Asamblea no podrá decretar la Disolución de la Asociación mientras existan veinticuatro (24) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en cumplimiento del objeto. De hacerse efectiva la Disolución se designarán los Liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Museo Histórico Regional de Choele Choele.

TITULO XI - FEDERACION Y RECIPROCIDAD

ARTICULO 35o.- La Comisión Directiva está facultada, con la anuencia de la Asamblea para celebrar con Entidades afines que posean Personería Jurídica, los siguientes convenios: a) De Reciprocidad, con objeto de propender en común a la mejor consecución de sus fines y el otorgamiento de facilidades en beneficio de los Asociados; b) De Federación, estos convenios deberán ser sometidos a la Dirección General de Personas Jurídicas.


Liliana Noemí Lacarías
Secretaria


Ernesto Navarro
Presidente

Acta Ampliatoria: En Choele Choele, Departamento Aitkenada, Provincia de Río Negro, a veinticuatro días del mes de mayo, teniendo en cuenta la autorización expresa del Acta Constitutiva de la "Asociación Amigos del Museo Histórico Regional de Choele Choele" de fecha once



de setiembre del año dos mil uno, las observaciones realizadas por la Dirección General de Personas Jurídicas, mediante Nota N.º 44 de fecha 25 de marzo de 2002, se acuerda modificar el texto de los artículos 280 y 340, los que serán los siguientes:

ARTICULO 280. Haber dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez dentro de los tres (3) meses posteriores al Cierre del Ejercicio; cuya fecha de clausura será el día 31 de marzo de cada año, en ella se deberá: 1) discutir, aprobar y modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentos de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentos, 2) nombrar los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentos que deba reemplazar a los cesantes, 3) tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

ARTICULO 340. La Asamblea no podrá decretar la Disolución de la Asociación mientras existan veinticuatro (24) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en cumplimiento del objeto. De hacerse efectiva la Disolución se designarán los liquidadores que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentos vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Biblioteca Popular "Dr. Nicolás Aréllano" de Cholet, Cholet, entidad de bien público con Personal Jurídico en la actualidad.

[Signature]
 Milina Noemi Lacaribe
Secretaria

[Signature]
 Evaristo Navarro
Presidente

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Chimpay, Departamento de Avellaneda, de la Provincia de Río Negro, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil cinco, se reúnen en el local de la calle Ceferino Namuncura S/n de la localidad de Chimpay las siguientes personas: **Marcelo Amadeo Laure**, LE:7.309.305, **Cecilia Andrea Garodnik**, DNI: 20.122901; **Santiago Rolleri**, DNI: 17.398.415, **Clelia Noemi Hernandez**, DNI:18.426.159; **Victor Angel Eduardo Narvaez**, DNI: 13.076.083; **Santiago Rene Fresser**, DNI: 25.402.019; **Zoratti Oscar Ariel**; DNI: 22.534.966; **Stella Maris Roth**, DNI: 23.306.020; **María Consuelo Teruel**; DNI: 18.521.043, **Mariangeles Yaeger**, DNI: 23.289.529; **Funes Veronica**, DNI: 27.805.911, **Graciela Nancy Galván**, DNI: 13.922.491, **Claudia Paola Pierresteguy**, DNI: 28.893.713, **Ramón Emilio Bastías**, DNI: 13.459.335 y la señora **Nelida De la Canal**, DNI: 13.723.935: con el objeto de aunar ideas para fundar una entidad destinada a realizar una obra de interés general y que se concretará en estos fines:

- A) Crear, desarrollar y sostener el Museo.
- B) Impulsar como actividad principal la revalorización, preservación, conservación, investigación, exposición y acrecentamiento de todo material que hace a la historia de la localidad de Chimpay, de Ceferino Namuncura (quien es la persona más importante que habito estas tierras), como así también a la región.
- C) Lograr que el museo sea un atractivo cultural para la población y los turistas.
- D) Que desde la Asociación se pueda generar eventos de interés general y canalizar las diversas actividades culturales;
- E) Buscar la manera de insertar los conocimientos de las experiencias del Museo en el ámbito escolar para contribuir en la enseñanza de la Historia Regional.
- F) Crear Centro de estudios e investigación científicas o culturales
- G) Organizar cursos, seminarios, trabajos de investigación, Congresos y exposiciones que hagan al cumplimiento del objeto del Museo.
- H) Crear Bibliotecas, archivos, videotecas y toda otra actividad de Investigación y consulta.
- I) Realizar difusión en medios de Comunicación de todas las actividades que se realizaran, como así también la posibilidad de crear, dirigir o administrar entidades

Consejo Federal de Inversiones

periodísticas.

Antes de comenzar las deliberaciones, se resuelve designar al Sr. Marcelo Amadeo Laure y a la Sra. Cecilia Andrea Garodnik, para que actúen en carácter de Presidente y Secretaria de la presente ASAMBLEA CONSTITUTIVA. Acto seguido, tras un cambio de opiniones los asistentes deciden formalizar la creación de una Asociación para desarrollar las finalidades ya indicadas, a la que se le da el nombre de ASOCIACION CIVIL MUSEO CHIMPAY LUGAR DE ENCUENTROS.

De inmediato se da lectura al Estatuto, el cual se ajusta a las exigencias de la Entidad, se aprueba por unanimidad

Seguidamente a proposición del Sr. Marcelo Amadeo Lauree y de acuerdo con el artículo N°13 del Estatuto, se determina fijación de la Cuota Social, la que se establece ~~en pesos dos Mensuales.~~

Finalmente se eligen los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por el termino de dos años, recayendo las designaciones en los señores: **PRESIDENTE: Marcelo Amadeo Laure,**
VICEPRESIDENTE: Ramón Emilio Bastías, SECRETARIA: Cecilia Andrea Garodnik,
PROSECRETARIA: Mariangeles Yaeger, TESORERA: Claudia Paola Pierresteguy,
PROTESORERO: Santiago Rolleri, VOCALES TITULARES: Clelia Noemi Hernandez,
Graciela Nancy Galván y María Consuelo Teruel. VOCALES SUPLENTE: Santiago
René Fresser, Stella Maris Roth y Oscar Zoratti. REVISORES DE CUENTAS :
TITULARES : Narvaez Victor, De La Canal Nelida. SUPLENTE: Funes Verónica.
Por último, se autoriza al Sr. Presidente y al Sr. Secretario, para que conjunta o alternativamente se presenten en la Inspección Regional de Personas Jurídicas, a efectos de solicitar la concesión de la Personería Jurídicas, a efectos de solicitar la concesión de la Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos Sociales, facultándolos expresamente para que acepten las modificaciones, supresiones o adiciones que le formula la citada repartición

ESTATUTO

ARTICULO N°1: Asociación Museo “Chimpay (Lugar de encuentros)” se constituye el día veinticinco de enero del dos mil cinco, con domicilio legal en la localidad de Chimpay, provincia de Río Negro.

ARTICULO N°2: Serán sus propósitos:

Crear, desarrollar y sostener el Museo “CHIMPAY”

Impulsar como actividad principal la revalorización, preservación, conservación, investigación, exposición y acrecentamiento de todo material que hace a la Historia de la localidad, de Ceferino Namuncura (quién la persona más importante que habito las tierras), como así también de la región.

Que el Museo sea un atractivo cultural para la población y los turistas.

Que desde el Museo se pueda generar eventos de interés general y canalizar las diversas actividades culturales.

Insertar los conocimientos de las experiencias del Museo en el ámbito escolar, para ayudar a la enseñanza de la Historia Regional.

Que la acción educativa del Museo, en tanto institución social, se dirija sin exclusiones al conjunto social al que debe comprender y responder, como elemento disparador, de una conciencia revalorizadora de los valores culturales que le pertenecen.

Para el cumplimiento de sus objetivos el Museo podrá:

Crear centros de estudios e investigación científicas o culturales;

Organizar cursos, seminarios, trabajos de Investigación, congresos y exposiciones

Consejo Federal de Inversiones

que hagan al cumplimiento del objeto del Museo.

Crear bibliotecas, archivos, videotecas y toda otra actividad de investigación y consulta.

Realizar difusión en Medios de Comunicación de todas las actividades que se realizaran, como así también la posibilidad de crear, dirigir o administrar entidades periodísticas.

Firmar acuerdos, convenios, con otras entidades similares, con universidades, entre otras.

TITULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO N°3: El Museo como asociación esta capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Provincia de Río Negro. de la Nación Argentina u otro Banco Oficial.

ARTICULO N°4: El patrimonio se compone:

De las cuotas que abonen los asociados;

De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por

cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;

Del producido del beneficio, rifas, festivales, y de cualquier otra entrada que pueda tener cualquier otro concepto.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - SUSPENSION Y EXPULSION - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO N°5: Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, Vitalicios, Protectores, Honorarios y Cadetes.

ARTICULO N°6: Serán socios **ACTIVOS** aquellos que abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en la Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto.

ARTICULO N°7: Serán socios **VITALICIOS** los activos que alcancen los veinte (20) años ininterrumpidos de antigüedad en la asociación, no pagarán la correspondiente cuota social y mantendrán el pleno goce de los derechos sociales.

ARTICULO N°8: Serán socios **PROTECTORES** los que paguen por lo menos el doble de la cuota fijada para los activos. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos últimos.

ARTICULO N°9: Serán **HONORARIOS** aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de diez (10) asociados con derecho a voto.

ARTICULO N°10: Serán socios CADETES los señores de dieciocho (18) años de edad, quienes deberán acompañar a su solicitud de ingreso, la autorización de sus padres, tutores o representantes legales. Deberán abonar la respectiva cuota social, no gozaran del derecho de votar y de ser elegidos para integrar los cargos sociales. Tendrán derecho al goce de la participación en todas las actividades de la Asociación. Al cumplir los dieciocho (18) años de edad pasaran automáticamente a la categoría de socio activo.

ARTICULO N°11: Los aspirantes a socios activos, protectores y cadetes deberán presentar una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos: Nombre, apellido, documento, edad, domicilio y profesión o actividad, la que será resuelta por la Comisión Directiva siendo su Resolución inapelable.

ARTICULO N°12: Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en ésta última categoría de socios, a cuyos efectos se ajustaran a los recaudos y obligaciones que el presente Estatuto exige para la citada clase de socios.

ARTICULO N°13: Las cuotas sociales serán fijadas por la Asamblea de asociados, facultando ésta a la Comisión Directiva a actualizar el monto en forma trimestral de acuerdo a las necesidades de la Institución.

ARTICULO N°14: Los asociados cesarán en su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o reglamentos; b) Observar una conducta inmoral; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ellos; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves de su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociados. Las expulsiones deberán ser resueltas por la comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de sesenta (60) días de notificado de la

resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable, asimismo, el socio que fuera suspendido tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primera Asamblea.

ARTICULO N°15: Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamentos, y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales, c) Aceptar los cargos para los cuales fueron asignados. El socio que se atrae en el pago de tres mensualidades será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes desde la notificación la Comisión Directiva declarada la cesantía del asociado moroso.

TITULO IV DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS- MODO DE ELECCION- ATRIBUCIONES- DEBERES

ARTICULO N°16: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares con los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, 3 VOCALES TITULARES.** Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos (2) miembros titulares. Los socios designados para ocupar cargos directivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos (2) años y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además tres (3) vocales suplentes de la Comisión Directiva y un (1) miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas los que durarán dos (2) años.--

ARTICULO N°17: Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en asamblea

general Ordinaria por simple mayoría de votos.

ARTICULO N°18: Para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de socios activos.

ARTICULO N°19: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazar un suplente por todo el término que fuera elegido dicho suplente.

ARTICULO N°20: La Comisión Directiva se reunirá por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de cuentas o a pedido del treinta y cinco (35%) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de dos terceras (2/3) partes en cesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO N°21: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) dirigir la administración de la Asociación; c) Convocar a asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Fijar los sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlo y destituirlos; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos, recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas; g) realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno (1881), aplicables a su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, e hipotecas de bienes, en que será necesario la previa aprobación por parte de una asamblea; h) dictar las

Consejo Federal de Inversiones

reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentada a la Dirección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO N°22: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazarlos. Deberá convocarse dentro de los (15) días a Asamblea, a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación sino quedará ningún miembro de la Comisión Directiva, procederá que los Revisores de cuentas asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocación precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ARTICULO N°23: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Examinar Los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;

Asistir a la sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;

Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

Verificar el cumplimiento de la leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

El dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva.

Convocar a Asamblea general Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección General de Personas Jurídicas cuando se negare acceder a ello la

Comisión Directiva.

- 1 Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO N°24: El presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;

- 1 Tendrá derecho a voto en las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar;

Firmar con el secretario las Actas de Asamblea y de Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la Asociación;

- 1 Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto;

Dirigir, mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido;

Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de asambleas y Comisión Directiva;

- 1 Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella;

Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior.

TITULO VI: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO N°25: El secretario en caso de renuncia, fallecimiento, usencia o enfermedad, el prosecretario tiene los deberes atribuciones siguientes:

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentarán en el libro correspondiente y firmara con el Presidenta la correspondencia y todo documento de la asociación;

Convocar a sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a prescripto en el articulo veintiuno (21);

Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como también el libro de Actas, de Sesiones, de Comisión Directiva y Asambleas.

TITULO VII: DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTICULO N°26: El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de esta, el protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas;

Llevar de acuerdo con el secretario el Registro de asociados ocupandose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

Llevar los libros de contabilidad;

Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y Cuentas de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria;

Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando

Consejo Federal de Inversiones

los pagos resueltos por la comisión Directiva,

Efectuar en una Institución Bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero los depósitos del dinero; ingresado a la Caja Social, pudiendo retener la suma que determine la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia;

- | Dar cuenta del estado económico a la Comisión Directiva y comisión revisora de cuentas;
- | Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

TITULO VIII: VOCALES TITULARES y VOCALES SUPLENTES

ARTICULO N°27: Corresponde a los vocales titulares:

- Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- | Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO N°28: Corresponde a los vocales suplentes:

- (a) Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el Estatuto.
- (b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No es computable su asistencia a los efectos del Quorum.

TITULO X: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N°29: Habrá ~~dos (2)~~ clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de julio de cada año y en ella deberá:

- *- Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- *- Nombrar los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas que deben reemplazar a los cesantes.
- *- Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

ARTICULO N° 30: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días (30), y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundamente a juicio de la Dirección General de Personas Jurídicas se procederá de conformidad con lo que determina ~~la Ley N° 3827.~~

ARTICULO N°31: En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del Día. Las convocatorias se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario del domicilio de la Institución ~~con diez (10) días de anticipación.~~

ARTICULO N°32: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de Estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Consejo Federal de Inversiones

ARTICULO N°33: Las Resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO N°34: Al iniciarse la convocatoria a Asamblea, se formulará un padrón con los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta dos (29 días antes de la Asamblea).

TITULO XI: DISOLUCION

ARTICULO N°36: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez (10) socios dispuesto a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento del objeto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelve. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Escuela N°358, ~~dependiente del consejo Provincial de Educación~~, de la localidad de Chimpay.

TITULO XII FEDERACION Y RECIPROCIDAD

ARTICULO N°37: La Comisión Directiva está facultada con la anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades afines que posean Personería Jurídica los siguientes convenios a) de reciprocidad con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados, b) De Federación estos convenios deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General.

MUSEO "CHIMPAY: LUGAR DE ENCUENTRO"

Avda. Ceferino Namuncurá S/Nº - CHIMPAY – RÍO NEGRO

Ref.: MODIFICACIÓN ESTATUTO

Chimpay, R.N., 18 de Agosto de 2.005.-

Al Sr.:

Raúl A. Navarro

Jefe Dpto. de Personería

Inspección General de Personas Jurídicas

VIEDMA

S / D

La Asociación "AMIGOS DEL MUSEO DE CHIMPAY" domiciliado en la Calle Ceferino Namuncurá S/Nº de Chimpay, R.N., se dirige al Sr. Jefe Dpto. de Personería. Exponiendo:

Que recibida la Nota Nº 916 de la Inspección Gral. De Personas Jurídicas, decide convocar a Asamblea Extraordinaria de Asociados, para el día Lunes 1º de Agosto, a las 20 hs., en el local de la sede social, calle Ceferino Namuncurá S/Nº, a fin de considerar:

1º) Designación de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea Extraordinaria conjuntamente con el Secretario y Presidente de la Comisión Directiva actual. -----

2º) Informar a los asociados la documentación recibida.

3º) Modificar el Art. 4, inc. b) del Estatuto presentado a dicha Inspección Gral., en el que consta:

El patrimonio se compone:

(b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;

Por el siguiente:

El patrimonio se compone:

(b) De los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;

Dado que la Asociación no posee bien alguno en la actualidad, solo los recibidos en carácter de comodato y según consta en la documentación pertinente.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO DE CHIMPAY

Cecilia Garodnik
Secretaria

Marcelo Laure
Presidente

MUSEO "CHIMPAY: LUGAR DE ENCUENTRO"

Avda. Ceferino Namuncurá S/Nº - CHIMPAY - RÍO NEGRO

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - COPIA

--- En Chimpay, departamento Avellaneda, provincia de Río Negro, a los 1 días del mes de Agosto del año dos mil cinco se reúnen en el local de la Asociación Museo "Chimpay: Lugar de Encuentro" la Comisión Directiva y Asociados, a fin de tratar el siguiente orden del Día:

1º) Designación de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea Extraordinaria conjuntamente con el Secretario y Presidente de la Comisión Directiva actual. -----

2º) Informar a los asociados la documentación recibida.

3º) Modificar el Art. 4, inc. b) del Estatuto presentado a dicha Inspección Gral., en el que consta:

El patrimonio se compone:

(b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;

Por el siguiente:

El patrimonio se compone:

(b) De los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;

Dado que la Asociación no posee bien alguno en la actualidad, solo los recibidos en carácter de comodato y según consta en la documentación pertinente.

Considerado el tema por los asociados, se designa a los Sres. _____ A fin de refrendar el acta en conjunto con el Presidente y Secretaria de la institución.

Posteriormente, se acepta la modificación del Estatuto, y se prevé solicitar a un Contador Público Nacional la certificación donde conste la no existencia de bienes por parte de la Asociación.

No habiendo más temas que tratar, la Comisión Directiva da por finalizada la Asamblea.

ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO DE CHIMPAY